



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14636

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 4 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

- D. Leg. Nº 1383.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo **3**
- D. Leg. Nº 1384.-** Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones **3**
- D. Leg. Nº 1385.-** Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado **9**
- D. Leg. Nº 1386.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **10**
- D. Leg. Nº 1387.-** Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **15**
- D. Leg. Nº 1388.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía **18**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. Nº 161-2018-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **19**
- R.S. Nº 162-2018-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a Alemania y encargan su Despacho al Ministro de Educación **20**
- Res. Nº 00069-2018-RCC/DE.-** Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios **21**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.D. Nº 315-2018-MINAGRI-PSI.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones **21**
- R.D. Nº 371-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **22**
- R.D. Nº 206-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **22**

CULTURA

- R.D. Nº 900243-2018-DGIA-VMPCIC/MC.-** Rectifican error material incurrido en las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales' y en la descripción del ítem 'Descripción breve del proyecto' **22**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 197-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional **23**
- D.S. Nº 198-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR y dictan otra disposición **24**
- D.S. Nº 199-2018-EF.-** Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Defensa. **26**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. Nº 0368-2018-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **27**
- R.M. Nº 0369-2018-JUS.-** Designan Director de Programa Sectorial IV del Despacho Viceministerial de Justicia, ejerciendo las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones **27**
- R.M. Nº 0370-2018-JUS.-** Autorizan viaje de personal de la SUNARP a México, en comisión de servicios **27**

PRODUCE

- R.D. Nº 006-2018-INACAL/DM.-** Disponen el control metrológico de balanzas utilizadas en transacciones comerciales **28**
- R.D. Nº 086-2018-SANIPES-DE.-** Designan Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **29**
- R.D. Nº 087-2018-SANIPES-DE.-** Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **30**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.VM. Nº 020-2018-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. Nº 180-2018/SIS.-** Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte **31**
- R.J. Nº 181-2018/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco **32**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 041-2018-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de junio 2018 **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

Res. N° 0000278-2018-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia de Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES **34**

Res. N° 0000279-2018-MIGRACIONES.- Modifican conformación del Comité de Gobierno Digital de MIGRACIONES y designan Líder de Gobierno Digital **34**

Res. N° 0000281-2018-MIGRACIONES.- Designan Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES **35**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 330-2018-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil Permanente y Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 0029-2018-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2018 **37**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 1380 y 1383-2018.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **37**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1020-2018-JNE.- Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **39**

Res. N° 1111-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **41**

Res. N° 1117-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín **42**

Res. N° 1119-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **43**

Res. N° 1124-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **45**

Res. N° 1125-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **47**

Res. N° 1153-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura **49**

Res. N° 1156-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash **51**

Res. N° 1158-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash **52**

Res. N° 1159-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash **53**

Res. N° 1175-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca **55**

Res. N° 1183-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica **56**

Res. N° 1265-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad **59**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 002937-2018-MP-FN.- Autorizan viajes del Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos y de Fiscal Superior a México, en comisión de servicios **60**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. 000178-2018-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano **61**

R.J. 000179-2018-JN/ONPE.- Aceptan renuncia y encargan el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica **62**

R.J. 000180-2018-JN/ONPE.- Aceptan renuncia y encargan el despacho de la Secretaría General **63**

R.J. 000181-2018-JN/ONPE.- Disponen publicar relación de titulares y accesorios para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **63**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

R.A. N° 607-2018-MDCH.- Designan Secretaria General del Concejo **71**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 15-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 009-2018 **72**

D.A. N° 16-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 13-2018 **72**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1383**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización del Estado, a fin de mejorar la actuación administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción;

Que, el literal b.8 del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley N° 30823, establece que en materia de modernización del Estado se tiene por finalidad optimizar las funciones de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, estableciendo las atribuciones y facultades de sus inspectores independientemente del grupo ocupacional al que pertenecen;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, considerando como función de la inspección del trabajo la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo contenido en la Ley N° 28806, con la finalidad de optimizar y fortalecer las funciones a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo, y mejorar su eficiencia, eficacia y cobertura a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido en el literal b.8 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 28806, LEY GENERAL
DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las normas necesarias para optimizar el funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, fijando las facultades y atribuciones de los inspectores de trabajo, para un adecuado ejercicio de la función inspectiva, a fin de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Modifíquese los artículos 6 y 11 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Atribución de competencias

(...)

Los Inspectores Auxiliares están facultados para ejercer las siguientes funciones:

a. Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas, cuando las materias a ser inspeccionadas no revistan complejidad. Para este efecto, mediante Resolución de Superintendencia de SUNAFIL, se aprueban los criterios técnicos para la determinación de

las inspecciones que se consideren complejas, pudiendo considerarse, entre otros, las características del sujeto inspeccionado.

(...)

“Artículo 11.- Modalidades de actuación

Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.

(...)

Artículo 3.- Expediente electrónico

Las actuaciones inspectivas y el procedimiento sancionador de inspección del trabajo se podrán realizar total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente electrónico, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1687393-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1384**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario; estableciendo en el literal c) del numeral 4 de su artículo 2, que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad; a fin de establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la

atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE RECONOCE Y REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Artículo 1.- Modificación del Código Civil

Modifícase los artículos 3, 42, 44, 45, 140, 141, 221, 226, 241, 243, 389, 466, 564, 566, 583, 585, 589, 606, 610, 613, 687, 696, 697, 808, 987, 1252, 1358, 1994 y 2030 del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Capacidad jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.”

“Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.”

“Artículo 44.- Capacidad de ejercicio restringida

Tienen capacidad de ejercicio restringida:

(...)

9.- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad”

“Artículo 45.- Ajustes razonables y apoyo

Toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.”

“Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

1.- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.”

(...)

“Artículo 141.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.

Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o conductas reiteradas en la historia de vida que revelan su existencia.

No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.”

“Artículo 221.- Causales de anulabilidad

El acto jurídico es anulable:

1.- Por capacidad de ejercicio restringida de la persona contemplada en los numerales 1 al 8 del artículo 44.

(...)

“Artículo 226.- Capacidad de ejercicio restringida en beneficio propio

Cuando hubiere más de un sujeto que integre una misma parte, la capacidad de ejercicio restringida del artículo 44 de uno de ellos no puede ser invocada por la otra que integre la misma parte, salvo cuando es indivisible la prestación o su objeto.”

“Artículo 241.- Impedimentos absolutos

No pueden contraer matrimonio:

2.- Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.

(...)

“Artículo 243.- Prohibiciones especiales

No se permite el matrimonio:

1.- Del tutor o del curador con el menor o con la persona con capacidad de ejercicio restringida del artículo 44 numerales 4 al 7 durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor que infrinja la prohibición pierde la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

(...)

“Artículo 389.- Reconocimiento por los abuelos o abuelas

El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en el artículo 47 o también cuando los padres sean menores de catorce años. En este último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, puede reconocer a su hijo.

Cuando el padre o la madre se halle comprendido en el artículo 44 inciso 9, el hijo extramatrimonial puede ser reconocido a través de apoyos designados judicialmente.”

“Artículo 466.- Causales de suspensión de patria potestad

La patria potestad se suspende:

1. Cuando el padre o la madre tenga capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numeral 9.

(...)

“Artículo 564.- Personas sujetas a curatela

Están sujetas a curatela las personas a que se refiere el artículo 44 numerales 4, 5, 6, 7 y 8.”

“Artículo 566.- Requisito indispensable para la curatela

No se puede nombrar curador para las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 en los numerales 4 al 7 sin que preceda declaración judicial de interdicción.”

“Artículo 583.- Facultados a solicitar interdicción

Pueden pedir la interdicción de la persona con capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44 numerales del 4 al 7, su cónyuge, sus parientes o el Ministerio Público.”

“Artículo 585.- Restricción de capacidad por mala gestión

Puede ser restringida en su capacidad de ejercicio por mala gestión la persona que por esta causa ha perdido

más de la mitad de sus bienes, teniendo cónyuge o herederos forzosos.”

(...)

“Artículo 589.- Curador dativo

La curatela de las personas con capacidad de ejercicio restringida a que se refieren los artículos 584, 585 y 586 corresponde a la persona que designe el juez, oyendo al consejo de familia.”

“Artículo 606.- Supuestos en los que se requiere curador especial

Se nombra curador especial cuando:

(...)

4.- Los intereses de las personas sujetas a tutela o a curatela estén en oposición a los de sus tutores o curadores, o a los de otros menores o a las personas con capacidad de ejercicio restringida que con ellos se hallen bajo un tutor o curador común.

5.- Los menores o las personas con capacidad de ejercicio restringida comprendidas en el artículo 44 incisos del 1 al 8, que tengan bienes lejos de su domicilio y no puedan ser convenientemente administrados por el tutor o curador.

(...)

“Artículo 610.- Cese de curatela por rehabilitación

La curatela instituida conforme al artículo 44, numerales 4 a 7, cesa por declaración judicial que levanta la interdicción.

La rehabilitación puede ser pedida por el curador o por cualquier interesado.”

“Artículo 613.- Rehabilitación del ebrio habitual, pródigo, toxicómano y mal gestor

La rehabilitación de la persona declarada con capacidad de ejercicio restringida en los casos a que se refiere el artículo 44, numerales 4 a 7, sólo puede ser solicitada cuando durante más de dos años no ha dado lugar el interdicto a ninguna queja por hechos análogos a los que determinaron la curatela.”

“Artículo 687.- Imposibilitados para otorgar testamento

No pueden otorgar testamento:

(...)

2.- Los comprendidos en el artículo 44 numerales 6, 7 y 9.

(...)

“Artículo 696.- Formalidades del testamento por escritura pública

Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:

(...)

2.- Que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.

(...)

6.- Que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera.

(...)

9.- Que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.

“Artículo 697.- Testigo testamentario a ruego

Si el testador es analfabeto, deberá leerse el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe. Si el

testador no sabe o no puede firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, de todo lo cual se mencionará en el testamento. En caso no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso de cualquier otro medio de verificación que permita acreditar la identidad del testador.”

“Artículo 808.- Nulidad y anulabilidad de testamento

Es nulo el testamento otorgado por menores de edad. Es anulable el de las demás personas comprendidas en el artículo 687.”

“Artículo 987.- Partición convencional especial

Si alguno de los copropietarios es una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil o ha sido declarado ausente, la partición convencional se somete a aprobación judicial, acompañando a la solicitud tasación de los bienes por tercero, con firma legalizada notarialmente, así como el documento que contenga el convenio particional, firmado por todos los interesados y sus representantes legales. Puede prescindirse de tasación cuando los bienes tienen cotización en bolsa o mercado análogo, o valor determinado para efectos tributarios.

(...)

“Artículo 1252.- Consignación judicial o extrajudicial

El ofrecimiento puede ser judicial o extrajudicial.

Es judicial en los casos que así se hubiera pactado y además: cuando no estuviera establecida contractual o legalmente la forma de hacer el pago, cuando por causa que no le sea imputable el deudor estuviera impedido de cumplir la prestación de la manera prevista, cuando el acreedor no realiza los actos de colaboración necesarios para que el deudor pueda cumplir la que le compete, cuando el acreedor no sea conocido o fuese incierto, cuando se ignore su domicilio, cuando se encuentre ausente o fuera una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil sin tener representante, curador o apoyo designado, cuando el crédito fuera litigioso o lo reclamaran varios acreedores y en situaciones análogas que impidan al deudor ofrecer o efectuar directamente un pago válido.

(...)

“Artículo 1358.- Contratos que pueden celebrar la persona con capacidad de ejercicio restringida

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numerales 4 al 8 pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.”

“Artículo 1994.- Causales de suspensión de la prescripción

Se suspende la prescripción:

1.- Cuando las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 incisos del 1 al 8 no cuentan con sus representantes legales.

(...)

5.- Entre las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9 y las personas que le prestan apoyos necesarios, durante el ejercicio del apoyo brindado.

(...)

“Artículo 2030.- Actos y resoluciones inscribibles

Se inscriben en este registro:

1.- Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación apoyos y salvaguardias de personas naturales.

(...)

9.- Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que dejan los dejen sin efecto.

(...)

Artículo 2.- Incorporación de los artículos, 45-A 45-B y 1976-A al Código Civil

Incorpórase los artículos 45-A, 45-B y 1976-A al Código Civil en los siguientes términos:

“Artículo 45- A.- Representantes Legales

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en los numerales 1 al 8 del artículo 44 contarán con un representante legal que ejercerá los derechos según las normas referidas a la patria potestad, tutela o curatela.”

“Artículo 45-B- Designación de apoyos y salvaguardias

Pueden designar apoyos y salvaguardias:

1. Las personas con discapacidad que manifiestan su voluntad puede contar con apoyos y salvaguardias designados judicial o notarialmente.

2. Las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad podrán contar con apoyos y salvaguardias designados judicialmente.

3. Las personas que se encuentren en estado de coma que hubieran designado un apoyo con anterioridad mantendrán el apoyo designado.

4. Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el numeral 9 del artículo 44 contarán con los apoyos y salvaguardias establecidos judicialmente, de conformidad con las disposiciones del artículo 659-E del presente Código.”

“Artículo 1976-A.- Responsabilidad de la persona con apoyo

La persona que cuenta con apoyos es responsable por sus decisiones, incluso de aquellas realizadas con dicho apoyo, teniendo derecho a repetir contra él. Las personas comprendidas en el artículo 44 numeral 9 no son responsables por las decisiones tomadas con apoyos designados judicialmente que hayan actuado con dolo o culpa.”

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil

Incorpórase el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil en los siguientes términos:

“CAPÍTULO CUARTO**Apoyos y salvaguardias****Artículo 659-A.- Acceso a apoyos y salvaguardias**

La persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio.

Artículo 659-B.- Definición de apoyos

Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 569.

Cuando el apoyo requiera interpretar la voluntad de la persona a quien asiste aplica el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, considerando la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

Artículo 659-C.- Determinación de los apoyos

La persona que solicita los apoyos determina su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Los apoyos pueden recaer en una o más personas naturales, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, ambas especializadas en la materia y debidamente registradas.

Artículo 659-D.- Designación de los apoyos

La persona mayor de edad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede designarlo ante un notario o un juez competente.

Artículo 659-E.- Excepción a la designación de los apoyos por juez

El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad y para aquellas con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del artículo 44. Esta medida se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos las personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual.

El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente se inicia por cualquier persona con capacidad jurídica.

Artículo 659 F.- Designación de apoyos a futuro

Toda persona mayor de 18 años de edad puede designar ante notario el o los apoyos necesarios en previsión de requerir en el futuro asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica. Asimismo, la persona puede disponer en qué personas o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y directrices del apoyo a recibir. En el documento debe constar el momento o las circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surte eficacia.

Artículo 659-G.- Salvaguardias para el adecuado desempeño de los apoyos

Las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 659-E establecen las salvaguardias que estimen convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos.

El juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su mandato y la voluntad y preferencias de la persona.

Artículo 659-H- Exención de la garantía de gestión

La persona o personas que realicen el apoyo están exentas de la obligación de garantizar su gestión, salvo lo dispuesto en el artículo 426.”

Artículo 4.- Modificación de los artículos del Código Procesal Civil

Modifícase los artículos 21, 24, 61, 66, 79, 207, 408, 446, 451, 581, 583, 749, 781, 782, 827 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 21.- Regulación de la capacidad jurídica

En materia de patria potestad, tutela, curatela y designación de apoyos, se trate o no de asuntos contenciosos, es competente el Juez del lugar donde se encuentra las personas con discapacidad y aquellas contempladas en los artículos 43 y 44 del código civil.

(...”

“Artículo 24.- Competencia facultativa

Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante:

1. El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo, curatela y designación de apoyos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos;

(...)

“Artículo 61.- Curadoría procesal

El curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por restricción de la capacidad de ejercicio de la parte o de su representante legal;

3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida, según lo dispuesto por el artículo 66; o

(...)

“Artículo 66.- Falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida

En caso de falta, ausencia o impedimento del representante de la persona con capacidad de ejercicio restringida, se aplican las siguientes reglas:

1. Cuando la persona con capacidad de ejercicio restringida no tenga representante legal o éste estuviera ausente y surja la necesidad de comparecer en un proceso, lo expondrá así al Juez para que le designe curador procesal o confirme al designado por él, si lo considera idóneo.

2. Cuando la demanda se dirija contra una persona con capacidad de ejercicio restringida que carece de representante o éste se halle ausente, el Juez le nombrará un curador procesal o confirmará el propuesto por la persona con capacidad de ejercicio restringida, si lo considera idóneo.

3. El Juez nombrará curador procesal para la persona con capacidad de ejercicio restringida que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por éste, o confirmará el propuesto por la persona con capacidad de ejercicio restringida, si fuere idóneo.

4. También se procederá al nombramiento de curador procesal cuando el Juez advierta la aparición de un conflicto de intereses entre la persona con capacidad de ejercicio restringida y su representante legal, o confirmará el propuesto por la persona con capacidad de ejercicio restringida.”

“Artículo 79.- Efectos del cese de la representación

(...)

En caso de muerte o declaración de ausencia, determinación de restricción de la capacidad de ejercicio del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento del representante legal de una persona con capacidad de ejercicio restringida y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designa representante o curador procesal.”

“Artículo 207.- Capacidad de ejercicio restringida circunstancial

No participa en la audiencia, a criterio del Juez, el convocado que al momento de su realización se encuentre en estado de coma, conforme al numeral 9 del artículo 44 del Código Civil y siempre que no haya designado un apoyo con anterioridad.

El Juez tomará las medidas que las circunstancias aconsejen, dejando constancia en acta de su decisión.”

“Artículo 408.- Procedencia de la consulta

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

2.- La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo;

(...)

“Artículo 446.- Excepciones proponibles

El demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones:

(...)

2.- Falta de capacidad de ejercicio del demandante o de su representante, de acuerdo al artículo 43 del Código Civil.

(...)

14.- Falta de representación legal o de apoyo por capacidad de ejercicio restringida del demandante o de su representante, de acuerdo al artículo 44 del Código Civil.”

“Artículo 451.- Efectos de las excepciones

(...)

1. Suspender el proceso hasta que el demandante comprendido en los supuestos de los artículos 43 y 44 del Código Civil comparezca, legalmente asistido o representado, dentro del plazo que fija el auto resolutorio, si se trata de la excepción falta de capacidad del demandante o de su representante.

(...)

“Artículo 581.- Procedencia

La demanda de interdicción procede en los casos previstos en el artículo 44 numerales del 4 al 7 del Código Civil.

La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho.”

“Artículo 583.- Caso especial

Cuando se trate de una persona contemplada en el artículo 44 numerales del 4 al 7 del Código Civil que constituye grave peligro para la tranquilidad pública, la demanda puede ser presentada por el Ministerio Público o por cualquier persona.”

“Artículo 749.- Procedimiento

Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

(...)

13. La designación de apoyos para personas con discapacidad.

14. Los que la ley señale”.

“Artículo 781.- Procedencia

En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad.

Si el presunto adoptado es una persona contemplada en el artículo 44 del Código Civil, se requiere la intervención de su representante o su apoyo. Si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el Ministerio Público.”

“Artículo 782.- Admisibilidad

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 751, la persona que quiera adoptar a otra acompañará:

(...)

6. Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del Juez, si el adoptado fuera una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil.”

“Artículo 827.- Legitimidad activa

La solicitud es formulada por:

1. El representante legal o el apoyo de una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de nacimiento.”

Artículo 5.- Incorporación del artículo 119-A en el Código Procesal Civil

Incorpórase el artículo 119-A en el Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 119-A.- Derecho a ajustes en el proceso

Todo acto procesal debe ser accesible a las partes. Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con ajustes razonables y ajustes de procedimiento, de acuerdo a sus requerimientos, para facilitar su participación en todos los procedimientos judiciales.”

Artículo 6.- Incorporación del Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil

Incorpórase el Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Sub capítulo 12: Establecimiento de apoyos y salvaguardias

Artículo 841.- Trámite

Las solicitudes de apoyos y salvaguardias se tramitan ante el juez competente o notario.

Artículo 842.- Solicitudes de apoyos y salvaguardias

Las solicitudes de apoyos y salvaguardias se inician por petición de la propia persona según el artículo 659 A del Código Civil.

Artículo 843.- Solicitud por cualquier persona

En los casos de las personas a que se refiere el artículo 44 numeral 9 y el artículo 45 B numeral 2 del Código Civil la solicitud puede ser realizada por cualquier persona según el artículo 659-E del Código Civil.

Artículo 844.- Solicitante con discapacidad

En el caso de que las personas solicitantes sea una persona con discapacidad:

Además de lo dispuesto en el artículo 751, a la solicitud se acompaña:

- a) Las razones que motivan la solicitud.
- b) El certificado de discapacidad que acredite la condición de discapacidad de la persona que solicita el apoyo o salvaguardia.

Artículo 845.- Deber del Juez

El juez realiza todas las modificaciones, adecuaciones y ajustes en el proceso para garantizar la expresión de la voluntad de la persona con discapacidad.

Artículo 846.- Contenido de la solicitud

La solicitud contiene indicaciones con respecto a quiénes serán las personas o instituciones que fungirán de apoyo, a qué actos jurídicos se restringen y por cuánto tiempo rigen.

Artículo 847.- Contenido de la resolución final

La resolución final debe indicar quién o quiénes serán las personas o instituciones de apoyo, a qué actos jurídicos se restringen, por cuánto tiempo van a regir y cuáles son las medidas de salvaguardia, de ser necesarias. Tal resolución se inscribe en el Registro Personal conforme al artículo 2030 del Código Civil.

Adicionalmente, la resolución final es redactada en formato de lectura fácil donde sus contenidos son resumidos y transcritos con lenguaje sencillo y claro, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad.”

Artículo 7.- Modificación de los artículos 30 y 54 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícanse los artículos 30 y 54 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

“Artículo 30.- Aplicación de otros idiomas

Cuando alguno de los interesados no conozca el idioma usado en la extensión del instrumento, el notario exige la intervención de intérprete, nombrado por la parte que ignora el idioma, el que hace la traducción simultánea, declarando bajo su responsabilidad en el instrumento público la conformidad de la traducción.

De igual modo, se debe asegurar la intervención de un intérprete para sordos o un guía intérprete en caso de las personas sordociegas, de ser necesario.

El notario a solicitud expresa y escrita del otorgante, inserta el texto en el idioma del interesado o adherirlo, en copia legalizada notarialmente, al instrumento original, haciendo mención de este hecho.”

“Artículo 54.- Contenido de la Introducción

La introducción expresa:

(...)

g) La indicación de intervenir de una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

(...)

i) La indicación de intervenir de apoyos, a las personas que sean apoyos no les alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

j) La indicación de los ajustes razonables y salvaguardias requeridas por una persona con discapacidad.

k) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella.”

Artículo 8.- Incorporación del literal q) al artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Incorpórase el literal q) al artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

“Artículo 16.- Obligaciones del Notario

(...)

q) Brindar las medidas de accesibilidad necesarias, los ajustes razonables y salvaguardias que la persona requiera.

(...)”

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación sobre ajustes razonables, apoyos y salvaguardias

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se reglamenta el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias que se establecen en la presente norma, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Restitución de la capacidad de ejercicio de las personas interdictadas

Cualquier persona puede solicitar la reversión de la interdicción de personas con discapacidad, dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por la designación de apoyos y salvaguardias.

Tercera.- Apoyo y salvaguardias para las personas contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil



Las personas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil que cuentan con certificado de discapacidad pueden designar apoyos y salvaguardias para el ejercicio de su capacidad jurídica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Transición al sistema de apoyos y salvaguardias

El Juez transforma los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardias:

a) Aquellos procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme donde se haya nombrado curador para la persona con discapacidad. En estos casos, con la entrada en vigencia de la presente Ley, las personas con discapacidad tienen capacidad de goce y de ejercicio, siendo aplicables las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.

b) Aquellos procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. En estos casos, se suspende la tramitación del proceso y se aplican las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece las reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Segunda.- Eliminación del requisito de interdicción

Todas las entidades públicas y/o privadas adecuan sus procedimientos administrativos, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse los siguientes dispositivos normativos:

a) El numeral 2 del artículo 43, los numerales 2 y 3 del artículo 44, el numeral 2 del artículo 219, el numeral 3 del artículo 241, los numerales 1 y 2 del artículo 274, el numeral 1 del artículo 565, el numeral 3 del artículo 599 y el numeral 3 del artículo 687 del Código Civil.

b) Los artículos 228, 229, 569, 570, 571, 572, 578, 580, 581, 582, 592, 612, 614, 1975 y 1976 del Código Civil.

c) El literal a) del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1687393-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción para incorporar en el Código Penal los delitos de corrupción en el sector privado que atenten contra la libre y leal competencia;

Que, resulta necesario establecer una sanción penal para los actos de corrupción cometidos en el ámbito privado que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal de las empresas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 241-A y 241-B en el Código Penal

Incorpóranse los artículos 241-A y 241-B en el Código Penal en los siguientes términos:

«Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indevido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indevido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales».

«Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de

una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal».

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1687393-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1386

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley N° 30364

Modifícanse el literal c. del artículo 10; los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica.

(...).”

“Artículo 14. Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.”

“Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.”

“Artículo 16. Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.”

“Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes.”

“Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.”

“Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.”

“Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley.”

“Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.

12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

“Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.”

“Artículo 26. Certificados e informes médicos

Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño.

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados

o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.”

“Artículo 28. Valoración del riesgo

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.”

“Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

(...)

14. Los gobiernos regionales y locales

14.1 En el caso de los gobiernos regionales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

d) Los establecidos en la presente Ley.

14.2 En el caso de los gobiernos locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.

d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

f) Los establecidos en la presente Ley.
(...)"

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 30364

Incorpóranse los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.

El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado.”

“Artículo 15-B. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia para la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.”

“Artículo 15-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de familia

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio.”

“Artículo 16-A. Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes.”

“Artículo 16-B. Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o

al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituir las o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24.”

“Artículo 16-C. Apelación de la medida de protección o cautelar

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada.

La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación.

Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.

La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa.”

“Artículo 16-D. Investigación del delito

La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.”

“Artículo 16-E. Proceso por faltas

El juzgado de paz letrado o el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.”

“Artículo 17-A. Flagrancia en casos de riesgo severo

En los casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo a sus competencias. También puede solicitar dicha intervención en los casos de riesgo leve o moderado, cuando lo considere necesario.

En el primer supuesto del párrafo anterior, en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.

El juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda.”

“Artículo 20-A. Comunicación de sentencia firme y de disposición de archivo

Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales,

remiten copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo.

La remisión de dichos documentos debe ser dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.”

“Artículo 22-A. Criterios para dictar medidas de protección

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.

d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

e. La condición de discapacidad de la víctima.

f. La situación económica y social de la víctima.

g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.”

“Artículo 22-B. Medidas cautelares

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias.”

“Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.”

“Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

“Artículo 23-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

En casos de riesgo severo, dicho informe debe ser remitido dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección.

Adicionalmente, cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.”

“Cuarta. Referencia a juzgados, salas y fiscalías de familia

Cuando la presente ley hace referencia a los juzgados, salas y fiscalías de familia, debe entenderse que comprende a los juzgados, salas y fiscalías que hagan sus veces.”

“Quinta. Publicación sobre cumplimiento de plazos

El Poder Judicial publica anualmente en su portal institucional información sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección, por parte de los juzgados de familia.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30364

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1687393-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1387

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias;

Que, según el sub literal b.7 del literal b) del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley N° 30823, en materia de Modernización del Estado se tiene por finalidad "Mejorar la actuación, administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción", que comprende, entre otros, "Fortalecer las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a fin de prevenir o corregir conductas o actividades que pongan en riesgo la vida de las personas o de los animales, la inocuidad de alimentos o la preservación de los vegetales";

Que, resulta necesario fortalecer las competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), atribuidas por mandato de la Ley, y su rectoría en seguridad sanitaria del agro nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el sub literal b.7 del literal b) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS, LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN Y, LA RECTORÍA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones para fortalecer las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y

la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante el SENASA, orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad:

2.1 Garantizar el desarrollo competitivo y sostenible de la agricultura, contribuyendo a la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

2.2 Ejercer las acciones de supervisión, fiscalización e imposición de sanciones y otras medidas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en materias de: sanidad Agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, producción orgánica.

2.3 Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales.

2.4 Promover las condiciones sanitarias para el desarrollo sostenido de la agro exportación, facilitando el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales.

2.5 Regular la producción, comercialización, uso y disposición final de fertilizantes y sustancias afines, con el objeto de promover la competitividad de la agricultura nacional, la seguridad e inocuidad agroalimentaria, fortaleciendo las capacidades sanitarias de los productores agropecuarios.

2.6 Mejorar la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para mejor interpretación del presente Decreto Legislativo, se aplican las siguientes definiciones contenidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación - FAO, y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Enfermedad: Es la manifestación clínica o patológica en un animal como consecuencia de una infección o infestación.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Sanitaria: Relativas a la salud de las personas y de los animales.

3.2 Asimismo, para mejor interpretación y aplicación del presente Decreto Legislativo, se identifican las siguientes definiciones:

Animal: Para efecto de la salud animal, cualquier mamífero terrestre, ave (doméstica o silvestre) y abeja.

Fiscalización: Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Fitosanitaria: Relativas a las plantas y sus productos.

Insumo Agrario: El término comprende las semillas, los fertilizantes y sustancias afines, los plaguicidas de uso

agrícola, productos de uso veterinario y alimentos para animales.

Medida sanitaria o fitosanitaria, toda medida aplicada para:

- a) Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, o los piensos;
- c) Proteger la vida y la salud de las personas de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o,
- d) Prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: Criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a las condiciones necesarias para tal actividad; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y, prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

TÍTULO II

DE LA RECTORÍA Y FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA

Artículo 4.- Rectoría

El SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias, a través de:

- a) Formular la regulación en materias de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, así como la producción orgánica, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados.
- b) Normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, fertilizantes y demás insumos agrarios.
- c) Ejercer la función normativa, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones, respecto a los incumplimientos, en el ámbito y en materia de sus competencias.
- d) Gestionar la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; así como ejercer la fiscalización de la producción orgánica.
- e) Dictar sanciones y otras medidas administrativas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora y potestad sancionadora en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica.
- f) Establecer procedimientos, protocolos o guías para el desarrollo de las actividades de supervisión o fiscalización y, aplicación de medidas administrativas.
- g) Dictar los mecanismos y brindar asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las funciones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 5.- Función fiscalizadora

Comprende las acciones de seguimiento, verificación e investigación de la comisión de posibles conductas tipificadas como infracciones administrativas, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa bajo competencia del SENASA.

Artículo 6.- Garantía y seguridad del personal del SENASA

Son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, para todos los hechos punibles cometidos en agravio del personal del SENASA en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión, control o fiscalización.

CAPÍTULO III DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 7.- Potestad sancionadora

El SENASA ejerce la potestad sancionadora por cuanto determina la existencia de responsabilidad administrativa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de toda acción u omisión que implique incumplimiento de las normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Infracciones administrativas

El incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de las competencias del SENASA constituye infracción, que se tipifica mediante decreto supremo y da lugar al establecimiento de sanciones y medidas contempladas en el artículo 10 de la presente norma y el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- Medidas Administrativas

9.1 En el marco de la fiscalización o del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, se pueden expedir las medidas administrativas correspondientes, orientadas a prevenir, revertir o disminuir los efectos negativos de una determinada conducta que afecta la preservación de los vegetales, la salud animal, la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica.

Las medidas administrativas, procuran retornar las cosas al estado anterior de la afectación o mitigar los efectos nocivos del daño, así también puede asegurar la eficacia de la resolución final.

Los reglamentos específicos establecen los tipos de medidas administrativas y sus alcances.

9.2 Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, sobre la cual recaiga la medida administrativa impuesta por el SENASA, es responsable de su cumplimiento.

El incumplimiento constituye una infracción sancionable, y genera la imposición de multa coercitiva.

9.3 Las medidas administrativas deben estar motivadas, ser razonables, ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados.

9.4 Las medidas administrativas no tienen carácter sancionador ni pecuniario; responden a naturaleza y objetivos diferentes a las sanciones.

9.5 Las medidas administrativas constituyen actos administrativos impugnables, sin efecto suspensivo.

Artículo 10.- Medidas administrativas preventivas, complementarias o cautelares

10.1 El SENASA, aplica las siguientes medidas administrativas, según corresponda:

a) Medida preventiva, es aquella que se aplica cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño a la vida o a la salud de las personas y los animales; y la preservación de los vegetales. Son de ejecución inmediata, no requieren del inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.

b) Medida complementaria, está orientada a reestablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior. Se imponen de manera complementaria a la sanción.

c) Medida cautelar, es aquella medida provisoria, que se expide cuando exista la posibilidad que sin su adopción se ponga en peligro la eficacia de la resolución a emitir o en tanto estén dirigidas a evitar que un daño se torne irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de la causa de dicho daño.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador.

10.2 El SENASA, en ejercicio de sus competencias puede dictar medidas administrativas tales como: comiso o decomiso, retorno, inmovilización, cuarentena, retención, reembarque, rechazo, retiro del mercado, tratamiento, incautación, separación, incineración, destrucción, sacrificio, disposición final, suspensión de actividades, de inspecciones, de registro o autorización, o de lugar de producción, cancelación de registros o autorizaciones, cierre o clausura temporal o definitiva.

Por resolución del titular del SENASA podrán establecerse otras medidas administrativas aplicables.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de términos

Entiéndase que cuando el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aluden a "medidas fito y zoonositarias", se refieren a "medidas fitosanitarias y sanitarias".

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se publica el Reglamento dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que lo reglamenta.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINTA.- Ejercicio de la función rectora como Autoridad en Semillas

La función rectora precisada en el literal b) del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, es ejercida por el SENASA como Autoridad en Semillas.

El Reglamento del presente Decreto Legislativo, precisa los alcances y competencias de la Autoridad en Semillas.

En el plazo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia del referido Reglamento, el SENASA adecuará sus instrumentos de gestión.

SEXTA.- Intervención del SENASA

Ante la negativa por parte de los propietarios u ocupantes para permitir a los servidores del SENASA, el acceso a sus predios para la verificación de las condiciones sanitarias y fitosanitarias, o ejecución de una medida preventiva, medida cautelar o complementaria, el SENASA dentro de un proceso cautelar, puede solicitar la autorización de ingreso o descerraje ante el juez de paz competente quien deberá resolver la petición en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

La Policía Nacional del Perú brinda apoyo de la fuerza pública con el objeto de asegurar el cumplimiento de la inspección, la medida judicial de autorización de ingreso o descerraje y de la medida administrativa.

De ser necesario, el SENASA puede solicitar la participación del representante del Ministerio Público.

SÉPTIMA.- Adecuación de medidas administrativas

Las normas reglamentarias en materia de sanidad agraria, inocuidad de alimentos agropecuarios de procesamiento primario y piensos, así como la fiscalización en la producción orgánica, que establecen medidas administrativas, se aplican conforme a lo desarrollado en el presente Decreto Legislativo.

OCTAVA.- Recurso impugnativo

El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación de procedimientos seguidos al amparo de las normas que rigen al SENASA, es el de apelación, que procede únicamente contra el acto administrativo.

La apelación se concederá con efecto suspensivo.

El plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles.

NOVENA.- Régimen de incentivos para el pago de multas administrativas

Mediante Resolución del Titular del SENASA, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, o las que hagan sus veces, se aprueba el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27262

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, en los siguientes términos:

"Segunda Disposición Complementaria Final.- Autoridades Competentes

Para los efectos de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo N° 1080, el Ministerio de Agricultura y Riego delega las funciones de Autoridad en Semillas al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos y disposiciones:

a) La Cuarta Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.

b) La Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, Ley General de Semillas.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1687393-5

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1388

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en determinadas materias por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme al literal f) del numeral 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción, a fin de establecer restricciones para la utilización de dinero en efectivo en las operaciones de comercio exterior y regular los medios de pago válidos, pudiendo tipificar infracciones y establecer sanciones, respetándose los principios de legalidad y tipicidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la utilización de los Medios de Pago de las empresas del Sistema Financiero en las operaciones de comercio exterior, a fin de combatir los delitos de lavado de activos y la subvaluación de mercancías.

Artículo 2. Definición

Para efecto del Decreto Legislativo, se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley

Modifícase el artículo 3 de la Ley, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 3. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deben pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando

se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizan los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:

- La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;
- La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en el respectivo acto jurídico y/o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. En caso el cliente se niegue a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

Artículo 4. Incorporación del artículo 3-A y de la Décima Primera Disposición Final en la Ley

Incorpórase el artículo 3-A y la Décima Primera Disposición Final en la Ley, con el texto siguiente:

"Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en las operaciones de comercio exterior

La compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo cuyo valor FOB es superior a S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) o US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares americanos) se debe pagar utilizando los Medios de Pago previstos en el artículo 5, salvo que se encuentre en los supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Cuando se evidencie la no utilización de Medios de Pago con anterioridad al levante, a opción del importador, procede el reembolso de la mercancía o la continuación del despacho previo pago de una multa por el monto determinado en la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. Cuando se evidencie la no utilización de Medios de Pago con posterioridad al levante se aplica la mencionada multa. En ambos casos es de aplicación lo establecido en el artículo 8.

La compraventa internacional de mercancías destinada a los regímenes aduaneros distintos a la importación para el consumo, cuyo valor FOB es superior al monto que se refiere el artículo 4 y la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen aduanero de importación para el consumo cuyo valor FOB es superior al monto que se refiere el artículo 4 y no se encuentren dentro del ámbito del primer párrafo del presente artículo, también se deben pagar utilizando los Medios de Pago previstos en el artículo 5, de lo contrario es de aplicación lo establecido en el artículo 8.

Lo dispuesto en el presente artículo también se aplica a:

- La compraventa internacional de mercancías que se cancele mediante pagos parciales cuando el valor FOB total es superior a los montos previstos anteriormente, según corresponda; y

b) las ventas sucesivas de mercancías que se realicen después de la exportación de las mercancías en el país de origen o procedencia y antes de su destinación aduanera, ocurridas durante su transporte o cuando ya se encuentren en el territorio nacional.

Para los fines del presente artículo, se entiende como compraventa internacional de mercancías a la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de sumas de dinero. Dicho monto no incluye los gastos de transporte, seguro ni el pago de tributos.”

“Décima primera. Facultad de la SUNAT

La SUNAT queda facultada para aprobar los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-A.”

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo entra en vigor a partir de la vigencia del Decreto Supremo que modifica la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, a fin de incorporar la sanción de multa establecida en el artículo 3-A de la Ley.

Segunda. Modificación de la Tabla de sanciones

Dentro de los noventa días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo, se debe publicar el Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que modifique la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, en línea con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1687393-6

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 161-2018-PCM

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 05 al 06 de setiembre de 2018, se llevará a cabo la 22da. Edición de la Conferencia Anual del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), evento organizado desde 1997 junto con el Diálogo Interamericano y la Organización de los Estados Americanos, que es considerado como uno de los principales encuentros hemisféricos que permiten debatir y analizar las grandes tendencias políticas, económicas y sociales en América Latina y el Caribe;

Que, dicha Conferencia reunirá a líderes de distintos sectores del continente americano, con el fin de debatir temas como perspectivas para el comercio y las inversiones en las relaciones entre China y América Latina, consensos para un crecimiento sostenible, entre otros;

Que, el señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ha sido invitado a participar en dicha Conferencia como panelista y líder de discusión en el panel “Relaciones China – América Latina: Nuevas Perspectivas para el Comercio y la Inversión”;

Que, asimismo, en dicho marco, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, los días 06 y 07 de setiembre del año en curso, sostendrá reuniones de trabajo con autoridades del gobierno estadounidense y con representantes de la US Chamber of Commerce, la Association of American Chambers of Commerce in Latin American and the Caribbean (AACCLA) y la American Chamber of Commerce of Peru (AmCham), a efectos de fortalecer las relaciones comerciales bilaterales entre Perú y Estados Unidos de América, propiciando oportunidades para la promoción de las inversiones, el comercio exterior y el turismo;

Que, en dicho sentido, es de interés institucional la asistencia del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en los citados eventos; motivo por el cual, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, los organizadores de la Conferencia Anual de la CAF asumirán los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje durante los días del evento, razón por la cual el presente viaje no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 04 al 08 de setiembre de 2018, para que participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar al señor RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO, Ministro de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 04 de setiembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1687393-12

Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a Alemania y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 162-2018-PCM

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con la Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2018, la Ministra Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de la República Federal de Alemania, cursa invitación a las señoras Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios y Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministras de Estado en los Despachos de Cultura y Ambiente, respectivamente, para participar en una reunión donde se abordarán temas como el cambio climático, la protección del bosque y la conservación de la biodiversidad, entre otros; que se llevará a cabo el día 6 de setiembre de 2018, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, mediante la Carta Múltiple Nº 188-2018 recibida el 20 de agosto de 2018, el Director País del Fondo Nacional para la Naturaleza - WWF Perú comunica al Ministerio de Cultura que dicha institución facilitará presupuestal y logísticamente el viaje a efectuarse en el marco de la precitada invitación; además, señala que se están previendo visitas al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo en Alemania (BMZ) y al Banco Alemán Gubernamental de Desarrollo (KfW), con la finalidad de consolidar los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos países, así como destacar y continuar promoviendo los esfuerzos para la conservación de bosques de la Amazonía peruana de la mano con los pueblos indígenas, actores esenciales en dicho espacio;

Que, asimismo, a través de la Carta Nº 195-2018 WWF PERU de fecha 24 de agosto de 2018, el Gerente de Asuntos Indígenas del WWF Perú precisa que el 6 de setiembre de 2018 se efectuarán reuniones en la Oficina del WWF Alemania para tratar temas como el intercambio de actuales procesos en marcha en Perú y potenciales proyectos con cooperación alemana que podrían aportar a implementar las Estrategias Nacionales de Bosques y Cambio Climático en la Amazonía de la mano con los pueblos indígenas bajo el estricto respecto de sus derechos y el cumplimiento de sus condiciones habilitantes; asimismo, el 7 de setiembre de 2018 se llevarán a cabo reuniones en el KfW y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo en Alemania (BMZ), para abordar temas como la generación de alianzas para la implementación de la Iniciativa Patrimonio del Perú e impulsar procesos de restauración forestal como parte de una gestión del paisaje forestal sostenible en la Amazonía peruana,

de la mano con los pueblos indígenas; así como la seguridad jurídica de territorios de pueblos indígenas de la Amazonía, respectivamente;

Que, en el año 2014 la República Federal de Alemania, el Reino de Noruega y la República del Perú, suscribieron la Declaración Conjunta de Intenciones en el marco de la Cumbre de Nueva York, acuerdo voluntario de cooperación entre los tres países que busca contribuir con los esfuerzos peruanos para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) procedentes de la deforestación y la degradación de los bosques en el Perú; en dicho marco, la República Federal de Alemania y la República del Perú vienen mostrando en todo momento un interés sostenido y concertado en la conservación sostenible de nuestros bosques;

Que, los puntos de interés a abordarse en las precitadas reuniones son la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, la conservación y gestión participativa de las áreas protegidas, la recuperación de áreas degradadas, las contribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de las áreas marinas costeras, y el uso responsable del plástico en el Perú;

Que, atendiendo a la temática y los objetivos de los eventos en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Cultura en los mismos;

Que, en tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 4 al 8 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura al señor Daniel Alfaro Paredes, Ministro de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 4 de setiembre de 2018, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1687393-13

Modifican el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00069-2018-RCC/DE

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTO: El Acuerdo N° 01 de la Cuadragésima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Memorando N° 159-2018-RCC/PE, el Informe N° 002-2018-RCC/DEA/GSE y el Informe N° 340-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de entidad ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, se aprobó El Plan así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Gerencia Sectorial de Educación, la Gerencia de Planificación Estratégica y la Gerencia Legal de la Autoridad, emiten en el marco de sus competencias, opinión técnica y legal favorable para efectuar modificaciones a El Plan, incorporando en lo que respecta a las intervenciones del Sector Educación, el principio de prevención del daño y la aplicación del criterio de integralidad en la evaluación de los locales educativos para determinar la(s) intervención(es) de la Autoridad, cumpliendo con las normas técnicas sectoriales vigentes;

Que, mediante Acuerdo N° 01 adoptado en la Cuadragésima Sesión celebrada el 24 de agosto de 2018, el Directorio de la Autoridad aprobó modificaciones al Plan relacionadas a las disposiciones contenidas en el numeral "4. Reconstrucción con cambios", específicamente aquellas referidas a la "Tabla N°02. Componentes de cambio por sector" y respecto del numeral "4.1.2.2. Tipos de intervención y componente de cambios", del numeral "4.1.2 Sector Educación" que a su vez forma parte del numeral "4.1. Reconstrucción con cambios de infraestructura afectada", que fueran propuestas por la Gerencia Sectorial de Educación y la Gerencia de Planificación Estratégica, autorizando al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad

para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto del numeral "4. Reconstrucción con cambios", "Tabla N°02. Componentes de cambio por sector", según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto del numeral "4.1 Reconstrucción con cambios de infraestructura afectada", numeral "4.1.2.2. Tipos de intervención y componente de cambios", según se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la incorporación de la sección "6-A Disposiciones Transitorias", según se detalla en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1687288-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 139-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de abril de 2018, se designó al Abog. Erick David Uriarte Lozada, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de agosto de 2018, la renuncia formulada por el Abog. Erick

David Uriarte Lozada en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 1 de setiembre de 2018, al señor Segundo Cezáreo Torrejón Gutiérrez en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo precedente, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUBER VALDIVIA PINTO
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1686988-1

Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 371-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificada por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario designar al Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado AUGUSTO OVIDIO ÁVILA CALLAO, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1687145-1

Designan Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 206-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se ha visto por conveniente designar a la persona que ocupará el cargo de Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 4 de setiembre de 2018, a la señora Giovanna María Díaz Revilla en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Giovanna María Díaz Revilla y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1687307-1

CULTURA

Rectifican error material incurrido en las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales' y en la descripción del ítem 'Descripción breve del proyecto'

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 900243-2018-DGIA-VMPCIC-MC

Lima, 27 de agosto de 2018

VISTO, el Informe N° 900187-2018/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 90157-2017-VMPCIC/MC, la cual aprueba las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales';

Que, mediante Informe N° 900187-2018/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los nuevos Medios informa sobre los errores materiales detectados en las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales';

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión;

Que, al advertirse la existencia de errores materiales en las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales", resulta necesario rectificarlos, conforme la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visado del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectifíquese el error material incurrido en el numeral VIII de las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales' y en la descripción del ítem 'Descripción breve del proyecto' ubicado en la sección C del formulario adjunto a las referidas bases, en los siguientes términos:

Donde dice:

'VII. Del Jurado

(...)

a. Un (2) especialistas en medios digitales

(...)

Descripción breve del Proyecto

(...)

Solo incluir las actividades relativas a la investigación que se financiarán con el premio'.

Debe decir:

'VII. Del Jurado

(...)

a. Dos (2) especialistas en medios digitales

Descripción breve del Proyecto

(...)

Solo incluir las actividades relativas al proyecto que se financiarán con el premio".

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX ANTONIO LOSSIO CHÁVEZ
Director General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1686906-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional

DECRETO SUPREMO
N° 197-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), se establece que el Bono de Reconocimiento lo reciben los trabajadores que optan por dejar el Sistema Nacional de Pensiones e incorporarse al Sistema Privado de Pensiones;

Que, el párrafo 4 del artículo 3 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), señala como una de sus funciones, calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho al Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, la Ley N° 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, crea un régimen especial de Jubilación Anticipada de naturaleza temporal en el Sistema Privado de Pensiones y otorga el derecho a la redención del Bono de Reconocimiento en forma anticipada; y mediante la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se permite al afiliado a partir de los 65 años de edad elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, y/o a solicitar a la AFP la entrega de hasta el 95.5 % del total del fondo de la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias;

Que, con el Oficio N° 024-2018-JF/ONP, el Jefe de la ONP, solicita recursos adicionales para financiar el pago de los Bonos de Reconocimiento, señalando que el principal motivo que ha generado el incremento en la demanda de presupuesto es el creciente ingreso de solicitudes que cumplen con los requisitos del Sistema Privado de Pensiones para anticipar el pago de una jubilación;

Que, para dicho efecto adjuntan el Informe N° 010-2018-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión de la ONP, con la proyección de gastos al mes de diciembre, la cual no cuenta con saldos presupuestarios disponibles que permitan asumir el pago de los bonos de reconocimiento generados;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 126 494 224,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, con cargo a los recursos previstos en la

Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, destinados a financiar el pago de los Bonos de Reconocimiento; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 126 494 224,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de los Bonos de Reconocimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 126 494 224,00

 TOTAL EGRESOS 126 494 224,00
 =====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 095 : Oficina de Normalización
 Previsional - ONP
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización
 Previsional - ONP

En Soles

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000400 : Administración de Bonos de
 Reconocimiento
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

SERVICIO DE LA DEUDA
 2.8 Servicio de la Deuda Pública 126 494 224,00

 TOTAL EGRESOS 126 494 224,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1687393-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 198-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 909-2018-MINAGRI-SG, y los Oficios N°s. 211, 341 y 400-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego y el Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR respectivamente, solicitan una demanda adicional de recursos a favor de este último, para la ejecución de actividades que les permita dar cumplimiento a los acuerdos internacionales vigentes, a fin de generar las condiciones favorables para el manejo y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y promover el incremento de la competitividad del Sector Forestal y de Fauna Silvestre con enfoque de sostenibilidad;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 438 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para financiar la ejecución de actividades orientadas al control y vigilancia a los que atenten contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, con la finalidad de potenciar las acciones de fiscalización y supervisión al origen legal de los recursos forestales y su preservación en el tiempo, de manera sostenible y segura; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del

presente año fiscal del referido pliego y no cuentan con saldos presupuestarios para su atención;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos a límites de gasto en bienes y servicios", donde se encuentra entre otros, el pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo el límite de gasto para el citado pliego en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios la suma de S/ 47 727 439,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, hasta por la suma de S/ 6 438 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de actividades orientadas al control y vigilancia a los que atenten contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, con la finalidad de potenciar las acciones de fiscalización y supervisión al origen legal de los recursos forestales y su preservación en el tiempo, de manera sostenible y segura, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 438 516,00

	TOTAL EGRESOS	6 438 516,00
		=====

AL LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - SERFOR	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0130 : Competitividad y aprovechamiento sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre	
PRODUCTO	3000383 : Productores forestales y manejadores de Fauna Silvestre informados sobre el manejo sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	
ACTIVIDAD	5004417 : Estudios de Investigación de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		54 620,00

ACTIVIDAD	5005174 : Generación, administración y difusión de información Forestal y de Fauna Silvestre	
-----------	--	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		902 446,00

PRODUCTO	3000384 : Áreas forestales recuperadas que cuenten con un adecuado manejo forestal y de Fauna Silvestre	
----------	---	--

ACTIVIDAD	5004420 : Recuperación de áreas forestales degradadas o alteradas	
-----------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		130 000,00

ACTIVIDAD	5005177 : Prevención, control y vigilancia sobre actividades que atenten contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	
-----------	--	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 986 650,00

PRODUCTO	3000695 : Productores y manejadores forestales y de Fauna Silvestre con acceso y trazabilidad eficiente sobre los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	
----------	--	--

ACTIVIDAD	5005180 : Otorgamiento de derechos de acceso a los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y acciones de seguimiento y verificación	
-----------	--	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		364 800,00

TOTAL EGRESOS	6 438 516,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite de gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, para el pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en S/ 6 438 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES).

El Titular del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto de conformidad con esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1687393-8

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 199-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 señala, entre otros, que el Ministerio de Defensa tiene como parte de sus funciones el de fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 1097-2018-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales por la suma de S/ 5 647 057,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa, para financiar en el presente año, el costo de las operaciones aéreas (vuelos de apoyo) a cargo del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú solicitadas por las entidades del Estado, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 5 647 057,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y

SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar el requerimiento señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 5 647 057,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, destinado a financiar el costo de las operaciones aéreas (vuelos de apoyo) a cargo del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú solicitadas por las entidades del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	5 647 057,00

TOTAL EGRESOS	5 647 057,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
-----------------------	------	--

PRODUCTO	3000722	: Servicios de apoyo al Estado.
----------	---------	---------------------------------

ACTIVIDAD	5005261	: Servicio de Apoyo a Otras Entidades
-----------	---------	---------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	5 647 057,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 647 057,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1687393-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0368-2018-JUS**

3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Claudio Sánchez Pérez en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1687296-1

Designan Director de Programa Sectorial IV del Despacho Viceministerial de Justicia, ejerciendo las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0369-2018-JUS**

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0210-2018-JUS se designó al señor Rubén Guevara Bringas en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Rubén Guevara Bringas en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejerce las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Alberto Ormeño Calderón en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1687297-1

Autorizan viaje de personal de la SUNARP a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0370-2018-JUS**

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 334-2018-SUNARP/OGAJ-SN, del Superintendente Nacional de los Registros Públicos; el Informe Nº 710-2018-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp; y, el Informe Nº 908-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos informa al Despacho Ministerial con relación a la comunicación remitida por el Presidente del Instituto Mexicano de Catastro A.C., mediante la cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Instituto de Geografía y Catastro, conjuntamente con la Presidencia del Comité Permanente del Catastro en Iberoamérica (INCRA – Brasil), invitan al citado servidor y a la ingeniera Melva Alejandra Frias Liau Hing, Coordinadora de Catastro de la Zona Registral Nº XI – Sede Ica, a asistir en representación de la Sunarp al XI Simposio del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, a celebrarse del 5 al 7 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el mencionado evento se desarrollarán diversas materias de gran relevancia para la Sunarp, siendo el tema principal la "Vinculación e interoperabilidad, base para la conformación de los catastros modernos", para lo cual se abordarán aspectos relacionados a la vinculación como medio para actualizar los datos catastrales; la problemática en la actualización de los valores catastrales; la escritura pública frente a la realidad geográfica; la geomática como herramienta para el desarrollo de los catastros; y la actualización catastral y el fortalecimiento de las haciendas públicas;

Que, conforme a las competencias y funciones de la Sunarp relacionadas a la consolidación del derecho de propiedad por medio de la inscripción registral, dicha institución busca garantizar la vigencia de los derechos de la población a través de la seguridad jurídica que otorga el registro y su vinculación con un catastro predial integrado, actualizado y articulado con la base gráfica registral, que coadyuve a un eficiente diagnóstico del territorio y a la planificación responsable de la inversión público privada, fomentándose con ello el proceso de formalización en concordancia con la política de lucha contra la pobreza e inclusión social que propicia el desarrollo integral del país, impulsándose así la calidad de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos, con miras a la consolidación de un Estado más moderno;

Que, mediante Informe N° 710-2018-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp considera que la participación de los servidores de la entidad en el citado evento, permitirá profundizar el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la materia, así como conocer las nuevas tendencias internacionales en temas relacionados al catastro que contribuyan al logro de las políticas públicas vinculadas a la mejora del Sistema Nacional de los Registros Públicos o la prestación del servicio registral a los usuarios;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de la Sunarp la participación en el mismo;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional de la Sunarp, por cuanto los gastos correspondientes a viáticos de uno de sus representantes (alojamiento, alimentación y traslados internos) serán cubiertos por la organización del mencionado evento; en ese sentido, por razones de itinerario corresponde autorizar el viaje del 4 al 8 de setiembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos y la señora Melva Alejandra Frias Liau Hing, Coordinadora de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 8 de setiembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Pasajes S/ 3,607.78

Los gastos de viáticos serán cubiertos por la organización del evento.

Melva Alejandra Frias Liau Hing, Coordinadora de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica

Pasajes S/ 3,607.78
Viáticos x 4 días S/ 5,896.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, las personas autorizadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1687297-2

PRODUCE

Disponen el control metroológico de balanzas utilizadas en transacciones comerciales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2018-INACAL/DM**

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 115-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el "Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", en el artículo 9° dispone que el "El Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la citada Ley establece que la Dirección de Metrología es un órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley dispone que "El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metroológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país";

Que, el control metroológico (aprobación de modelo, verificación inicial y verificación posterior) se realiza a todo medio de medición utilizado en transacciones comerciales

tales como medidores de energía eléctrica, medidores de agua, medidores de gas, medidores de velocidad, balanzas de uso comercial, entre otros; se ha establecido dos mecanismos para que los usuarios puedan obtener la aprobación de modelo de los instrumentos de medición: primero, mediante la realización de los ensayos en los laboratorios de la Dirección de Metrología; segundo, por medio de la homologación del certificado de aprobación de modelo emitido en el extranjero. Estos dos procedimientos se encuentran contemplados en el Decreto Supremo 024-2015-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley 30224 dispone que la verificación de instrumentos de medición es efectuada por las Unidades de Verificación Metroológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL. El Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en el literal f) del artículo 40° dispone que la Dirección de Metrología, establece los controles metroológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales, y el literal h) manifiesta que “Reconoce a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metroológica. Cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año”;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, aprobó el “Reglamento para la Autorización como Unidades de Verificación Metroológica” de organismos que deseen realizar el control metroológico de los instrumentos de medición utilizados en el país, con arreglo a la Norma Metroológica Peruana pertinente y vigente;

Que, el numeral 36.4 del artículo 36° de la ley 30224 dispone que las municipalidades y entidades públicas, dentro del ámbito de su competencia, son responsables de fiscalizar que los instrumentos de medición sometidos a control metroológico estén debidamente verificados, debiendo informar las acciones realizadas a la Dirección de Metrología del INACAL, según se establezca en sus documentos normativos. El literal i) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, dispone que la Dirección de Metrología evaluará los resultados de los controles metroológicos que realizan las municipalidades y entidades públicas dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales y provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El artículo 74° de la misma Ley Orgánica establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y de control en la materia de su competencia conforme a la presente ley y a la ley de bases de la descentralización. El inciso 3.3 del artículo 83° de la Ley Orgánica dispone que las municipalidades distritales tienen como función específica “Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios” es decir faculta a las municipalidades realizar el control de pesos y medidas, pero no a brindar servicios de verificación de los instrumentos de medición (balanzas) utilizados en los mercados de su jurisdicción;

Que, las balanzas a nivel nacional e internacional son consideradas como medios de medición sujetos a control metroológico, ante ello se emitió la Resolución N° 001-2009/SNM-INDECOPI, que aprobó la Norma Metroológica Peruana NMP 003:2009 denominado “Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático” que establece los requisitos técnicos y metroológicos que deben cumplir las balanzas en las distintas etapas del control metroológico;

Que, desde el año 1992 con la liquidación del ITINTEC se dejaron de realizar las verificaciones de las balanzas en los mercados de abastos y bodegas del país, por lo tanto no existe seguridad de que las balanzas en uso estén realizando mediciones confiables, en beneficio tanto de los consumidores como de los comerciantes que

vienen siendo sorprendidos con servicios de empresas o personas naturales que no demuestran ser competentes técnicamente para brindar este servicio;

Que, con la finalidad de contribuir con la labor de fiscalización y control de las municipalidades sobre las balanzas que usan los comerciantes en los mercados de abastos de su respectiva jurisdicción, esta Dirección ha iniciado campañas de verificación de balanzas mediante convenios de colaboración con varias municipalidades de la capital, la cual ha permitido que el personal municipal que realiza el control y fiscalización tenga conocimiento técnico y operativo que facilite su labor de fiscalización al comprobar que las balanzas se encuentran verificadas;

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Mercados de Abastos del 2016 realizado por el INEI existen alrededor de 2600 mercados de abastos, de los cuales el 88% son mercados minoristas; ubicándose la mitad de estos mercados minoristas en la ciudad de Lima. Así mismo, las balanzas utilizadas en los puestos fijos en funcionamiento de los mercados de abastos minoristas a nivel nacional pueden llegar a tener una capacidad máxima de alrededor de 100 kg ;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad” y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el control metroológico (aprobación de modelo, verificación inicial, verificación posterior) de las balanzas utilizadas en transacciones comerciales a nivel nacional.

Artículo 2.- El control metroológico rige para las balanzas utilizadas en transacciones comerciales que tengan como capacidad máxima de medición hasta 100 kilogramos, debiendo cumplir con la Norma Metroológica Peruana NMP 003 y disposiciones establecidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Artículo 3.- La aprobación de modelo o la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero por la autoridad competente, serán realizadas por la Dirección de Metrología de conformidad con el Decreto Supremo 024-2015-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL; corresponde a los importadores, fabricantes o distribuidores solicitar dichos procedimientos ante el INACAL-DM;

Artículo 4.- El control metroológico establecido en el artículo 1 será exigible dentro de un (01) año de publicado la presente resolución; la verificación periódica se realizará cada doce meses después de la primera verificación;

Artículo 5.- La verificación inicial y verificación posterior serán realizadas por Unidades de Verificación Metroológica autorizadas por la Dirección de Metrología; los comerciantes que utilicen balanzas en transacciones comerciales son responsables de su correcto funcionamiento y de solicitar su verificación inicial y posterior mientras se encuentren en uso;

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Director de Metrología

1687160-1

Designan Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 086-2018-SANIPES-DE

Surquillo, 3 de setiembre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 366-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, se establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designa y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el mismo que señala que el cargo de la Secretaría General corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura institucional;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2017-SANIPES-DE de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de SANIPES dispuso la designación del Ing. Felipe Antonio Ramírez Delpino en el cargo de Secretario General; sin embargo, con carta s/n de fecha 28 de agosto de 2018 el referido funcionario presentó su renuncia al cargo de Secretario General de SANIPES;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Ing. FELIPE ANTONIO RAMÍREZ DELPINO al cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Abg. JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS como Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en

el Cuadro de Asignaciones de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Director Ejecutivo (e)

1687308-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2018-SANIPES-DE

Lima, 3 de setiembre del 2018

VISTO:

El Informe N° 365-2018-SANIPES/OAJ de fecha 3 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del SANIPES, el cual señala que el cargo de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas corresponde a un puesto de libre designación dentro de la estructura institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2018-SANIPES-DE de fecha 23 de febrero de 2018, se designó al Ing. Alan Francisco Ruiz Vargas en el cargo de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas;

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, el Ing. Alan Francisco Ruiz Vargas presentó su carta de renuncia, al cargo de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; por lo que corresponde aceptar la misma;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el literal p) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que

aprueba el Cuadro para Asignación Personal Provisional de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios; y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Ing. ALAN FRANCISCO RUIZ VARGAS al cargo de Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Director Ejecutivo (e)

1687308-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 020-2018-MTPE/3

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 213-2018-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y el Oficio N° 546-2018-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, actualmente Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR y modificatorias, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración del Programa, está a cargo de un Gerente, designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 018-2018-MTPE/3, se designa al señor WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2018, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar al profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva del referido Programa;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ANGEL DÁVILA SERVAT, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CUADROS LUQUE
Viceministro de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral

1687309-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2018/SIS

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 331-2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 378-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud-SIS, corresponde al Jefe del SIS designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2017/SIS de fecha 6 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Médico Cirujano Ricardo Antonio Serrato Maza en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Oficina General de Administración de Recursos señala que resulta viable dar por concluida la precitada designación y designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al servidor CAP, Fernando Luis Michel Hurtado Ygredda, en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte, quien cuenta con licencia de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 250-2018/SIS/OGAR de fecha 23 de agosto de 2018;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano RICARDO ANTONIO SERRATO MAZA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte del Seguro Integral de Salud, designación dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 206-2017/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FERNANDO LUIS MICHEL HURTADO YGREDA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Norte, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1687295-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 181-2018/SIS

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto N° 013-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE con Proveído N° 594-2018-SIS/GNF y el Informe N° 094-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 597-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 139-2018-SIS/OGPPDO y el Memorando N° 1276-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe N° 343-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 627-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, el numeral 15.3 de la misma Ley señala que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, mediante Informe Conjunto N° 013-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE, la Gerencia de Negocios y

Financiamiento - GNF concluye que es necesario que se realice la programación de la transferencia financiera a las Unidades Ejecutoras del GORE Cusco, respetando el marco presupuestal asignado, por un importe de S/ 22 892 170.00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 094-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 597-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que: « (...) es pertinente la programación de Transferencias Financieras de manera prospectiva para las Unidades Ejecutoras del GORE Cusco por lo que es viable realizar dicha transferencia respetando el marco presupuestal asignado acordado, por el importe de S/ 22 892 170.00, para el Convenio de Compra de Servicios de Salud 2018»;

Que, mediante Informe N° 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la transferencia a las Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1006, por el importe de S/ 419 402 941.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en el ejercicio 2018. Asimismo, mediante Memorando N° 1276-2018-SIS/OGPPDO otorgó la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para las transferencias financieras a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Informe N° 343-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 627-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 22 892 170.00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural para financiar las prestaciones de salud que se brinden en el marco del convenio y adendas respectivas suscritos por el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así

como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1687295-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de junio 2018

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 041-2018-OS/GRT**

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de junio de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Nº 0398-2018-GRT y el Informe Legal Nº 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin Nº 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de junio 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	19 961,85
Chavimochic	6 599,11
Coelvisac	4 777,73
Eilhicha	6 234,08
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	253 894,94
Electro Pangoa	1 020,19
Electro Puno	132 110,43
Electro Sur Este	182 812,41
Electro Tocache	5 493,20
Electro Ucayali	26 762,97
Electrocentro	218 456,04
Electronoroeste	104 597,45
Electronorte	140 844,25
Electrosur	13 851,55
Emsemsa	3 189,26
Emseusac	7 187,20
Enel Distribución Perú	18 585,73
Hidrandina	134 053,66
Luz del Sur	14 078,40

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Seal	39 192,44
Sersa	4 097,85
TOTAL	1 345 769,00

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0398-2018-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

1687070-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aceptan renuncia de Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000278-2018-MIGRACIONES

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTO:

La Carta presentada por el señor Jhonatan Richard Cordova Salinas, Director General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000322-2016-MIGRACIONES de fecha 09 de diciembre del 2016, se designó al señor JHONATAN RICHARD CORDOVA SALINAS, en el cargo de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

A través, de la carta de Visto el citado funcionario comunica su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, por razones estrictamente personales; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, formulado por

el señor JHONATAN RICHARD CORDOVA SALINAS, siendo su último día de labores, el 03 de setiembre de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a los servidores interesados y a la Oficina General de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1686832-1

Modifican conformación del Comité de Gobierno Digital de MIGRACIONES y designan Líder de Gobierno Digital

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000279-2018-MIGRACIONES

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS, el Acta del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES N° 001-2018-CGD de fecha 28 de junio de 2018; el Memorando N° 000140-2018-GG/MIGRACIONES de fecha 26 de julio de 2018, de la Gerencia General; y, el Informe N° 000481-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 22 de agosto de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

De otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2011-PCM se aprueban los "Lineamientos que establecen el contenido mínimo de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico", los cuales son de uso obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Informática en la elaboración de sus Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico;

Para dichos efectos, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispuso la conformación del Comité de Gobierno Digital en todas las entidades de la Administración Pública, comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ese sentido y en atención al señalado, con Resolución de Superintendencia N° 000202-2018-MIGRACIONES, se dispuso la conformación del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cuyas funciones y objetivos son, entre otros, formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad; liderar y dirigir el proceso de transformación digital; evaluar que el uso de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, y objetivos institucionales, con miras a implementar el Gobierno Digital; y, gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en los Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros;

Posteriormente, mediante el Acta N° 001-2018-CGD, el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES acordó solicitar a la Alta Dirección la designación del Líder de

Gobierno Digital, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM; así como solicitar la incorporación adicional de diversos órganos de MIGRACIONES al acotado Comité, con el objetivo de garantizar el alineamiento de las propuestas de Gobierno Digital a los Planes Institucionales y a las normas legales vigentes;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, que dispone la conformación del Comité de Gobierno Digital en todas las entidades de la Administración Pública; y, el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 0000202-2018-MIGRACIONES, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- El Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, queda integrado por los siguientes miembros:

- El/la Gerente General, en representación del Superintendente Nacional, quien lo preside
- El/la Líder de Gobierno Digital, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica
- El/la Gerente de Registro Migratorio o su delegado
- El/la Gerente de Usuarios o su delegado
- El/la Gerente de Servicios Migratorios o su delegado
- El/la Director(a) General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística o su delegado
- El/la Director(a) de Planeamiento y Presupuesto o su delegado
- El/la Director(a) General de Asesoría Jurídica o su delegado
- El/la Director(a) General de Recursos Humanos o su delegado
- El/la Oficial de Seguridad de la Información”

Artículo 2°.- Designar al señor Manuel Ángel Clausen Olivares, Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional, como Líder de Gobierno Digital, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, el mismo que tendrá como funciones coordinar con el Líder Nacional de Gobierno Digital los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital en la Superintendencia Nacional de Migraciones, así como la aplicación de todo lo dispuesto en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos señalados en el Artículo 1° precedente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1687125-1

Designan Director General de Asesoría Jurídica de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000281-2018-MIGRACIONES

Lima, 3 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones; por lo cual, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor OSCAR EDUARDO MONTOYA ARENAS en el cargo público de confianza de Director General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución a los servidores interesados y a la Oficina General de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1687289-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil Permanente y Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 330-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de setiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 314-2018-P-PJ emitida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, se resuelve en su artículo segundo designar, con efectividad al 28 de agosto del presente año, a la Magistrada Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima como Jueza Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante el ingreso número 501857-2018 el doctor José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad

Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 03 al 09 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARÍA DONATO MEZA, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 04 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente

Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)
Dra. Rosa María Donato Meza (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 04 de setiembre del presente año, por las vacaciones del doctor Díaz Vallejos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Presidente
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1687120-1



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2018

CIRCULAR N° 0029-2018-BCRP

Lima, 3 de setiembre de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,05112	16	9,05708
2	9,05151	17	9,05748
3	9,05191	18	9,05787
4	9,05231	19	9,05827
5	9,05271	20	9,05867
6	9,05310	21	9,05907
7	9,05350	22	9,05946
8	9,05390	23	9,05986
9	9,05430	24	9,06026
10	9,05469	25	9,06066
11	9,05509	26	9,06105
12	9,05549	27	9,06145
13	9,05589	28	9,06185
14	9,05628	29	9,06225
15	9,05668	30	9,06265

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1686995-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-2018

Arequipa, 29 de agosto del 2018

Visto el Oficio N° 002-2018-AMF presentado por el Dr. Angel Benito Mogrovejo Flores, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el que, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso E041-2016-02 "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada - UNSA", resultó seleccionado el Proyecto de Investigación: "Servicios de Vigilancia Tecnológica para Centros de Investigación y Aula de Innovación Pedagógica, orientadas al Desarrollo de Proyectos en I+D+I en TICs y Educación", según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE, de fecha 06 de setiembre del 2016, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), en virtud del cual, el citado docente, en calidad de investigador principal del referido Proyecto, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 29-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante Oficio N° 002-2018-AMF con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UNSA, el referido investigador solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos, a fin de participar con su Ponencia en un Seminario Internacional, visita e intercambio de experiencias con posibilidad de convenio interuniversitario y realizar una Capacitación en Vigilancia Tecnológica y Observatorio Tecnológico Universitario, a realizarse en el Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE) de la Universidad de Salamanca, España, del 03 al 14 de setiembre del 2018, adjuntando para tal efecto: a) Copia del documento de fecha 21 de junio del 2018, suscrito por Fernando Martínez Abad, Representante del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca, que acredita la aceptación de la participación del citado investigador en las referidas actividades con fines de investigación, a realizarse en dicha Universidad; b) Copia de la Resolución Rectoral N° 1374-2018, que declaró procedente la licencia con goce de remuneraciones desde el 01 al 16 de setiembre del 2018, efectuada por el citado docente; y, c) Copia del Contrato de Financiamiento N° 29-2016-UNSA.

Que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad.

Que, asimismo, la participación del docente en las citadas actividades, con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 4069-2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 581-2018-OUPL-UNSA, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del DR. ANGEL BENITO MOGROVEJO FLORES, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para que participe con su Ponencia en un Seminario Internacional, visita e intercambio de experiencias con posibilidad de convenio interuniversitario y realizar una Capacitación en Vigilancia Tecnológica y Observatorio Tecnológico Universitario, con fines de investigación, a realizarse en el Instituto

Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE) de la Universidad de Salamanca, España, del 03 al 14 de setiembre del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Servicios de Vigilancia Tecnológica para Centros de Investigación y Aula de Innovación Pedagógica, orientadas al Desarrollo de Proyectos en I+D+I en TICS y Educación" seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, según siguiente detalle:

Pasajes	: Arequipa-Lima-Salamanca-España-Salamanca-Lima-Arequipa S/ 7,409.87 Soles.
Seguro de viaje	: S/ 282.20 Soles Del 02 al 15 de setiembre del 2018
Viáticos	: S/ 12,000.00 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1686788-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1383-2018

Arequipa, 29 de agosto del 2018

Visto el Oficio N° 001-2018-FMZD, presentado el 23 de agosto de 2018, por el Dr. Felipe Mario Zapata Delgado, Docente adscrito al Departamento Académico de Historia, Geografía y Antropología de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, por el que en calidad de Investigador Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Transformación en el modo de Subsistencia (LIVELIHOOD) en familias comuneras, en el marco de la presencia y actuación de Inkabor y los Proyectos de Desarrollo de la Reserva Nacional Salinas Aguada Blanca, desde 1970 hasta la Actualidad", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre de 2016, y en virtud del cual el investigador principal, Dr. Felipe Mario Zapata Delgado, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 51-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, el referido investigador principal del citado Proyecto, con el visto bueno del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de

Investigación de la UNSA, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para realizar una ponencia, con fines de investigación, en el IV Congreso Internacional de Antropología AIBR, en Granada, España, del 4 al 7 de setiembre de 2018, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 51-2016-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación del Presidente del IV Congreso Internacional de Antropología AIBR, de fecha 09 abril de 2018, suscrito por Sergio López Martínez, para que el citado docente participe con la referida ponencia; c) Copia de la Resolución Subdirectorial N° 1230-2018-SDRH, del 24 de agosto de 2018, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, por la que se le aprueba el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haberes al docente en mención para que realice su viaje con fines de investigación.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del docente, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 4115-2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficio N° 591-2018-OUPL-UNSA, informa que de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencia Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2018, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Felipe Mario Zapata Delgado, Docente adscrito al Departamento Académico de Historia, Geografía y Antropología de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, para que en calidad de Investigador Principal realice una ponencia, con fines de investigación, en el IV Congreso Internacional de Antropología AIBR, en Granada, España, del 4 al 7 de setiembre de 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Transformación en el modo de Subsistencia (LIVELIHOOD) en familias comuneras, en el marco de la presencia y actuación de Inkabor y los Proyectos de Desarrollo de la Reserva Nacional Salinas Aguada Blanca, desde 1970 hasta la Actualidad", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre de 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según siguiente detalle:

- Pasajes	: S/ 7,630.87 Soles Arequipa-Lima-Granada-España-Granada-España-Lima-Arequipa Del 02 al 09 de setiembre del 2018.
- Seguro Viajero:	S/ 157.45 Soles
- Viáticos	: S/ 9622.80 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1686793-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1020-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018019921
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018005989)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizette Mercedes Bello Cárdenas, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano, en contra de la Resolución Nº 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, para el Consejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Nº 00095-2018-JEE-LIS1/JNE, del 20 de junio de 2018 (fojas 33 y 34), el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima. Así, con fecha 27 de junio de 2018 (fojas 26 a 29), la organización política presentó su escrito de subsanación juntamente con documentación para acreditar el levantamiento de las observaciones advertidas en la precitada resolución.

Mediante la Resolución Nº 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, de fecha 29 de junio de 2018 (fojas 19 a 24), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los señores Francisco Javier Córdova Argomedo y Rocío Cecilia Tohara Nakaza para postular a la regiduría del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

La referida resolución se sustenta en la aplicación del artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), dado que la mencionada organización política no presentó documentos de fecha cierta que acrediten que los señores Francisco Javier Córdova Argomedo y Rocío Cecilia Tohara Nakaza vienen domiciliando, como mínimo dos años, en la circunscripción a la cual postulan.

Frente a ello, con fecha 7 de julio de 2018 (fojas 7 a 12), la personera legal alterna de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución

Nº 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, sosteniendo lo siguiente:

a) El Certificado Literal Nº P03232864 del inmueble ubicado en el distrito de San Bartolo de propiedad de Mauricio Toshio Itoh Tohara, hijo de la candidata a regidora Rocío Cecilia Tohara Nakaza, y el acta de nacimiento de este acreditan que la referida candidata tiene domicilio múltiple.

b) El acta de defunción del señor Angelo Itoh Tsuzuki, padre del menor Mauricio Toshio Itoh Tohara, acredita que la referida candidata ha sido la única administradora de los bienes de su hijo durante su minoría de edad.

c) Los padres usufructúan y administran los bienes de los hijos, salvo disposición contraria, y en el presente caso no existe tal disposición.

d) Actualmente, la candidata administra los bienes de su hijo Mauricio Toshio Itoh Tohara (quien en la actualidad es mayor de edad), en virtud del contrato de cesión de uso, de fecha 28 de junio de 2018, celebrado por ambos.

e) La candidata a regidora Rocío Cecilia Tohara Nakaza y su hijo Mauricio Toshio Itoh Tohara han vivido juntos, lo cual puede advertirse de sus respectivos documentos de identidad.

CONSIDERANDOS

1. Si bien, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas de rango de ley.

2. Bajo este precepto constitucional, el artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos; y, tratándose de domicilio múltiple, adicionalmente, cumplir lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original, o copia legalizada, de los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción a la que se postula. Pueden usarse para estos fines los siguientes instrumentos:

- a) registro del Seguro Social,
- b) recibos de pago por prestación de servicios públicos,
- c) contrato de arrendamiento de bien inmueble,
- d) contrato de trabajo o de servicios,
- e) constancia de estudios presenciales,
- f) constancia de pago de tributos, y
- g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

4. En ese sentido, se debe señalar que el domicilio queda acreditado en primer lugar con la verificación del ubigeo (departamento, provincia y/o distrito, según sea el tipo de elección) señalado en el DNI (fojas 44). Ahora bien, la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, sea por propia verificación de las autoridades electorales o como consecuencia de la interposición de una tacha, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino que demuestran la existencia de domicilios múltiples. Lo anterior ya ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (véase las Resoluciones N.ºs 569-2014-JNE y 2780-2014-JNE).

5. Concordante con lo anterior, resulta pertinente recordar que la legislación electoral ha diferenciado el concepto de residencia del de domicilio no solo en el

proceso electoral 2014, sino en anteriores procesos. Así, en el artículo 13 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), que estuvo vigente hasta el 5 de diciembre de 2017¹, a diferencia del actual, se exigía a los candidatos en forma concomitante la residencia efectiva por tres años —cuando menos— y la inscripción domiciliaria en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) en la circunscripción por la que postulaban; y es que, en nuestro contexto social es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia efectiva en un lugar distinto.

6. En ese sentido, la LEM vigente, a diferencia de lo que ordenaba la LER, exige únicamente **el domicilio en el lugar por el que se postula**, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no la demostración de residencia efectiva. En esa medida, es posible concluir, para el presente proceso electoral, que **si se constata multiplicidad de domicilios**, uno constituido por el que se ha señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales, conforme el artículo 35 del Código Civil, **entonces cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal**.

Análisis del caso concreto

7. En el caso materia de análisis, se advierte que el DNI de la candidata a regidora, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, no acredita el domicilio en el lugar por el que se postula, al haberse señalado como domicilio el ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por lo que corresponde analizar los documentos con fecha cierta que acreditarían los dos años del domicilio (no residencia efectiva), en la circunscripción en la que postula, distrito de San Bartolo.

8. Siendo así, se tiene que con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se presentó, entre otros documentos, la copia certificada del certificado literal de la Partida N° 03232864, Zona Registral IX - Sede Lima (fojas 42), expedido el 4 de junio de 2018, en la que se registra la inscripción de propiedad del inmueble ubicado en la urbanización Casco Urbano San Bartolo mz. A, lt. 9, distrito de San Bartolo, a favor de Mauricio Toshio Itoh Tohara (hijo de Rocío Cecilia Tohara Nakaza), en mérito a la adjudicación judicial efectuada el 28 de agosto de 2006.

9. Así también, se advierte que con el escrito de subsanación se presentó, entre otros instrumentos, el Acta de Defunción de Angelo Itoh Tsuzuki (fojas 31) en la que consta que el padre de Mauricio Toshio Itoh Tohara falleció el 24 de junio de 2007. Cabe destacar, que la relación de parentesco entre Mauricio Toshio Itoh Tohara, Angelo Itoh Tsuzuki y la candidata se acreditó con el Acta de Nacimiento presentado con la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 43).

10. En ese sentido, realizada una valoración conjunta de los mencionados documentos es posible concluir que la candidata Rocío Cecilia Tohara Nakaza es la administradora del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Urbanización Casco Urbano San Bartolo Mz. A, lote 9, distrito de San Bartolo, que es de propiedad de su hijo Mauricio Toshio Itoh Tohara, en tanto este último era menor de edad, en mérito a la aplicación del artículo 423, numeral 7 del Código Civil y el artículo 74 del Código de Niños y Adolescentes, que establece que es deber de los padres administrar y usufructuar los bienes de sus hijos cuando los tuvieren.

11. Siendo así, se aprecia de autos (específicamente del acta de nacimiento y DNI) que Mauricio Toshio Itoh Tohara ha nacido el 28 de junio de 2000, por lo que se observa que a la fecha tiene 18 años, o sea es mayor de edad. Sin embargo, es menester señalar que a la fecha límite de inscripción de lista de candidatos, esto es, el 19 de junio de 2018, el referido ciudadano era aún menor de edad, por lo que no es posible que a dicha fecha se le exija a la candidata en cuestión la acreditación de su condición de administradora de los bienes de su hijo.

12. Por tanto, dado que el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, requiere a los candidatos acreditar los dos años de domicilio (lugar donde bien puede residirse o ejercerse derechos de usufructo) en la circunscripción donde postulan, se concluye que la candidata Rocío Cecilia Tohara Nakaza sí cumplió dicho requisito a la fecha

de la presentación de su solicitud de inscripción. Ello sin perjuicio de que en la actualidad ejerce el derecho de uso sobre el bien inmueble antes mencionado, en virtud del contrato de cesión de uso, de fecha 6 de julio de 2018, alcanzado con el escrito de apelación (fojas 15 y 16).

13. Ahora bien, con relación al hecho de que la candidata y su hijo no residirían en el mismo domicilio, dado que ella en la actualidad registra como domicilio en el Reniec un inmueble ubicado en el distrito de San Isidro y él, un inmueble ubicado en el distrito de San Borja, resulta pertinente subrayar categóricamente, primero, que en el presente caso le es exigible a los candidatos acreditar el domicilio y no la residencia efectiva, segundo, que estamos frente a un caso de domicilio múltiple, conforme lo prescribe el artículo 35 del Código Civil.

14. Que siendo así, en autos se ha puesto en evidencia que la referida candidata y su hijo han venido residiendo en el mismo domicilio para efectos de acreditar que durante la minoría de edad de este ella ha ejercido la patria potestad, pues con el DNI de cuando aquel era menor edad (fojas 6), con su declaración jurada de hoja de vida (35 a 40) y otros documentos, como el recibo de pago de impuesto predial (fojas 13 y 14), ha demostrado que en un primer momento residió en el distrito de San Isidro y en la actualidad en el distrito de San Borja, ejerciendo hasta la actualidad el derecho de uso sobre el bien ubicado en el distrito por el cual postula, San Bartolo.

15. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar fundado el presente recurso, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizette Mercedes Bello Cárdenas, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano, REVOCAR la Resolución N° 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, para el Consejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 proceda con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Artículo 13°. Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a cualesquiera de los cargos de autoridad regional se requiere: 1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento. 2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años (3) años; y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula. 3. Ser mayor de edad. Para Presidente y Vicepresidente ser mayor de 25 años; 4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio. (Este texto luego fue modificado por la Ley N° 30692, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de diciembre de 2017).

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 1111-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018019882
JEPELACIO - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018007157)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACION

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alva Jarama, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 00494-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Manuel Alva Jarama, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) de la organización política Acción Popular, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución Nº 00494-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en razón de no cumplir, dentro del plazo de ley, con subsanar las observaciones hechas en la Resolución Nº 00148-2018-JEE-MOYO/JNE que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio.

El 7 de julio de 2018, el citado personero legal titular interpuso recurso de apelación, señalando que:

a. Que el JEE, considere como notificado a partir del día 20 de junio de 2018, la resolución que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista, toda vez que dicha notificación fue posterior a las 20:00 horas del día 19 de junio. En consecuencia, se determine como fecha límite del plazo para presentar las subsanaciones el día 22 de junio de 2018.

b. Por la manifiesta vulneración a las normas electorales, solicita declarar nula la Resolución Nº 00494-2018-JEE-MOYO/JNE.

CONSIDERANDOS

Sobre la normativa aplicable

1. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante Reglamento), aprobado mediante la Resolución Nº 0082-2018-JNE, dispone que **“el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [énfasis agregado]”**.

2. Sobre el trámite de las solicitudes de inscripción, el artículo 51 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones municipales, establece que los pronunciamientos señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del presente reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre casilla electrónica del JNE.

3. Respecto de las notificaciones por casilla electrónica, el artículo 15 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, Reglamento sobre Casilla Electrónica), aprobado por Resolución Nº 0077-2018-JNE, dispone que es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

4. Asimismo, en el anexo del Reglamento sobre Casilla Electrónica, en lo referente a términos y condiciones de uso de la casilla electrónica, numeral 4, dispone que el usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento.

Análisis del caso concreto

5. Debe tenerse en cuenta que, para el presente proceso electoral ERM 2018, las notificaciones de las resoluciones que emitan los JEE y JNE, se realizarán, entre otros medios, por casillas electrónicas. Es por ello que el personero legal titular de la referida organización política cuenta con casilla electrónica asignada (CE_00800825), a efectos de que se le haga llegar las notificaciones del JEE y JNE. Es así que a fojas 84 obra el cargo de la Cédula de Notificación Nº 6580-2018-MOYO, de fecha 19 de junio de 2018, con la que se notificó la Resolución Nº 00148-2018-JEE-MOYO/JNE y en la que se aprecia que la diligencia de notificación se realizó a las 23:30:35 horas del 19 de junio de 2018 en la casilla electrónica del referido personero legal titular, esto es, CE_00800825.

6. Sin embargo, a consideración del recurrente, se cuestiona que la notificación electrónica de la Resolución Nº 00148-2018-JEE-MOYO/JNE, que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Acción Popular, efectuada mediante casilla electrónica al personero legal titular, debió ser conforme señala el artículo 51.4. del Reglamento. Es decir, debió ser notificada entre las 8:00 y 20:00 horas del 19 de junio de 2018 y no posterior a ella, para surtir efectos legales. Por tal razón, considera que al ser notificado a las 23:30:35 del 19 de junio de 2018 debe entenderse que se da por notificado a partir del día 20 de junio del año en curso, corriendo el plazo de (2) días, a partir de dicha fecha y no el día 19 de junio del año en curso.

7. Teniendo en cuenta que el presente caso es sobre notificación electrónica, debemos tener en cuenta ciertas pautas sobre ello; para lo cual es necesario recurrir al Reglamento sobre Casilla Electrónica, que en el artículo 15, dispone: **“Es de responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo”**. Quiere decir, que es responsabilidad del usuario revisar constantemente su casilla electrónica. En esa misma línea, el artículo 13 del Reglamento, establece que: **“La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos desde que la misma es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento”**.

8. Asimismo, es de destacar el anexo del Reglamento sobre casilla Electrónica, en los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica, en el numeral cuarto, dispone que: **“El usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento”**. Quiere decir que el personero legal tenía pleno conocimiento desde cuando surtía efectos legales la notificación Nº 6580-2018-MOYO del 19 de junio del año en curso. Ahora no debe interpretarse de manera aislada el artículo 51.4 del Reglamento, sino conforme a las pautas del Reglamento sobre Casilla Electrónica.

9. En ese sentido, computado el plazo de dos días naturales otorgados para subsanar las omisiones

advertidas mediante Resolución N° 00148-2018-JEE-JEE-MOYO/JNE, se aprecia que este venció el 21 de junio de 2018, ya que su notificación se efectuó, como ya se precisó, el 19 de junio de año en curso. Asimismo, en el Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIJE) consta que la publicación de dicha resolución se realizó el 19 de junio del 2018 a 23:30:35 horas, por lo que se puede verificar que, al presentar su escrito de subsanación el 22 de junio de 2018, lo hizo de manera extemporánea, motivo por el cual el JEE procedió correctamente al declarar la improcedencia de la referida solicitud de inscripción de lista de la organización política en mención.

10. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal electoral, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo legal establecido por ley, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alva Jarama, personero legal alterno de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00494-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Jepelecio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1117-2018-JNE

Expediente N° ERM.201820078
MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018014596)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00511-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Moyobamba, San Martín.

Mediante la Resolución N° 00511-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. No haber subsanado la observación del contenido del "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018", de fecha 20 de mayo de 2018, sobre la modalidad de elección llevada a cabo.

b. Que no ha cumplido con acreditar en los hechos y con documentación pertinente que se haya procedido con dicha modalidad.

El 9 de julio de 2018, el personero legal titular Jorge Enrique Lavado Pisco del Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00511-2018-JEE-MOYO/JNE, alegando lo siguiente:

a. El JEE en ningún momento de la calificación de la solicitud de inscripción advirtió y/u observó la modalidad de elección interna, solamente se limitó a observar la afiliación por otra organización política del candidato a la alcaldía.

b. Que por error material e involuntario de naturaleza tipográfica se consignó en la modalidad de elección interna el párrafo incompleto que señala su estatuto.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida Ley, en el Estatuto y el en Reglamento Electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, y, entre ellos, deberán presentar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse, entre otros datos, la modalidad de elección interna.

3. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de lista de candidatos se declara improcedente, ante el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme lo señalado por la LOP.

Análisis del caso concreto

4. El JEE al declarar la improcedencia de la referida solicitud de inscripción concretamente, señaló que, no se ha cumplido con acreditar en los hechos y con documentación que las elecciones internas del Partido Aprista Peruano para la elecciones de municipales del Concejo Provincial de Moyobamba, haya respetado la modalidad de elección interna conforme a su estatuto de la referida organización política; más aún porque el acta de elección interna refleja las pautas de la democracia interna; lo que permite inferir que las elecciones internas no se llevaron a cabo, habiendo infringido las normas de democracia interna.

5. De la revisión de autos, si bien es cierto la organización política recurrente al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos municipales habría adjuntado un "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018" consignando una

modalidad de elección distinta a lo previsto en su estatuto; sin embargo, **dicha deficiencia no es motivo suficiente para concluir que la organización política no habría llevado a cabo las elecciones internas, según lo establecido en su estatuto**, sino que **dicha deficiencia debe entenderse como un error susceptible de subsanación, habida cuenta de que nos encontramos frente a un acta con deficientes datos**, cuya definición *mutatis mutandis*, podemos extraerla del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con votos Impugnados y Actas con solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE, cuando define sobre las disposiciones para la resolución de actas sin datos, **acta que puede ser objeto de subsanación mediante el cotejo con otros datos objetivos que generen convicción, ello tomando como criterio interpretativo el artículo 16 - primera parte del citado reglamento**; razón por la cual corresponde evaluar si el error en que incurrió la organización política recurrente, es subsanable o no.

6. En ese sentido, no podemos dejar de lado que la organización política al interponer su recurso de apelación adjuntó a la misma ejemplar del "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018" (fojas 159 a 161), donde se aprecia que en el rubro, modalidad de elección, se consigna: "De acuerdo con el Art. 24 de la Ley de partidos políticos, para el presente proceso se emplea la modalidad de: **a) ELECCIONES CON VOTO UNIVERSAL, LIBRE, VOLUNTARIO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS NO AFILIADOS**"; en esa misma línea, la Directiva N° 001-2018-TNE-PAP, sobre: "normas y procedimientos que regulen el proceso electoral para la elección de candidatos a los gobiernos regionales y municipales 2018", en su punto 3.1.3, resalta la modalidad de elección interna, siendo esta similar a la consignada en el acta de elección interna y artículo 104, literal a del estatuto"; por lo que, estos documentos nos permite efectuar el cotejo correspondiente e inferir que en el presente caso, la no consignación de la modalidad de elección interna en la primera acta se produjo por un error al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista candidatos.

7. Asimismo, si la información que se consigna en el primer ejemplar del "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018" **no varió en ningún extremo**, respecto al ejemplar del acta presentada en su recurso de apelación, teniéndose solo por precisado en la segunda acta, la modalidad de elección interna, lo cual nos permite inferir que la presentación de la primera acta fue producto de un error por parte de la organización política al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista candidatos.

8. Por otro lado, debe tenerse presente que JEE cuando realizó las observaciones de la solicitud de inscripción, no se hizo por democracia interna sino por la afiliación por otra organización política del candidato a la alcaldía. Así las cosas, esta es la primera oportunidad para subsanarlo.

9. En ese sentido, en atención a lo expuesto, y al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00511-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.aspx?ArchivoConsulta=4&RutaArchivo=/32/estatutos/estatuto%20pap%20al%2030.03.2015.pdf

1687246-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1119-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020091
YANTALO - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018014501)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00498-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Mediante la Resolución N° 00498-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. No haber subsanado la observación del contenido del Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018", de fecha 20 de mayo de 2018, sobre la modalidad de elección llevada a cabo.

b. Que no ha cumplido con acreditar en los hechos y con documentación pertinente que se haya procedido con dicha modalidad.

El 09 de julio de 2018, el personero legal titular Jorge Enrique Lavado Pisco del Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00498-2018-JEE-MOYO/JNE, alegando lo siguiente:

a. El JEE en ningún momento de la calificación de la solicitud de inscripción advirtió y/o observó la modalidad de elección interna, solamente se limitó a observar el domicilio de una de las candidatas a regiduría.

b. Que por error material e involuntario de tipo tipográfico se consignó en la modalidad de elección interna el párrafo incompleto que señala su estatuto.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida Ley, en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, y, entre ellos, deberán presentar el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, debiendo indicarse, entre otros datos, la modalidad de elección interna.

3. Por su parte, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de lista de candidatos se declara improcedente, ante el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme lo señalado por la LOP.

Análisis del caso concreto

4. El JEE al declarar la improcedencia de la referida solicitud de inscripción concretamente, señaló que, no se ha cumplido con acreditar en los hechos y con documentación que las elecciones internas del Partido Aprista Peruano para la elecciones de municipales del Concejo Distrital de Yantalo, haya respetado la modalidad de elección interna conforme a su estatuto de la referida organización política; más aún porque el acta de elección interna refleja las pautas de la democracia interna; lo que permite inferir que las elecciones internas no se llevaron a cabo, habiendo infringido las normas de democracia interna.

5. De la revisión de autos, si bien es cierto la organización política recurrente al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos municipales habría adjuntado un "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018" consignando una modalidad de elección distinta a lo previsto en su estatuto; sin embargo, **dicha deficiencia no es motivo suficiente para concluir que la organización política no habría llevado a cabo las elecciones internas según lo establecido en su estatuto**, sino que **dicha deficiencia debe entenderse como un error susceptible de subsanación, habida cuenta de que nos encontramos frente a un acta con deficientes datos**, cuya definición *mutatis mutandis*, podemos extraerla del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con votos Impugnados y Actas con solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE, cuando define sobre las disposiciones para la resolución de actas sin datos, **acta que puede ser objeto de subsanación mediante el cotejo con otros datos objetivos que generen convicción, ello tomando como criterio interpretativo el artículo 16 -primera parte- del citado reglamento**; razón por la cual corresponde evaluar si el error en que incurrió la organización política recurrente, es subsanable o no.

6. En ese sentido, no podemos dejar de lado que la organización política al interponer su recurso de apelación adjuntó a la misma ejemplar del "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018", donde se aprecia que en el rubro, modalidad de elección, se consigna: "De acuerdo con el Art. 24 de la Ley de

partidos políticos, para el presente proceso se emplea la modalidad de: **a) ELECCIONES CON VOTO UNIVERSAL, LIBRE, VOLUNTARIO, IGUAL, DIRECTO Y SECRETO DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS NO AFILIADOS**"; en esa misma línea, la Directiva N° 001-2018-TNE-PAP, sobre: "normas y procedimientos que regulen el proceso electoral para la elección de candidatos a los gobiernos regionales y municipales 2018", en su punto 3.1.3, resalta la modalidad de elección interna, siendo esta similar a la consignada en el acta de elección interna y artículo 104, literal a del estatuto¹; por lo que, estos documentos nos permite efectuar el cotejo correspondiente e inferir que en el presente caso, la no consignación de la modalidad de elección interna en la primera acta se produjo por un error al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista candidatos.

7. Asimismo, si la información que se consigna en el primer ejemplar del "Acta de Elección Interna de Candidatos para las Elecciones Municipales 2018" **no varió en ningún extremo**, respecto al ejemplar del acta presentada en su recurso de apelación, teniéndose solo por precisado en la segunda acta, la modalidad de elección interna, lo cual nos permite inferir que la presentación de la primera acta fue producto de un error por parte de la organización política al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista candidatos.

8. Por otro lado, debe tenerse presente que JEE cuando realizó las observaciones de la solicitud de inscripción, no se hizo por democracia interna sino por la no acreditación del domicilio de una de las candidatas a regiduría. Así las cosas, esta es la primera oportunidad para subsanarlo.

9. En ese sentido, en atención a lo expuesto y al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Lavado Pisco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00498-2018-JEE-MOYO/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yantalo, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.ashx?ArchivoConsulta=4&RutaArchivo=/32/estatutos/estatuto%20pap%20al%2030.03.2015.pdf

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 1124-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020155

CHETO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018002795)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución Nº 00138-2018-JEE-CHAC/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018, Anet Pilar Valle Barrera, la personera legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional presentó al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00054-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, debido a que, entre otros motivos, se advirtió que los candidatos Edwin Rojas Loja, Carlos Mori Santillán, Wilfredo Valle Torres, Marta Ysabel Mori Maldonado, Nelson Mas Loja, Deyssy Loidith Mori Trigoso no cumplen con el requisito de afiliación con una antigüedad no menor de tres meses para ser candidatos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24, literal a, y 26 del Estatuto de la organización política. Así, el 27 de junio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntando las fichas de afiliación de los mencionados candidatos.

Por medio de la Resolución Nº 00138-2018-JEE-CHAC/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que luego de efectuada la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), se concluyó que los ciudadanos Edwin Rojas Loja, Carlos Mori Santillán, Wilfredo Valle Torres, Marta Ysabel Mori Maldonado, Nelson Mas Loja, Deyssy Loidith Mori Trigoso, no tienen la condición de afiliados a la organización política Sentimiento Amazonense Regional.

En vista de ello, el 9 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00138-2018-JEE-CHAC/JNE, bajo los siguientes argumentos:

- Afectación al principio de debida motivación y congruencia.
- El JEE no ha efectuado una valoración válida de las fichas de afiliación de los candidatos adjuntadas al escrito de subsanación.
- La regulación de la disposición final única del Reglamento no constituye un mandato restrictivo para la incorporación de los medios probatorios, que permitan

acreditar la condición de afiliados de los candidatos, y en aplicación supletoria a la jurisdicción electoral debe estimarse el artículo 192 del Código Procesal Civil.

d) Los artículos 24 y 26 del Estatuto, restringen la finalidad prevista en el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución. En tal sentido, advirtiendo la colisión entre las normas glosadas, el Congreso Regional, órgano máximo de gobierno y dirección de la organización política, emitió el Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPESA del 27 de marzo de 2018, dispuso suspender la exigencia del requisito de afiliación regulado en el literal a, del artículo 24, del referido Estatuto, a efectos que los ciudadanos independientes que participen en las elecciones internas alcancen la condición de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales.

e) El recurrente refiere que la decisión adoptada en el Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPESA, no implica una modificación al estatuto por lo que no amerita iniciar un procedimiento de inscripción ante el ROP; debido a que, la autonomía normativa de las organizaciones políticas se encuentra reconocida en el literal a, numeral 24, artículo 2 de la Constitución Política, y resulta válido suspender la aplicación de disposiciones partidarias.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, cumplir los requisitos previstos en el Estatuto y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el Estatuto de este.

Análisis del caso concreto

3. El JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debido a que, no se encontraba acreditados que los candidatos Edwin Rojas Loja, Carlos Mori Santillán, Wilfredo Valle Torres, Marta Ysabel Mori Maldonado, Nelson Mas Loja, Deyssy Loidith Mori Trigoso no cuentan con la condición de afiliados de la organización política, por lo que, transgrede lo señalado en los artículos 24, literal a, y 26 de su estatuto.

4. Al respecto, el apelante refiere que los citados artículos no deben ser aplicados al caso concreto, en virtud del Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPESA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 186 a 189), plasmándose lo siguiente:

Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPESA

El Congreso Regional, como máximo órgano deliberativo del Movimiento Político SENTIMIENTO AMAZONENSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal a) del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Regional (CER) para conocimiento y fines.

5. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 8 del estatuto de la organización política, se ha señalado que el órgano deliberativo del Movimiento Político Regional Sentimiento Amazonense Regional es el Congreso Regional (CR).

6. En esa misma línea, el artículo 9 de dicho estatuto establece que la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política es el Congreso Regional. Este órgano, entre otras funciones, se encarga de aprobar, modificar el estatuto, así como también elaborar la lista de candidatos, respetando el resultado de los procesos en democracia y conservando la cuota de género que la ley manda. Del mismo modo, se establece que el Congreso Regional es convocado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del presidente de la organización política o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros. Así, dicho congreso, puede ser ordinario o extraordinario, según su propia naturaleza.

7. De la verificación del Acta de Reunión del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 186 a 189), se colige que la reunión inició con el consentimiento del presidente de la organización política, en segunda convocatoria con la participación de los dirigentes y afiliados presentes, y su tema de agenda fue "Precisiones al Estatuto partidario, referido a los requisitos establecidos para ser candidato a cargos de elección popular"; debiendo tenerse en consideración que la celebración de dicho congreso tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a los candidatos que participen en la democracia interna de la organización política.

8. Así las cosas, corresponde analizar si el mencionado acuerdo es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que corresponde a este Tribunal Electoral verificar si dicho acuerdo, además de haber sido expedido por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

9. Sobre el particular, como ya se ha mencionado, en el artículo 9 del estatuto se señala que el Congreso Regional es la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política y, además, conforme lo señala su literal e, le corresponde aprobar o modificar el estatuto. En virtud de sus funciones el referido congreso se reunió el 27 de marzo de 2018, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, en donde se debatió y deliberó sobre la aplicación de los artículos 24, 25 y 26, del Capítulo III, del estatuto, en las elecciones internas a fin de seleccionar candidatos, en el marco del proceso de ERM 2018.

10. En ese sentido, se colige que el Congreso Regional es un órgano competente para modificar el estatuto o deliberar asuntos relativos a la actividad partidaria del movimiento regional, debido a que se encuentra autorizado expresamente por el artículo 9 del estatuto, por lo que su avocamiento a deliberar los artículos 24, 25 y 26 del estatuto es válido.

11. Corresponde verificar si el Congreso Regional Extraordinario, tuvo el quorum necesario para el acuerdo aprobado. Sobre ello, el último párrafo del artículo 10 del estatuto establece que, el quorum para todo congreso, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros activos del Congreso; y en segunda convocatoria, se instaura con los que asistan; para lo cual, los acuerdos adoptados se aprueban con la mayoría simple de votos.

12. De otro lado, el artículo 10 del estatuto señala lo siguiente:

Art. 10.- MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL (MCR).

Son miembros del Congreso Regional, (CR) con derecho a voz y a voto.

1.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional (CER).

2.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos Provinciales (CEP).

3.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales (CED).

13. En ese sentido, en el acta de reunión, se registró la asistencia de 51 miembros, incluido el presidente de la organización política.

Respecto a ello, como bien se ha indicado en el considerando 14, para la celebración en segunda convocatoria del Congreso Regional Extraordinario no se requiere de la asistencia de una determinada cantidad de miembros, toda vez que puede realizarse con los afiliados que en ese momento se encuentren presentes.

Sin embargo, es oportuno precisar que entre los asistentes a dicho congreso figuran los siguientes directivos:

	MIEMBRO O AFILIADO	SECRETARÍA A LA QUE REPRESENTA
1	Aquelino Chuquizuta Huamán	Secretaría General
2	Merle Guimac Tafur	Subsecretaría General
3	Wilder Rojas López	Secretaría de Organización
4	Ronald Enrique Salazar Chumbe	Secretaría de Actas
5	Samuel Esteban Valqui Ramos	Secretaría de Economía y Patrimonio
6	Teodoro Meneses Culqui	Secretaría de Doctrinas y Formación Política
7	Litman Guey Ruiz Rodríguez	Secretaría de Ética, Disciplina y Moral
8	Julio Rafael Reis Vargas	Secretaría de Comunicaciones
9	Rommel Morocho Torres	Secretaría de Prensa y Propaganda
10	Maritza Consuelo Chávez Ludeña	Secretaría de Asuntos Femeninos
11	Magaly Mercedes Quiroz Salazar	Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles
12	Adolfo Santillán Puerta	Secretaría de Asuntos Electorales

14. Con ello, se verifica que del total de asistentes al Congreso Regional Extraordinario trece (13) son directivos inscritos en el ROP, lo que se desprende de la sumatoria de los representantes de las secretarías precitadas y además, del presidente de la organización política, César Detquizán Solsol, quien presidió el congreso; máxime si se tiene en cuenta que los mencionados directivos representan al Comité Ejecutivo Regional, conforme lo indica el artículo 13 del estatuto, cuya función principal es velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Regional.

15. Así las cosas, dicha conducta diligente de los directivos de la organización política inscritos en el ROP, esto es, la participación de todo el Comité Ejecutivo Regional, reforzaría el acuerdo adoptado en el congreso que se menciona. Luego del análisis efectuado puede concluirse que los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2018, gozan de validez y eficacia.

16. En atención a lo expuesto y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00138-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1687246-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 1125-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020160

VISTA ALEGRE - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018002400)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución Nº 00137-2018-JEE-CHAC/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional presentó al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00045-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, debido a que, entre otros motivos, se advirtió que los candidatos Milder Rojas Campos, Anibal Ilatoma Montenegro, Violeta Castro Peña, Nelson Alfaro Cotrina, Osmer Estela Meogo y Doris Heredia Guerrero, no cumplen con el requisito de afiliación con una antigüedad no menor de tres meses para ser candidatos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24 literal a) y 26 del Estatuto de la organización política. Así, el 23 de junio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntando las fichas de afiliación de los mencionados candidatos.

Por medio de la Resolución Nº 00137-2018-JEE-CHAC/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que luego de efectuada la

consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), se concluyó que los ciudadanos Milder Rojas Campos, Anibal Ilatoma Montenegro, Violeta Castro Peña, Nelson Alfaro Cotrina, Osmer Estela Meogo y Doris Heredia Guerrero, no tienen la condición de afiliados a la organización política Sentimiento Amazonense Regional.

En vista de ello, el 9 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00137-2018-JEE-CHAC/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Afectación al principio de debida motivación y congruencia.

b) El JEE no ha efectuado una valoración válida de las fichas de afiliación de los candidatos adjuntadas al escrito de subsanación.

c) La regulación de la disposición final única del Reglamento no constituye un mandato restrictivo para la incorporación de los medios probatorios, que permitan acreditar la condición de afiliados de los candidatos, y en aplicación supletoria a la jurisdicción electoral debe estimarse el artículo 192 del Código Procesal Civil.

d) Los artículos 24 y 26 del Estatuto, restringen la finalidad prevista en el primer párrafo del artículo 35 de la Constitución. En tal sentido, advirtiendo la colisión entre las normas glosadas, el Congreso Regional, órgano máximo de gobierno y dirección de la organización política, emitió el Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA del 27 de marzo de 2018, dispuso suspender la exigencia del requisito de afiliación regulado en el literal a), del artículo 24, del referido Estatuto, a efectos que los ciudadanos independientes que participen en las elecciones internas alcancen la condición de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales.

e) El recurrente refiere que la decisión adoptada en el Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA, no implica una modificación al estatuto por lo que no amerita iniciar un procedimiento de inscripción ante el ROP; debido a que, la autonomía normativa de las organizaciones políticas se encuentra reconocida en el literal a), numeral 24, artículo 2 de la Constitución Política, y resulta válido suspender la aplicación de disposiciones partidarias.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral, dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, cumplir los requisitos previstos en el Estatuto y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con el Estatuto de este.

Análisis del caso concreto

3. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, debido a que los candidatos Milder Rojas Campos, Anibal Ilatoma Montenegro, Violeta Castro Peña, Nelson Alfaro Cotrina, Osmer Estela Meogo y Doris Heredia Guerrero, no cuentan con la condición de afiliados de la organización política, por lo que, transgrede lo señalado los artículos 24, literal a), y 26 de su estatuto.

4. Al respecto, el apelante refiere que los citados artículos no deben ser aplicados al caso concreto, en virtud del Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario

de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 206 a 209), plasmándose lo siguiente:

Acuerdo Nº 001-2018-CRE/MPSA

El Congreso Regional, como máximo órgano deliberativo del Movimiento Político SENTIMIENTO AMAZONENSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal a) del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Regional (CER) para conocimiento y fines.

5. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 8 del estatuto de la organización política, se ha señalado que el órgano deliberativo del Movimiento Político Regional Sentimiento Amazonense Regional es el Congreso Regional (CR).

6. En esa misma línea, el artículo 9 de dicho estatuto establece que la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política es el Congreso Regional. Este órgano, entre otras funciones, se encarga de aprobar, modificar el estatuto, así como también elaborar la lista de candidatos, respetando el resultado de los procesos en democracia y conservando la cuota de género que la ley manda. Del mismo modo, se establece que el Congreso Regional es convocado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del presidente de la organización política o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros. Así, dicho congreso, puede ser ordinario o extraordinario, según su propia naturaleza.

7. De la verificación del Acta de Reunión del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 27 de marzo de 2018 (fojas 206 a 209), se colige que la reunión inició con el consentimiento del presidente de la organización política, en segunda convocatoria con la participación de los dirigentes y afiliados presentes, y su tema de agenda fue "Precisiones al Estatuto partidario, referido a los requisitos establecidos para ser candidato a cargos de elección popular"; debiendo tenerse en consideración que la celebración de dicho congreso tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a los candidatos que participen en la democracia interna de la organización política.

8. Así las cosas, corresponde analizar si el mencionado acuerdo es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que corresponde a este Tribunal Electoral verificar si dicho acuerdo, además de haber sido expedido por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

9. Sobre el particular, como ya se ha mencionado, en el artículo 9 del estatuto se señala que el Congreso Regional es la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política y, además, conforme lo señala su literal e, le corresponde aprobar o modificar el estatuto. En virtud de sus funciones el referido congreso se reunió el 27 de marzo de 2018, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, en donde se debatió y deliberó sobre la aplicación de los artículos 24, 25 y 26, del Capítulo III, del estatuto, en las elecciones internas a fin de seleccionar candidatos, en el marco del proceso de ERM 2018.

10. En ese sentido, se colige que el Congreso Regional es un órgano competente para modificar el estatuto o deliberar asuntos relativos a la actividad partidaria del movimiento regional, debido a que se encuentra autorizado expresamente por el artículo 9 del estatuto, por lo que su avocamiento a deliberar los artículos 24, 25 y 26 del estatuto es válido.

11. Corresponde verificar si el Congreso Regional Extraordinario, tuvo el quorum necesario para el acuerdo aprobado. Sobre ello, el último párrafo del artículo 10 del estatuto establece que, el quorum para todo congreso, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros activos del Congreso; y en segunda

convocatoria, se instaura con los que asistan; para lo cual, los acuerdos adoptados se aprueban con la mayoría simple de votos.

12. De otro lado, el artículo 10 del estatuto señala lo siguiente:

Art. 10.- MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL (MCR).

Son miembros del Congreso Regional, (CR) con derecho a voz y a voto.

1.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional (CER).

2.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos Provinciales (CEP).

3.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales (CED).

13. En ese sentido, en el acta de reunión, se registró la asistencia de 51 miembros, incluido el presidente de la organización política.

Respecto a ello, como bien se ha indicado en el considerando 14, para la celebración en segunda convocatoria del Congreso Regional Extraordinario no se requiere de la asistencia de una determinada cantidad de miembros, toda vez que se puede realizarse con los afiliados que en ese momento se encuentren presentes.

Sin embargo, resulta pertinente precisar que entre de los asistentes a dicho congreso figuran los siguientes directivos:

	MIEMBRO O AFILIADO	SECRETARÍA A LA QUE REPRESENTA
1	Aqueelino Chuquizuta Huamán	Secretaría General
2	Merle Guimac Tafur	Subsecretaría General
3	Wilder Rojas López	Secretaría de Organización
4	Ronald Enrique Salazar Chumbe	Secretaría de Actas
5	Samuel Esteban Valqui Ramos	Secretaría de Economía y Patrimonio
6	Teodoro Meneses Culqui	Secretaría de Doctrinas y Formación Política
7	Ulman Guey Ruiz Rodríguez	Secretaría de Ética, Disciplina y Moral
8	Julio Rafael Reis Vargas	Secretaría de Comunicaciones
9	Rommel Morocho Torres	Secretaría de Prensa y Propaganda
10	Maritza Consuelo Chávez Ludeña	Secretaría de Asuntos Femeninos
11	Magaly Mercedes Quiroz Salazar	Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles
12	Adolfo Santillán Puerta	Secretaría de Asuntos Electorales

14. Con ello, se verifica que del total de asistentes al Congreso Regional Extraordinario trece (13) son directivos inscritos en el ROP, lo que se desprende de la sumatoria de los representantes de las secretarías precitadas y además, del presidente de la organización política, César Detquizán Solsol, quien presidió el congreso; máxime si se tiene en cuenta que los mencionados directivos representan al Comité Ejecutivo Regional, conforme lo indica el artículo 13 del estatuto, cuya función principal es velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Regional.

15. Así las cosas, dicha conducta diligente de los directivos de la organización política inscritos en el ROP, esto es, la participación de todo el Comité Ejecutivo Regional, reforzaría el acuerdo adoptado en el congreso que se menciona. Luego del análisis efectuado puede concluirse que los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2018, gozan de validez y eficacia.

16. En atención a lo expuesto y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00137-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1153-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020495

VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA
JEE PIURA (ERM.2018015268)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arsenio Huacchillo García, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00317-2018-JEE-PIUR/JNE, del 6 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, presentada por el citado partido político en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Arsenio Huacchillo García, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura (fojas 3 y 4).

Mediante la Resolución N° 00209-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 110 y vuelta y 111 y vuelta), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. El acta de elección interna de candidatos específica que el acto eleccionario se llevó a cabo por el Tribunal Electoral Regional de Piura y Tumbes (Macrorregional),

sin que en el estatuto de la organización política prevea dicha figura electoral.

2. Los candidatos Armando Alama García y Segundo Cerro Barrientos no firmaron la solicitud de inscripción ni han firmado ni puesto su huella dactilar en cada una de las páginas del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

3. No se ha cumplido con adjuntar la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, de ninguno de los candidatos.

4. Los candidatos Carlos Rafael Atarama Fernández, Tatiana Priscila Juárez Noriega, Segundo Cerro Barrientos, Ronal Román Córdova y Daniel Esteban Carrasco Rufino no han acreditado los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postulan.

5. Sobre los candidatos Armando Alama García y Daniel Esteban Carrasco Rufino, se ha advertido que en el rubro II, referente a experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, han consignado que no tienen información por declarar; sin embargo, en el rubro VIII, de la declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, consignan un monto en la sección de sector privado, en renta bruta anual por ejercicio individual - ejercicio individual de la profesión, oficios u otras tareas, que derivan de rentas de trabajo, las cuales se vinculan, debiendo precisar dicha información.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 114 a 134), la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así adjuntó los siguientes documentos:

a) Resolución N° 003-2018-Tribunal Electoral Nacional Partido Restauración Nacional, que en su artículo primero resuelve aprobar la conformación de los Tribunales Electorales Regionales; asimismo, especifica que tienen competencia para dirigir la elección de todos los candidatos para las próximas elecciones regionales y municipales.

b) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Pilar de los Milagros Saavedra Zurita.

c) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Tatiana Priscila Juárez Noriega.

d) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Flor de María Carreño Viera.

e) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Carolina Izamar Rubio Sedamano.

f) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Katherine Samadhi Espinoza Yacsahuanga.

g) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Ronal Córdova Román.

h) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Daniel Esteban Carrasco Rufino.

i) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por María de los Angeles Velasco Becerra.

j) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, suscrita por Carlos Rafael Atarama Fernández.

k) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación

civil, establecida judicialmente, suscrita por Gilson Luis Canseco Oliva.

- l) Copia de DNI de Tatiana Priscila Juárez Noriega
- m) Copia de DNI de Carlos Rafael Atarama Fernández.
- n) Copia de DNI de Daniel Esteban Carrasco Rufino.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00317-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 6 de julio de 2018 (fojas 135 y vuelta), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista en virtud de que la Resolución N° 00209-2018-JEE-PIUR/JNE fue notificada en la casilla electrónica el día 30 de junio del 2018, (fojas 112), otorgándole un plazo de dos (2) días calendario. Sin embargo, el escrito de subsanación fue presentado con fecha 3 de julio del 2018; es decir, se presentó de manera extemporánea, según lo establecido en el artículo 28 numeral 28.1 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se declaró improcedente la referida solicitud de inscripción.

Con fecha 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Restauración Nacional interpuso recurso de apelación (fojas 140 a 142), bajo el siguiente argumento:

a) La notificación recién se pudo visualizar el día 1 de julio de 2018 y no el 30 de junio del año en curso, toda vez que se presentaron fallas en el sistema.

b) Al postular con un partido político, a fin de presentar la documentación interna del partido que debió requerir en el domicilio principal del partido político Restauración Nacional, aplicándose el término de la distancia.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0077-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, nos habla sobre los efectos legales de la notificación, la revisión de la casilla electrónica y la constancia de notificación del pronunciamiento.

Artículo 13.- Efectos legales de la notificación

La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento.

Artículo 15.- Revisión diaria de la casilla electrónica

Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

Artículo 16.- Constancia de notificación del pronunciamiento

Cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emite automáticamente una constancia de notificación, equivalente a la recepción de la misma.

2. El artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), precisa el plazo de subsanación a ser otorgado por el JEE y la posibilidad de declarar improcedencia ante la no subsanación de la observación.

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

[...]

28.2 [...] Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

4. De la revisión de los actuados, se verifica que la Resolución N° 00209-2018-JEE-PIUR/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el mencionado partido político, fue notificada el 30 de junio de 2018, a las 11:23:21, conforme a la constancia de notificación del pronunciamiento, emitida por el Sistema de Casilla Electrónica (fojas 112).

5. Ahora bien, el recurrente señaló, en su escrito de apelación, que el 30 de junio de 2018 existió alguna falla en el Sistema de Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, motivo por el cual recién pudo tomar conocimiento del contenido de la Resolución N° 00209-2018-JEE-PIUR/JNE el 1 de julio de 2018.

6. Estando a ello, y en virtud de algunos cuestionamientos en otros expedientes del mismo JEE, relacionados con supuestos defectos en las notificaciones es que, en el Expediente N° ERM.2018020234, se solicitó un informe detallado al área encargada del Sistema de Casilla Electrónica, sobre todas las notificaciones realizadas en las fechas detalladas a través del Memorando N° 0963-2018-SG/JNE, entre ellas, la notificación electrónica N° 17610-2018-PIUR.

7. Así, del Informe N° 118-2018-SIJE-SG/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, del Expediente N° ERM.2018020234, se verifica que el 30 de junio de 2018 se realizaron 713 notificaciones a nivel de Piura y Morropón, sin ningún reporte o incidencia.

8. Además, el mencionado informe detalla que la Notificación N° 17610-2018-PIUR fue debidamente notificada en la casilla electrónica del personero legal del partido político Restauración Nacional, el 30 de junio de 2018, hecho que concuerda con la constancia de notificación del pronunciamiento, emitida por el Sistema de Casilla Electrónica (fojas 112).

9. Cabe precisar que el recurrente en su escrito de subsanación (fojas 114 a 117) no mencionó que se hubieran presentado fallas o errores en el Sistema de Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones que le hubiera impedido tomar conocimiento del pronunciamiento, por lo cual resulta incongruente que al momento de presentar el recurso de apelación recién señale la supuesta falla en el sistema.

10. Siendo esto así, debemos indicar que, conforme establece el artículo 15 del Reglamento Sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas mediante la casilla electrónica rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

11. En ese sentido, considerando lo dicho en párrafos precedentes, el informe emitido por el área responsable y lo establecido en los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, se entiende que la Resolución N° 00209-2018-JEE-PIUR/JNE fue debidamente notificada al mencionado partido político, por lo cual correspondía proceder, como lo hizo el JEE, de conformidad con lo establecido en los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento y declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista.

12. Siendo esto así, y considerando que los plazos establecidos en el Reglamento son prescriptivos,

corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arsenio Huacchillo García, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00317-2018-JEE-PIUR/JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-7

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1156-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020504

YAUTÁN - CASMA - ÁNCASH
JEE SANTA (ERM.2018009843)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00332-2018-JEE-SNTA/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Eurin Rafael Cedeño Vergara, en representación de la organización política Unión por el Perú, presentó al Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00332-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que:

a) La solicitud de inscripción de lista de candidatos fue presentada y suscrita por Eurin Rafael Cedeño

Vergara quien, de acuerdo al sello colocado en toda la documentación adjunta a la solicitud, se identifica como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; sin embargo, de la revisión de los expedientes de reconocimiento de personeros tramitados ante el JEE, ninguno corresponde a la citada organización política.

b) Asimismo, de la revisión de la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se advierte que no se encuentra registrado como personero el ciudadano Eurin Rafael Cedeño Vergara, por lo que, la solicitud de inscripción carece de requisito de procedibilidad.

Frente a ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, Víctor Miguel Soto Remuzgo, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00332-2018-JEE-SNTA/JNE, argumentando que, al tratarse del incumplimiento de un requisito subsanable, no debió ser resuelto con la improcedencia, sino por el contrario, declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de candidatos, puesto que el personero legal nacional inscrito ante el ROP, en ejercicio de sus atribuciones podría acercarse a las oficinas del JEE para suscribir la referida solicitud.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo."

2. Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), y publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, establece los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, entre ellos, el establecido en el numeral 25.1, literal c y d: el "Formato de Solicitud de Inscripción Lista de Candidatos", generado en el sistema informático DECLARA, debe estar debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Así las cosas, por medio de la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento de Personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Mediante el artículo 23 del Reglamento de Personeros se establece que los personeros legales inscritos ante el ROP reciben del Jurado Nacional de Elecciones sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático DECLARA, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, el artículo 26 del precitado reglamento dispone que la impresión de la solicitud generada en el sistema informático mencionado, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 30, literal c del Reglamento de Personeros, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá reconocer al respectivo personero acreditado.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, Eurin Rafael Cedeño Vergara presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por parte de la organización política Unión por el Perú. Efectuada la calificación, mediante Resolución N° 00332-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, se puede apreciar que en el sistema informático DECLARA, con fecha 13 de junio de 2018, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el referido sistema la solicitud de reconocimiento de personeros, entre ellos, de Eurin Rafael Cedeño Vergara como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido reconocida por el JEE como personero legal, pero que generó en el sistema informático DECLARA, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de reconocimiento de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de Inscripción.

9. No obstante, resulta pertinente precisar que el JEE, mediante Resolución N° 00409-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM2018020347, resolvió reconocer a Eurin Rafael Cedeño Vergara, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud del artículo 26 del Reglamento de Personeros; en tal sentido, se debe tener por subsanada la omisión, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00332-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1158-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020507
BUENA VISTA ALTA - CASMA - ÁNCASH
JEE SANTA (ERM.2018005646)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00256-2018-JEE-SNTA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, Eurin Rafael Cedeño Vergara, presentó al Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00256-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que:

a) La solicitud de inscripción de lista de candidatos fue presentada y suscrita por Eurin Rafael Cedeño Vergara quien, de acuerdo al sello colocado en toda la documentación adjunta a la solicitud, se identifica como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; sin embargo, de la revisión de los expedientes de reconocimiento de personeros tramitados ante el JEE, ninguno corresponde a la citada organización política.

b) Asimismo de la revisión de la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se advierte que no se encuentra registrado como personero el ciudadano Eurin Rafael Cedeño Vergara, por lo que, la solicitud de inscripción carece de requisito de procedibilidad.

Frente a ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, Víctor Miguel Soto Remuzgo, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00256-2018-JEE-SNTA/JNE, argumentando que, al tratarse del incumplimiento de un requisito subsanable, no debió ser resuelto con la improcedencia, sino por el contrario, declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos, puesto que el personero legal nacional inscrito ante el ROP, en ejercicio de sus atribuciones, podría acercarse a las oficinas del JEE para suscribir la referida solicitud.

CONSIDERANDOS**Marco normativo**

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la

Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo.”

2. Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), y publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, establece los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, entre ellos, el establecido en el numeral 25.1, literal *c* y *d*: el “Formato de Solicitud de Inscripción Lista de Candidatos”, generado en el sistema informático DECLARA, debe estar debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Así las cosas, por medio de la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento de Personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Mediante el artículo 23 del Reglamento de Personeros se establece que los personeros legales inscritos ante el ROP reciben del Jurado Nacional de Elecciones sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático DECLARA, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, el artículo 26 del precitado reglamento dispone que la impresión de la solicitud generada en el sistema informático mencionado, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 30, literal *c* del Reglamento de Personeros, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá reconocer al respectivo personero acreditado.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, Eurin Rafael Cedeño Vergara presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por parte de la organización política Unión por el Perú. Efectuada la calificación, mediante Resolución N° 00256-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, se puede apreciar que en el sistema informático DECLARA, con fecha 13 de junio de 2018, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el referido sistema la solicitud de reconocimiento de personeros, entre ellos, de Eurin Rafael Cedeño Vergara como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido reconocida por el JEE como personero legal, pero que generó en el sistema informático DECLARA, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de reconocimiento de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de Inscripción.

9. No obstante, resulta pertinente precisar que el JEE, mediante Resolución N° 00409-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM2018020347, resolvió reconocer a Eurin Rafael

Cedeño Vergara, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud del artículo 26 del Reglamento de Personeros; en tal sentido, se debe tener por subsanada la omisión, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00256-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaria General

1687246-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1159-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020508
CASMA - ÁNCASH
JEE SANTA (ERM.2018005681)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00255-2018-JEE-SNTA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, Eurin Rafael Cedeño Vergara, presentó al Jurado Electoral Especial

de Santa (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00255-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que:

a) La solicitud de inscripción de lista de candidatos fue presentada y suscrita por Eurin Rafael Cedeño Vergara quien, de acuerdo al sello colocado en toda la documentación adjunta a la solicitud, se identifica como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; sin embargo, de la revisión de los expedientes de reconocimiento de personeros tramitados ante el JEE, ninguno corresponde a la citada organización política.

b) Asimismo, de la revisión de la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se advierte que no se encuentra registrado como personero el ciudadano Eurin Rafael Cedeño Vergara, por lo que, la solicitud de inscripción carece de requisito de procedibilidad.

Frente a ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, Víctor Miguel Soto Remuzgo, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00255-2018-JEE-SNTA/JNE, argumentando que, al tratarse del incumplimiento de un requisito subsanable, no debió ser resuelto con la improcedencia, sino por el contrario, declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos, puesto que el personero legal nacional inscrito ante el ROP, en ejercicio de sus atribuciones podría acercarse a las oficinas del JEE para suscribir la referida solicitud.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo."

2. Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), y publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, establece los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, entre ellos, el establecido en el numeral 25.1, literal c y d: el "Formato de Solicitud de Inscripción Lista de Candidatos", generado en el sistema informático DECLARA, debe estar debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Así las cosas, por medio de la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento de Personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Mediante el artículo 23 del Reglamento de Personeros se establece que los personeros legales inscritos ante el ROP reciben del Jurado Nacional de Elecciones sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático DECLARA, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, el artículo 26 del precitado reglamento dispone que la impresión de la solicitud generada en el sistema informático mencionado, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 30, literal c del Reglamento de Personeros, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de

los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá reconocer al respectivo personero acreditado.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, Eurin Rafael Cedeño Vergara presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, por parte de la organización política Unión por el Perú. Efectuada la calificación, mediante Resolución N° 00255-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, se puede apreciar que en el sistema informático DECLARA, con fecha 13 de junio de 2018, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el referido sistema la solicitud de reconocimiento de personeros, entre ellos, de Eurin Rafael Cedeño Vergara como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido reconocida por el JEE como personero legal, pero que generó en el sistema informático DECLARA, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de reconocimiento de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de Inscripción.

9. No obstante, resulta pertinente precisar que el JEE, mediante Resolución N° 00409-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM2018020347, resolvió reconocer a Eurin Rafael Cedeño Vergara, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud del artículo 26 del Reglamento de Personeros; en tal sentido, se debe tener por subsanada la omisión, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00255-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1175-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020635
HUABAL - JAÉN - CAJAMARCA
JEE JAÉN (ERM.2018008772)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00249-2018-JEE-JAÉN/JNE, del 4 de julio de 2018 que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de los candidatos al Concejo Distrital de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Jaén (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 3).

Mediante Resolución Nº 00064-2018-JEE-JAÉN/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 79 a 81), el JEE resolvió declarar inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a fin de que subsanen las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días calendario. Con fecha 2 de julio de 2018 (fojas 84 y 85), el personero legal titular de la citada organización política presentó el escrito de subsanación, adjuntando los medios probatorios con la finalidad de absolver las referidas observaciones.

Por medio de la Resolución Nº 00249-2018-JEE-JAÉN/JNE, de fecha 4 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción, debido a que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea. En vista de ello, el 12 de julio de 2018 (fojas 138 a 142), el personero legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00249-2018-JEE-JAÉN/JNE, argumentando que la notificación de inadmisibilidad se realizó en un domicilio procesal distinto del que se señaló en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo, estipula que si la observación referida no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

2. Al respecto, el artículo 51 del Reglamento estipula que los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del citado cuerpo normativo se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado

Nacional de Elecciones (en adelante, Reglamento de Casillas), que fue aprobada por Resolución Nº 0077-2018-JNE.

3. Ahora bien, los artículos 13 y 16 del Reglamento de Casillas, establece que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada y que cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación equivalente a la recepción de la misma. Ello implica que a partir de la emisión de la referida constancia de notificación se computan los plazos legalmente establecidos.

4. Aunado a lo expuesto, no debe perderse de vista que, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Casillas, es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de autos, se aprecia que el JEE observó lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, puesto que le otorgó a la organización política un plazo para que subsane la observación que advirtió en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

6. Así las cosas, cabe mencionar que la Resolución Nº 00064-2018-JEE-JAÉN/JNE, que declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, fue comunicada con la notificación Nº 13502-2018-JAEN, de fecha 26 de junio de 2018, en el domicilio procesal de la citada organización política, ubicado en la av. Mesones Muro Nº 125, segundo piso, oficina 202 (referencia edificio MARCIMEX), que fue señalado en su solicitud de inscripción. En ese sentido conforme al artículo 51 numeral 51.2 del Reglamento, se establece que: "Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano"; siendo ello así, el plazo para subsanar las observaciones venció el 28 de junio del presente año, por lo que el escrito de subsanación de la organización política fue presentado de manera extemporánea el 2 de julio de 2018.

7. Sobre el particular, debe recalarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. Por tal razón, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismos.

8. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, y representar, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución Nº 47-2014-JNE, considerando 7).

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos preteritorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que esta haya cumplido con subsanar, de manera oportuna, las omisiones advertidas, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Hernando Vásquez Vega, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00249-2018-JEE-JAÉN/JNE, del 4 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-11

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1183-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020675
PARCONA - ICA - ICA
JEE ICA (ERM.2018014150)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica, en contra de la Resolución N° 00473-2018-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2018, el Jurado Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante Resolución N° 00473-2018-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Uno por Ica, señalando los siguientes fundamentos: i) mediante información de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, DNROP, se advierte que, por Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, la organización política quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, ROP, con fecha 7 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que no se encuentra apta para participar en los comicios electorales.

El 13 de julio de 2018, la personera legal de la organización política, interpuso recurso de apelación, señalando: i) se infringe el derecho al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, y el derecho a la participación política, por cuanto se está impidiendo que participe en las elecciones Municipales 2018, ii) que la organización política cumplió con todos los trámites y plazos, hasta antes del 10 de enero, fecha límite para la inscripción de los partidos y movimientos regionales.

CONSIDERANDOS

1. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. **Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum [énfasis agregado].**

Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [énfasis agregado].**

2. De lo precitado, se puede advertir que el derecho al sufragio está reservado, en primer lugar, a los “ciudadanos” y, en segundo término, se trata de un derecho cuyo ejercicio debe realizarse “conforme a ley”.

3. Cabe mencionar además, del texto de estas normas constitucionales, queda también establecido que se trata de un derecho de rango constitucional de configuración legal, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar el contenido y los límites del derecho de sufragio.

Sobre las modificaciones al cronograma electoral

4. Mediante la Ley N° 30673, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017, se modificó la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27638, Ley del Elecciones Regionales, y la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

5. Al respecto, se incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas
[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda [énfasis agregado].

6. Por otro lado, también se modificaron los artículos 4 y 12 de la LER. En ellos se dispuso lo siguiente:

Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes

de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

[...]

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

7. En cuanto a la LEM, se modificaron, entre otros, los artículos 3 y 10, que establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

8. Posteriormente, a través de la Ley N° 30688, publicada en el diario oficial El Peruano, el 29 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 9 del mencionado cuerpo normativo.

Artículo 9.- Inscripción de Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el proceso electoral municipal **pueden participar las organizaciones políticas** o alianzas electorales, nacionales y regionales, **con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.**

Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, y alianzas electorales que obtengan su inscripción en dicho registro, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección correspondiente, pueden participar en los procesos de elecciones municipales provinciales y distritales [énfasis agregado].

[...]

Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas

[...]

3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.

9. En ese contexto es que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario

oficial El Peruano, el 10 de enero de 2018, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre del presente año.

10. Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales, este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario aprobar el cronograma que le corresponde, con la finalidad de señalar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite dentro de una línea de tiempo, para dar a conocer a las organizaciones políticas y a la ciudadanía general los plazos que regirán el proceso electoral y puedan adecuar sus conductas a ellos.

11. Así, a través de la Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, y publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de febrero de ese mismo año, se aprobó el cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

12. Como se señaló anteriormente, el movimiento regional Uno por Ica solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el concejo distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para lo cual adjuntó, las declaraciones juradas de hoja de vida de candidatos, formato de plan de gobierno, entre otros documentos.

13. Sin embargo, el JEE mediante información de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), obtuvo la Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, de cuyo contenido se advirtió que con fecha 7 de febrero de 2018, dicha organización política recién quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), Tomo 9, Partida Electrónica N° 30, registrado en el Asiento 1; por lo que se concluyó que dicho movimiento político, no se encuentra apto para participar en los comicios electorales.

14. A fin de analizar el presente caso, es menester señalar, que en similar caso (Expediente ERM.2018000281-Pocsi-Arequipa) este Supremo Tribunal Electoral, emitió el pronunciamiento, sobre el particular, recaída en la Resolución N° 0346-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, en la cual por mayoría, adoptó el criterio de que una condición, para aquellas organizaciones políticas que deseen presentar fórmulas y listas de candidatos en las Elecciones Regionales o Municipales, esto es, que cuenten con inscripción vigente en el ROP como máximo a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral.

15. En consecuencia, si la convocatoria al proceso electoral debía realizarse como máximo el 10 de enero de 2018, entonces, únicamente podrían participar de las ERM 2018 aquellas organizaciones políticas que obtuvieron su personería jurídica en el ROP hasta dicha fecha.

16. Por todo esto, valorando los medios probatorios que obra en autos, se concluye que la organización política Uno por Ica obtuvo su registro de forma posterior a la fecha de la convocatoria de la elección, en tal sentido, se encuentra impedida de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, siendo así corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00473-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la

solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente ERM.2018020675

PARCONA - ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018014150)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular del Movimiento Regional Uno por Ica, en contra de la Resolución N° 00473-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2018, y oído el informe oral, el magistrado quien suscribe el presente voto, lo realizó bajo el siguiente fundamento:

CONSIDERANDOS

1. En principio, se debe tener en cuenta los fundamentos expuestos en minoría en la Resolución N° 046-2018-JNE, donde se estableció que excepcionalmente, para las ERM 2018, se debería permitir que la organización política inscrito en el ROP el 7 de febrero de 2018 pueda participar con candidatos propios, toda vez que su fecha de inscripción no afectó el plazo para que realicen su democracia interna, dicho criterio, se expresó en las Resoluciones N° 0164-2018-JNE y N° 0166-2018-JNE. Así, al no desnaturalizarse la etapa de democracia interna, no subsistiría la discusión respecto a su habilitación para promover candidaturas.

2. Además, debe tenerse presente que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender a los principios de oportunidad y preclusión. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, sea a pedido de parte o de oficio, debe ponderar, al momento de ejercer sus competencias, entre otros: i) el interés general y público en la transparencia en las elecciones, lo que supone que participen las organizaciones políticas, y ii) el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiendo al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad. De ahí que resulte de vital importancia que la ciudadanía cuente con diversas organizaciones políticas de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, a efectos de que presenten candidatos y se elijan a las autoridades democráticamente a partir de un "voto informado".

3. Es de agregar, que el Estado peruano para el presente proceso no solo ha adoptado medidas legislativas para su mejor desarrollo, sino que, en la aplicación de ellas, también debe brindar la oportunidad debida para el pleno ejercicio de los derechos de participación política de sus ciudadanos, sin que pueda alegarse que a través de estas se busca perjudicar a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción.

4. Por tal motivo, este órgano colegiado en minoría concluye que la aplicación de la Ley N° 30673 no resulta proporcional, en tanto se estaría afectando el principio de seguridad jurídica y restringiendo el derecho de participación política, para las ERM 2018, debiendo considerarse que a partir de este caso concreto y en general para toda organización política que hubiera adquirido su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y que logre su inscripción ante el ROP, como máximo al 11 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el periodo de democracia interna, puede participar con lista de candidatos en las ERM 2018.

5. Dicha labor de ponderación conlleva que este órgano colegiado, en minoría, entienda que una legítima delimitación del ejercicio de sus competencias lo constituye la existencia de una regulación legal y reglamentaria de los plazos a través de los cuales puede ejercer el control de validez de las normas electorales por parte de todos los actores del proceso electoral (organizaciones políticas, candidatos, medios de comunicación, ciudadanía, órganos jurisdiccionales electorales de primera instancia, entre otros). En otras palabras, la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales, entre ellos, el Jurado Nacional de Elecciones, se rige por el principio de oportunidad, sin que ello suponga una abdicación en el ejercicio de sus competencias, sino más bien un adecuado y delimitado ejercicio de las mismas.

6. En esa medida, no puede ser asumida como irracional e ilógica la ampliación al plazo de inscripción del movimiento regional ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, ya que antes de la promulgación de la Ley N° 30673, esta podía válidamente inscribirse hasta junio del presente año y participar del proceso electoral.

7. En consecuencia, la interpretación efectuada por este órgano colegiado en minoría a la resolución impugnada, reconociendo los límites al ejercicio de las competencias de la Administración Electoral y en aras de lo que más favorezca a la organización política, se puede precisar en el presente caso, que la inscripción del movimiento regional Uno por Ica se encuentra dentro del parámetro temporal excepcional para que pueda presentar listas de candidatos dentro de su jurisdicción.

Por lo tanto, en opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO es a favor de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular del movimiento regional Uno por Ica, en consecuencia, se REVOQUE la Resolución N° 00473-2018-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2018, y se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con la calificación de la lista de candidatos.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-12

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 1265-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020951
SINSICAP - OTUZCO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018012446)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, contra la Resolución Nº 00470-2018-JEE-TRUJ/JNE de fecha 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

El 25 de junio de 2018, Óscar Filiamar Gonzales Pachamango, presentó ante el JEE la Carta Notarial Nº 534, informando que no suscribió la hoja de vida o la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, antes señalada, como candidato a regidor del distrito de Sinsicap por la organización política Partido Aprista Peruano; asimismo, solicitó que sea retirado de la lista antes referida y precisó que iniciará las acciones legales por la presunta falsificación de su firma en los documentos mencionados.

Mediante escrito del 29 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, absolvió el traslado conferido respecto a la Carta Notarial Nº 534 acompañando el informe realizado por el candidato a alcalde de la lista, cuya improcedencia es materia de análisis, quien informó que el candidato a regidor Óscar Filiamar Gonzales Pachamango pretendía perjudicar a la organización política por motivaciones de otras organizaciones, en su afán de lograr que la lista sea declarada improcedente y así perjudicar el derecho de participación política de los demás candidatos. Asimismo, adjuntó a su escrito un CD de audio y una denuncia policial contra Óscar Gonzales.

Mediante Acta de Certificación de Firma del 28 de junio de 2018, se dejó constancia que Óscar Filiamar Gonzales Pachamango acudió a la sede del JEE y reiteró que no dio su consentimiento para formar parte de ninguna lista de candidatos de la organización política apelante, y se ratificó en el contenido de la Carta Notarial Nº 534.

Mediante la Resolución Nº 00470-2018-JEE-TRUJ/JNE (fojas 88 a 90) del 6 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política, atendiendo a que por no existir la voluntad del ciudadano Óscar Filiamar Gonzales Pachamango, para ejercer sus derechos políticos como candidato de la organización política recurrente, se ha transgredido el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), lo que

acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Con fecha 14 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación, argumentando que con los audios adjuntados se corrobora que el ciudadano Óscar Filiamar Gonzales Pachamango manifiesta verbalmente que está renunciando a su candidatura, hecho totalmente distinto al manifestado en la Carta Notarial que dio mérito a la declaración de improcedencia de la lista de candidatos.

CONSIDERANDOS

Sobre el consentimiento de los candidatos a formar parte de una lista de candidatos

1. El numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, establece que: "ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos".

2. Atendiendo a que la consecuencia directa del incumplimiento de dicha norma es la declaración de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, es evidente que dicha consecuencia acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.

3. En ese sentido, no puede escapar de nuestro análisis el criterio –que compartimos– del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el expediente Nº 01385-2010-PA/TC, que señala que: "Las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance".

4. Es así que, emerge una necesidad apremiante por parte del JEE, o de este Supremo Tribunal Electoral, de acreditar de manera fehaciente, entendiéndose, **con medios de prueba idóneos y suficientes**, el incumplimiento de la norma que acarrea la declaración de improcedencia de la lista de candidatos, acorde –valga la redundancia– con una interpretación literal del supuesto de la norma que restringe el derecho constitucional antes señalado.

5. En ese sentido, si la premisa del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, establece que "ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos", entonces la transgresión a dicho supuesto se dará cuando se acredite de manera fehaciente e irrefutable, que un ciudadano ha sido incluido en la lista sin su consentimiento.

6. En el caso concreto, el JEE declaró improcedente la lista de candidatos de la organización política por aplicación del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, dado que el ciudadano Óscar Filiamar Gonzales Pachamango no tenía la voluntad de ejercer sus derechos políticos como candidato de la organización política recurrente y, pese a ello, fue incluido como candidato a regidor Nº 3 en la lista de candidatos de la organización política recurrente. El JEE sustentó su decisión en la Carta Notarial Nº 534 y en la ratificación posterior de la misma ante el propio JEE.

7. Nótese que, en el presente caso, el presunto consentimiento del ciudadano habría sido expreso porque aparentemente Óscar Filiamar Gonzales Pachamango suscribió la solicitud de inscripción de candidatos y el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida. Ello implica que la labor de este órgano colegiado y, antes, del JEE, debía circunscribirse a acreditar con medios de prueba idóneos y suficientes que: a) Al suscribir tales documentos, el ciudadano Óscar Filiamar Gonzales Pachamango estaba impedido de discernir o se encontraba condicionado a ello; o b) si las firmas eran falsas.

8. Ahora bien, la Carta Notarial Nº 534 y su posterior ratificación, están destinadas a probar que las firmas eran falsas, pues el ciudadano no ha señalado el supuesto de impedimento de discernir o de encontrarse condicionado al momento de suscribir los documentos antes señalados, por el contrario, ha precisado que no firmó la hoja de vida ni la solicitud. Por otro lado, la organización política ha precisado que Óscar Filiamar Gonzales Pachamango

recibió su hoja de vida impresa como todos los regidores y luego la devolvió con la firma y huella digital y que, según el CD de audios que adjunta, se probaría que aquel ciudadano aceptó participar en la lista de candidatos cuya improcedencia ha sido declarada y que, aparentemente, motivado por intereses económicos decidió renunciar a ser candidato sin dar alguna explicación.

9. Dicho ello, no puede escapar de nuestro análisis el principio de presunción de veracidad, por el cual se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, aunque esta presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, gozan de presunción de veracidad las firmas de Oscar Filiamar Gonzales Pachamango consignadas en el formato de solicitud de inscripción de lista de candidato y en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

10. En ese sentido, podemos considerar que, para efectos de desvirtuar la presunción de veracidad de ambos documentos, el JEE debía tener a la vista medios de prueba idóneos y suficientes que acrediten que Óscar Filiamar Gonzales Pachamango no suscribió el formato de solicitud de inscripción de lista de candidato y el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, dado que limitarse a la declaración del propio suscriptor, acarrea una arbitraria ponderación de declaraciones.

11. En otros términos, el JEE ha ponderado dos declaraciones de la misma persona, haciendo prevalecer una sobre la otra únicamente por el hecho de que, respecto a la declaración consignada en la carta notarial, fue posteriormente ratificada en el JEE, sin acreditar de manera fehaciente que las firmas de Óscar Filiamar Gonzales Pachamango consignadas en el formato de solicitud de inscripción de lista de candidato y en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, eran falsas.

12. Por otro lado, en el considerando 10 de la Resolución N° 00470-2018-JEE-TRUJ/JNE, el JEE advirtió que “el acta de certificación de firma, en la cual también se observa la impresión dactilar de su índice derecho [de Óscar Filiamar Gonzales Pachamango], la misma que difiere notablemente de la impresión dactilar que se aprecia en la declaración jurada de hoja de vida que se presentó con la lista de candidatos”. Dicho argumento resulta poco objetivo, cuando no irresponsable, teniendo en cuenta que el JEE o este Supremo Tribunal Electoral, no constituyen órganos técnicos, entiéndase periciales, que puedan fungir las atribuciones de un perito grafotécnico, a fin de realizar semejante afirmación. Es más, a diferencia del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, donde se consignó que la huella dactilar plasmada correspondía al índice derecho de Oscar Filiamar Gonzales Pachamango, la secretaria del JEE, al suscribir el Acta de Certificación de Firma, no consignó similar situación.

13. Siendo ello así, se advierte que la Resolución N° 00470-2018-JEE-TRUJ/JNE, al no acreditar de manera fehaciente, con medios de prueba idóneos y suficientes, que las firmas de Oscar Filiamar Gonzales Pachamango consignadas en el formato de solicitud de inscripción de lista de candidato y en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, eran falsas, ha incurrido en motivación insuficiente, por lo que debe estimarse el recurso materia de análisis.

14. Sin perjuicio de ello, el JEE debe continuar con el trámite correspondiente a la inscripción de listas, debiendo observar que actualmente el ciudadano Óscar Filiamar Gonzales Pachamango no tiene la voluntad de postular como candidato en la lista del Partido Aprista Peruano. Más aun cuando la propia organización política solicitó su exclusión, en el escrito de fecha 29 de junio del año en curso.

15. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00470-2018-JEE-TRUJ/JNE de fecha 6 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1687246-13

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viajes del Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos y de Fiscal Superior a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002937-2018-MP-FN

Lima, 28 de agosto del 2018

VISTO:

El Oficio N° 7713-2018-MP-FN-UCJIE, cursado por el Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, el Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación remite la invitación cursada por el Licenciado Alberto Elías Beltrán, Sub Procurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del titular de la Procuraduría General de la República de México y Director del Instituto Iberoamericano de Ministerios Públicos y por la Licenciada Kenia Porcell Díaz, Procuradora General de la Nación de Panamá y Presidenta de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, al señor Fiscal de la Nación para participar en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 5 y 6 de septiembre de 2018.

La XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional en materia de procuración de justicia, así como para el establecimiento de estrategias conjuntas con el fin de

enfrentar de manera coordinada, la complejidad del crimen, acorde con los principios del Estado de Derecho.

Asimismo, se señala que en el marco de la Asamblea, el día 7 de setiembre de 2018, se celebrará el Seminario Internacional denominado "Mecanismos de Cooperación Informal", el cual permitirá conocer las ventajas que dichos mecanismos ofrecen ante los desafíos que plantea la delincuencia organizada transnacional y sus delitos conexos.

En virtud de lo expuesto, resulta importante para los intereses institucionales del Ministerio Público que el señor Fiscal de la Nación y un Fiscal Superior asistan a la mencionada Asamblea y al evento denominado "Mecanismos de Cooperación Informal", pues los temas que se abordarán contribuirán a lograr una cooperación más eficaz para generar mayores compromisos regionales entre países de la región convocados a la presente actividad y consolidar medios eficaces para contar con una procuración de justicia más efectiva; por lo que, se ha previsto la asistencia del señor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

Mediante Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 5237 se ha autorizado el viaje del señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos asumirá parcialmente los gastos para la realización del presente viaje.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 7 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 7 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y, asignación de viáticos y gastos de instalación, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de Viaje	Gastos de instalación
Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos	US\$ 812.96	---	US\$ 54,00	US\$ 440,00
Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre	US\$ 812.96	US\$ 1 056,00 (264 por día)	US\$ 37,00	---

Artículo Cuarto.- Encargar en adición a sus funciones, el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida oficina, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1687285-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000178-2018-JN/ONPE

Lima, 27 de agosto de 2018

VISTOS: el Informe N° 000131-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000120-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000347-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000145-2018-JN/ONPE, de fecha 30 de julio de 2018, se resolvió dar por concluida, al 30 de julio de 2018, la designación de la señora ROXANA VIOLETA VILLANUEVA RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, correspondiente a la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 000233-2017-JN/ONPE;

Asimismo, a través del artículo cuarto de la citada resolución, se dispuso encargar a partir del 31 de julio de 2018, a la señora MARÍA DEL PILAR BIGGIO PASTOR, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, con retención de su cargo de Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral, en tanto se designe a su titular;

Así, siendo necesaria la designación del titular de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el informe de vistos, la Gerencia General (e), propone la designación de SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO, en el referido cargo, recomendando que la Gerencia Corporativa de Potencial Humano verifique el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo antes indicado;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano (e), a través del informe de vistos, traslada el Informe N° 000986-2018-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual indica

que la ciudadana SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO cumple con los requisitos mínimos para ocupar el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, y el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto a partir del 28 de agosto de 2018, el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 000145-2018-JN/ONPE, mediante el cual se encargó el despacho de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a la señora MARÍA DEL PILAR BIGGIO PASTOR.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 28 de agosto de 2018, a la señora SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, correspondiente a la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1687392-1

Aceptan renuncia y encargan el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000179-2018-JN/ONPE

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS: La Carta de renuncia de fecha 28 de agosto de 2018, presentada por el señor IVÁN PEREYRA VILLANUEVA; el Informe N° 000134-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000897-2018-SGAD-GAJ/ONPE, de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el artículo sexto de la Resolución Jefatural N° 000096-2018-JN/ONPE se designó, a partir del 31 de mayo de 2018, al señor IVÁN PEREYRA VILLANUEVA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondiente a la Plaza N° 046 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Asimismo, mediante el artículo séptimo de la citada Resolución, se resuelve encargar, a partir del 31 de mayo de 2018 al señor IVÁN PEREYRA VILLANUEVA, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con retención de su cargo, el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad en tanto se designe a su titular;

Con la carta de vistos, el citado funcionario presenta su renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al encargo correspondiente a la Gerencia de Gestión de la Calidad, a fin de considerarse como su último día de labores el 28 de agosto de 2018;

De conformidad con el artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Asimismo, el artículo 106° del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación;

De acuerdo al artículo 107° del Reglamento en comentario, "La renuncia es aceptada por el Jefe de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De otro lado, mediante el Informe de vistos, la Gerencia General propone el encargo del Despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al señor Marco Antonio Basauri Becerra, Sub Gerente de Asesoría Administrativa, en tanto se designe a su titular;

El artículo 57 del RIT de la ONPE establece que: "El encargo deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

Por los fundamentos expuestos, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor IVÁN PEREYRA VILLANUEVA al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondiente a la Plaza N° 046 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, considerándose como su último día de labores el 28 de agosto de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Declarar vacante, a partir del 29 de agosto de 2018, la Plaza N° 046 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del señor IVÁN PEREYRA VILLANUEVA que se encuentra obligado a efectuar la entrega de cargo correspondiente a Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al referido funcionario.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución Jefatural N° 000096-2018-JN/ONPE, correspondiente a la encargatura de la Gerencia de Gestión de la Calidad.

Artículo Sexto.- Encargar, a partir del 29 de agosto de 2018, al señor MARCO ANTONIO BASAURI BECERRA, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con retención de su cargo, el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en tanto se designe a su titular.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1687392-2

Aceptan renuncia y encargan el despacho de la Secretaría General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000180-2018-JN/ONPE

Lima, 30 de agosto de 2018

VISTOS: La Carta de renuncia de fecha 24 de agosto de 2018, presentada por el señor HEBER GUIDO ROA OJEDA; el Informe N° 000136-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000354-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000099-2018-JN/ONPE se designó, a partir del 11 de junio de 2018, al señor HEBER GUIDO ROA OJEDA en el cargo de confianza de Secretario General, correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con la carta de vistos, el citado funcionario presenta su renuncia al cargo citado,

De conformidad con el artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Asimismo, el artículo 106° del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación, por propia iniciativa o ha pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación;

De acuerdo al artículo 107° del Reglamento en comentario, "La renuncia es aceptada por el Jefe de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

Asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De otro lado, mediante el Informe de vistos, la Gerencia General propone el encargo del Despacho de la Secretaría General, al señor RICHARD TEODORO ROSADO HUANASCA, Asistente 2-A de la Subgerencia de Programación y Archivo Central de la Secretaría General, en tanto se designe a su titular;

El artículo 57 del RIT de la ONPE establece que: "El encargo deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

Por los fundamentos expuestos, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor HEBER GUIDO ROA OJEDA al cargo de confianza de Secretario General, correspondiente a la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, considerándose como su último día de labores el 29 de agosto de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Declarar vacante, a partir del 30 de agosto de 2018, la Plaza N° 013 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Secretario General.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del señor HEBER GUIDO ROA OJEDA que se encuentra obligado a efectuar la entrega de cargo correspondiente, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al referido funcionario.

Artículo Quinto.- Encargar, a partir del 30 de agosto de 2018, al señor RICHARD TEODORO ROSADO HUANASCA, Asistente 2-A de la Subgerencia de Programación y Archivo Central de la Secretaría General, con retención de su cargo, el despacho de la Secretaría General, en tanto se designe a su titular.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1687392-3

Disponen publicar relación de titulares y accesitarios para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000181-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de setiembre del 2018

VISTOS: el Acta de Reunión N° 033-CJCLV ERM 2018/ONPE, y el Informe N° 000009-2018-CSJCLVERM 2018/

ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como el Informe N° 000352-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000030-2018-JN/ONPE, se aprobó la conformación de noventa y cuatro (94) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 000166-2018-JN/ONPE, se modificó la Resolución Jefatural antes referida, en el extremo que varían las sedes de doce (12) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales;

El artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante concurso público; debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

En ese contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 000177-2018-JN/ONPE se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesorios, para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (primera y segunda convocatoria), para los fines a que se contrae el considerando precedente;

Al no haberse cubierto en la primera y segunda convocatoria, el total de vacantes previstas para el cargo de Coordinador de Local de Votación para las ERM 2018, se dispuso una tercera convocatoria. A razón de ello, a través del Acta de Reunión N° 033-CJCLV ERM 2018/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, designada por Resolución Jefatural N° 000041-2018-JN/ONPE, aprobó la relación de postulantes seleccionados para cubrir las vacantes de titulares y accesorios para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (tercera convocatoria), que comprende a cuatrocientos setenta y cinco (475) titulares y trescientos noventa y cuatro (394) accesorios; motivo por el cual, corresponde su divulgación para la interposición de tachas, de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesorios, para el cargo de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (tercera convocatoria), que comprende a cuatrocientos setenta y cinco (475) titulares y trescientos noventa y cuatro (394) accesorios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, según

señala el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO DE LA RJ N° 000181-2018-JN/ONPE
COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE - TITULARES

N°	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICION
1	72262440	CUBA ESPINOZA	LUCERO	ANGARAES	TITULAR
2	46258094	HUAYRA QUISPE	MARICRUZ	ANGARAES	TITULAR
3	71509771	MARCAS MARTINEZ	JOSEPH AMADEUS	ANGARAES	TITULAR
4	70295083	POCCORI CCANTO	LUIS ANTONIO	ANGARAES	TITULAR
5	46660051	RIVERA ROMERO	LUCY JANINA	ANGARAES	TITULAR
6	41527386	FIGUEROA ARAUJO	ADELINA	ATALAYA	TITULAR
7	45088035	MENDEZ ECHEVARRIA	EDWIN WILSON	ATALAYA	TITULAR
8	70023982	ALVARADO ASCURRA	ANA NORELY	BAGUA	TITULAR
9	73758920	DAVILA SANCHEZ	LUZ VALERY	BAGUA	TITULAR
10	70068473	IZQUIERDO CABRERA	SEGUNDO ALINDOR	BAGUA	TITULAR
11	47662432	ROMERO RODRIGUEZ	CLAUDIA STEFANI	BAGUA	TITULAR
12	73317145	VÁSQUEZ GUERRERO	KEYLA	BAGUA	TITULAR
13	44620340	MINAYA COPERTINO	LUISA PLACIDA	BOLOGNESI	TITULAR
14	42860034	OCROSPOMA CURO	MIRIAN YANINA	BOLOGNESI	TITULAR
15	70165896	GOSGOT CHUQUIZUTA	ELVIS	BONGARA	TITULAR
16	45776949	GUEVARA DAVILA	OLGA	BONGARA	TITULAR
17	72354452	HERNANDEZ RAMOS	RUTH ANALI	BONGARA	TITULAR
18	45167483	TORREJON SERVAN	IRIS LISBETH	BONGARA	TITULAR
19	48091666	TORREJON SERVAN	LLANINA	BONGARA	TITULAR
20	45793354	VARGAS LOPES	NADIA	BONGARA	TITULAR
21	47970153	ACOSTA TORIBIO	DELIA MARLENY	CAJAMARCA	TITULAR
22	48045364	AREVALO UCAÑAN	DAVID JHOSEP	CAJAMARCA	TITULAR
23	46888491	BARBOZA BURGA	LEYLA YANINA	CAJAMARCA	TITULAR
24	48270710	CADENILLAS MONTOYA	LIZ JHEMY	CAJAMARCA	TITULAR
25	46178079	CHUGNAS CHUQUILIN	WILDER HEBER	CAJAMARCA	TITULAR
26	42504825	CHUQUIMANGO VALLEJOS	TEODELINDA CELINA	CAJAMARCA	TITULAR
27	40086413	GONZALES ATALAYA	ISABEL	CAJAMARCA	TITULAR
28	47278656	MENDOZA LLANOS	MIRIAM	CAJAMARCA	TITULAR
29	44707585	ORIHUELA CRUZ	CRISTHIAN ADALBERTO	CAJAMARCA	TITULAR
30	73143866	PALOMINO SANDOVAL	CLARIBEL	CAJAMARCA	TITULAR
31	47433236	PEREZ PAREDES	JHONATHAN OMAR	CAJAMARCA	TITULAR
32	43946748	RUIZ VILLA	CHRISTY ALIVE	CAJAMARCA	TITULAR
33	71114954	SANCHEZ SOTOMAYOR	MARCO ANTONIO	CAJAMARCA	TITULAR
34	71920853	SANCHEZ ZAMBRANO	JAIME JHAMPIER	CAJAMARCA	TITULAR
35	46514972	TORREL RAVINES	MARIA YESSSENIA	CAJAMARCA	TITULAR
36	06201789	ARIZAGA PIMENTEL	OLGA LIDIA	CALLAO	TITULAR
37	41032456	BRIONES MORENO	PATRICIA LEONOR	CALLAO	TITULAR
38	45606892	CARDENAS MEZA	PIERO JHONELI	CALLAO	TITULAR
39	45886065	DEL AGUILA VARGAS	JOHN FITZGERAL	CALLAO	TITULAR
40	10458621	DIONICIO SEGUNDO	JULIO CESAR	CALLAO	TITULAR
41	09552275	GONZALES QUEVEDO	SANTIAGO YLBER	CALLAO	TITULAR
42	41879801	HUAYTA NUÑEZ	SAYDA ROSSY	CALLAO	TITULAR
43	10241082	LASTRA QUIÑONES	MARITZA	CALLAO	TITULAR
44	06772258	LUDEÑA ROSAS	JOSE ANTONIO	CALLAO	TITULAR
45	25818782	RAMOS CHINCHAY	MARIA	CALLAO	TITULAR
46	08661144	RUIZ LOAYZA	GRISELDA YENNY	CALLAO	TITULAR
47	42733438	SIFUENTES DEL AGUILA	NEHEMIAS	CALLAO	TITULAR



Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
48	43228505	VASQUEZ LEON	ANYELA MICAELA	CALLAO	TITULAR
49	25858672	VENTURA VELASQUEZ	HIROMI ELIZABETH	CALLAO	TITULAR
50	25821997	VISITACION ROBLES	LUIS ROBERTO	CALLAO	TITULAR
51	25519594	ZAMORA IMAN	JUDITH MARITZA	CALLAO	TITULAR
52	74036336	PACHECO MERCADO	LALESKA IVETH CARMEN	CAMANA	TITULAR
53	70217590	PONTE SOTO	JOHURLLEY JASLIN	CAMANA	TITULAR
54	43856468	GUTIERREZ HUAMAN	SERGIO IVAN	CANGALLO	TITULAR
55	40200648	GUTIERREZ PINEDA	MIGUEL ANGEL	CANGALLO	TITULAR
56	47251147	LAZO RAMOS	YULIZA	CANGALLO	TITULAR
57	48157603	LUJAN BARRIENTOS	EVELIN FRIDA	CANGALLO	TITULAR
58	44330641	MORALES MUÑOZ	GUISSEPI JONATHAN	CANGALLO	TITULAR
59	47145606	HUAMAN SANTOS	MIRYAM LUCIA	CAÑETE	TITULAR
60	46224833	JAYO TAYPE	JENRY	CAÑETE	TITULAR
61	47388238	LAZARO COLOQUE	KATHERINE MILAGROS	CAÑETE	TITULAR
62	42515085	VICENTE FLORES	ELIZABETH	CAÑETE	TITULAR
63	72608721	ALARCON HEREDIA	LEYDY MASSIEL	CASTILLA	TITULAR
64	43642908	ARAGON RODRIGUEZ	MAYBEE MONICA	CASTILLA	TITULAR
65	71971549	DEL CARPIO ZUÑIGA	MIBELY MIRZAHIM	CASTILLA	TITULAR
66	47882744	RAMOS DIAZ	ANGEL JESUS	CASTILLA	TITULAR
67	43366429	CHAMBI CAHUANA	SOFIA LUISA	CAYLLOMA	TITULAR
68	44489235	CHIRINOS BERNAL	CANDELARIA	CAYLLOMA	TITULAR
69	47075851	RIQUELME ABARCA	AMPARO ELENA	CAYLLOMA	TITULAR
70	46739674	TICONA CALLA	DENIS EDINSON	CAYLLOMA	TITULAR
71	70514029	BARDALES VARGAS	INES VIDALINA	CHACHAPOYAS	TITULAR
72	76794704	ESPINOZA ROJAS	NERLY JOHANNA	CHACHAPOYAS	TITULAR
73	48042893	HERNANDEZ FLORES	ROSITA ADILIA	CHACHAPOYAS	TITULAR
74	75108337	MANTILLA RAICO	LEIDY ESTHER	CHACHAPOYAS	TITULAR
75	42359524	MUÑOZ CHAPA	PEGGY ROSA	CHACHAPOYAS	TITULAR
76	72562718	REINA TORREJON	CINDY ALEJANDRA	CHACHAPOYAS	TITULAR
77	33656323	YLATOMA CHAMAYA	EYLEN	CHACHAPOYAS	TITULAR
78	42532898	AGUIRRE HUANUCO	SAILING GREGORIO	CHANCHAMAYO	TITULAR
79	47249325	DE LA CRUZ LINO	ROSS JAKELIN	CHANCHAMAYO	TITULAR
80	76242118	MACHARI CALDERON	JUANA GUADALUPE	CHANCHAMAYO	TITULAR
81	71982226	MALMA MONTALVO	KATHERINE BETSY	CHANCHAMAYO	TITULAR
82	42482075	MEZA BENDEZU	MARLENY	CHANCHAMAYO	TITULAR
83	46673123	PALACIOS PARAGUAY	MARILUZ	CHANCHAMAYO	TITULAR
84	73382063	ROJAS SALVATIERRA	BRILLIT LIZ ISABELA	CHANCHAMAYO	TITULAR
85	44621434	SANTANA MARMANILLO	WILBER ANTONIO	CHANCHAMAYO	TITULAR
86	44511328	VALLE VERAMENDI	YESSENIA ERICKA	CHANCHAMAYO	TITULAR
87	09941820	FELIX COLLAS	JESUS FAUSTO	CHINCHA	TITULAR
88	70145935	LLIUYA QUISPE	FANNY MARIA	CHINCHA	TITULAR
89	47454751	MONDALGO NUÑEZ	WENDY VANESSA	CHINCHA	TITULAR
90	71592529	PACHAS BARRIOS	RENATO DELFIERI	CHINCHA	TITULAR
91	47235619	PACHECO FERNANDEZ	CAROLINA	CHINCHA	TITULAR
92	46607717	ROBLES HUAMANYAURI	PIITER EDERSON	CHINCHA	TITULAR
93	42147972	BECERRA ACUÑA	ROCIO SOLEDAD	CHOTA	TITULAR
94	46971707	DELGADO ROCHA	LYLIAM JEANNETTE	CHOTA	TITULAR
95	70402321	DIAZ CUSMA	GREISS KELLY JAEQUILINE	CHOTA	TITULAR
96	44550134	ESTELA GUEVARA	LUZMILA	CHOTA	TITULAR
97	42873008	FLORES NUÑEZ	ELSA	CHOTA	TITULAR
98	43341243	HERRERA MARRUFO	RICHARD ANDERSON	CHOTA	TITULAR
99	46024782	HERRERA NAUCA	MIGUEL ANGEL	CHOTA	TITULAR
100	42179792	SANTOS TORRES	RONAL FRANKLIN	CHOTA	TITULAR
101	41177000	TAPIA MARIN	ALINDOR	CHOTA	TITULAR
102	46511057	TARRILLO LINARES	BLANCA EDITH	CHOTA	TITULAR
103	45567554	TARRILLO VASQUEZ	RONALD EDWAR	CHOTA	TITULAR
104	46783764	VILLACORTA HOYOS	VILMA	CHOTA	TITULAR
105	00111191	ANGULO VELA	KANDIRA	CORONEL PORTILLO	TITULAR
106	42501099	DANTAS RAMIREZ	JOE MARTIN	CORONEL PORTILLO	TITULAR
107	45992146	GARCIA SALDAÑA	GRECIA YURIKO	CORONEL PORTILLO	TITULAR
108	46759297	CASTILLO CAMPOS	KALVIN BRAYAN	CUTERVO	TITULAR

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
109	71749955	DELGADO DIAZ	MARLE	CUTERVO	TITULAR
110	41054408	LLANOS OLIVERA	OSIEL BERNARDINO	CUTERVO	TITULAR
111	46981611	DAVALOS CACERES	ROSMERY	GRAU	TITULAR
112	45538098	ELIAS GUIZADO	SHANDU	GRAU	TITULAR
113	73219723	HUARACA VILLARROEL	TREYCY MAGDALENA	GRAU	TITULAR
114	47613777	CAQUI CABALLERO	JOSE	HUAMALIES	TITULAR
115	74992050	ESPINOZA DOMINGUEZ	LUZ MARIBEL	HUAMALIES	TITULAR
116	43219463	TORREJON AVALOS	RUBEN ANTONIO	HUAMALIES	TITULAR
117	44206321	ARONES CASTILLO	WALTHER GABRIEL	HUAMANGA	TITULAR
118	47895762	BARRIENTOS FLORES	AYDEE ZENAIDA	HUAMANGA	TITULAR
119	75082445	CABRERA CANGANA	HAYDEE YULIANA	HUAMANGA	TITULAR
120	70101546	CCONISLLA LAURENTE	ABRAHAN	HUAMANGA	TITULAR
121	43088186	CURI VILCA	MARIA DEL PILAR	HUAMANGA	TITULAR
122	71889092	ESLAVA CASTRO	ELSA DEL CARMEN	HUAMANGA	TITULAR
123	40484273	EUSEBIO POMASONCCO	LUZ ELENA	HUAMANGA	TITULAR
124	46712223	GONZALES QUISPE	JHOSELIN	HUAMANGA	TITULAR
125	47280594	HUAMAN PALOMINO	KATIA EVELIN	HUAMANGA	TITULAR
126	47535638	LAZARO PALOMINO	LENA SELEN	HUAMANGA	TITULAR
127	73785970	PEREDES GOMEZ	KATHERINE LETICIA	HUAMANGA	TITULAR
128	45729426	PRADO LAURA	RUSSIAN SARELA	HUAMANGA	TITULAR
129	70473323	RAMOS GAMBOA	ESTEFANI MAXIMA	HUAMANGA	TITULAR
130	47570327	ROJAS HUAYVA	GLADYS IMLDA	HUAMANGA	TITULAR
131	45882158	TANTA HUAMANI	EDSON GLIBERT	HUAMANGA	TITULAR
132	16018554	YARLEQUE FERRER	ROGER EDGAR	HUARAL	TITULAR
133	41168368	CABELLO RAMOS	BETSABE	HUARI	TITULAR
134	47450805	FERNANDEZ CASTRO	JHISENIA LISBET	HUARI	TITULAR
135	47098664	ROSARIO VERDE	MAYCOL JHUNNIOR	HUARI	TITULAR
136	71016890	SAMUDIO ESPINOZA	YULI EVELIN	HUARI	TITULAR
137	16176304	BANDO AQUINO	CARMEN FELICITA	HUAROCHIRI	TITULAR
138	40042331	ESPINOZA HERMITAÑO	MELISSA JACKLENY	HUAROCHIRI	TITULAR
139	42173369	ESTRELLA ALCOCER	MABEL ROSMERY	HUAROCHIRI	TITULAR
140	45881198	HINOJOSA MENDEZ	IRWIN WILFREDO	HUAROCHIRI	TITULAR
141	46628062	RAMIREZ TOVAR	CARLA ELIAM	HUAROCHIRI	TITULAR
142	71078712	TEVES RIOS	IRVING JHONI	HUAROCHIRI	TITULAR
143	40281857	ARTEAGA GARCIA DE MEZA	MARIBEL EMILIA	HUAYLAS	TITULAR
144	45778649	CADILLO PRIETO	JOSEPH JONATHAN	HUAYLAS	TITULAR
145	32408517	CALDERON RODRIGUEZ	ROCIO DEL PILAR	HUAYLAS	TITULAR
146	40543040	DUEÑAS LOMOTE	DORCAS YOVANA	HUAYLAS	TITULAR
147	71862091	GIRALDO ARAUJO	EDWIN JAVIER	HUAYLAS	TITULAR
148	41388027	LEON MENACHO	MARIBEL ADELAIDA	HUAYLAS	TITULAR
149	72461430	MEJIA MELGAREJO	JORGE ANTHONY	HUAYLAS	TITULAR
150	43571670	GUTIERREZ HINOSTROZA	MONICA NURI	HUAYTARA	TITULAR
151	70089396	PAUCAR HUAMANI	FLOR VIVIANA	HUAYTARA	TITULAR
152	72015207	RODRIGUEZ SOLDEVILLA	LUZ JUANA	HUAYTARA	TITULAR
153	43133616	ANAYA CAMPOS	LUIS JUSTO	JAUIJA	TITULAR
154	46780065	AYLAS MORALES	MILAGROS ELDY	JAUIJA	TITULAR
155	70306169	CARRILLO ORDOÑEZ	EMILY RUTH	JAUIJA	TITULAR
156	46265483	IPARRAGUIRRE HINOSTROZA	JUAN NICOLAS	JAUIJA	TITULAR
157	77505711	RODRIGUEZ ALIAGA	MARIA DEL CARMEN	JAUIJA	TITULAR
158	47205069	BUIZA ESPINAL	HELEN CANDIDA	LA UNION	TITULAR
159	46497752	MONCCA CAMARGO	ANGEL YOHAN	LA UNION	TITULAR
160	71006585	MUÑOZ PACCO	ROSA JACQUELINE	LA UNION	TITULAR
161	70418150	PARIZACA GUTIERREZ	NERY SENAYDA	LA UNION	TITULAR
162	43577061	PARIZACA GUTIERREZ	CONSTANTINA CLOTILDE	LA UNION	TITULAR
163	43576784	VALDIVIA TORRES	YSENIA ELIZABETH	LA UNION	TITULAR
164	40693589	MATTA ALBA	PAULO TOMAS	LEONCIO PRADO	TITULAR
165	06282453	BAUTISTA MUÑOZ	RAUL JULIO	LIMA CENTRO	TITULAR
166	46553728	BENITES CHUMAN	ROCIO MARISOL	LIMA CENTRO	TITULAR
167	06204083	CABANILLAS ALVAREZ	RODOLFO	LIMA CENTRO	TITULAR
168	10145178	CISNEROS ILDEFONSO	JAIME NAZARIO	LIMA CENTRO	TITULAR
169	73323711	CUADROS VELIZ	ELARD ABERLY	LIMA CENTRO	TITULAR

N°	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICION
170	43562033	GOICOECHA NUÑEZ	HENRY RAFAEL	LIMA CENTRO	TITULAR
171	06216676	MUÑOZ FLORES	NANCY CAROLINA	LIMA CENTRO	TITULAR
172	42967211	PERALTA DELGADILLO	FRANK WILLY	LIMA CENTRO	TITULAR
173	08841965	SOTELO UCHULLA	LOURDES GABRIELA	LIMA CENTRO	TITULAR
174	42526464	VASQUEZ FERNANDEZ	GABRIEL	LIMA CENTRO	TITULAR
175	45649461	ACHO QUISPE	ANDERSON LEONARD	LIMA ESTE 1	TITULAR
176	45339137	CABRERA VARGAS	CLAUDIA BELEN	LIMA ESTE 1	TITULAR
177	43776734	COCHACHI GONZALES	ROBERTO EDUARDO	LIMA ESTE 1	TITULAR
178	46854342	DAVILA VICENTE	ALICIA	LIMA ESTE 1	TITULAR
179	08135353	GUERRERO MURILLO	ANTONIO DARIO	LIMA ESTE 1	TITULAR
180	09836656	JANAMPA SULCA	VICTOR RAFAEL	LIMA ESTE 1	TITULAR
181	43859262	LIFONCIO FLORES	DORIS	LIMA ESTE 1	TITULAR
182	40875615	MENDOZA MORAN	BLACIDA	LIMA ESTE 1	TITULAR
183	44791694	NAJARRO VEGA	RICHAR	LIMA ESTE 1	TITULAR
184	09762176	QUISPE NARVAEZ	WILDE	LIMA ESTE 1	TITULAR
185	09804331	ROSALES LINO	JUAN EUSEBIO	LIMA ESTE 1	TITULAR
186	72866948	TAZA AVILA	CRISTHIAN ABEL	LIMA ESTE 1	TITULAR
187	46792739	ARANYA MAMANI	NELSON	LIMA ESTE 2	TITULAR
188	08340520	BADILLO ESPINOZA	IDA	LIMA ESTE 2	TITULAR
189	45265541	CHACALTANA ZUÑE	MOISES DAVID	LIMA ESTE 2	TITULAR
190	42430828	HUANCA CCORIHUAMAN	MARILYN	LIMA ESTE 2	TITULAR
191	16125712	HUAYTALLA RICSE	MARIBEL PATRICIA	LIMA ESTE 2	TITULAR
192	45056043	MAITA TORRES	MAYRA KATHERINE	LIMA ESTE 2	TITULAR
193	09652317	MATOS LOPEZ	YRIS ADA	LIMA ESTE 2	TITULAR
194	74412713	ROJAS HUARI	MOISES PERCY	LIMA ESTE 2	TITULAR
195	40944050	TIRADO CAYAO	DENIS JAIME	LIMA ESTE 2	TITULAR
196	73148923	TIRADO CAYAO	EVELYN MILAGROS	LIMA ESTE 2	TITULAR
197	42123599	AQUINO GAGO	LUIS ALBERTO	LIMA NORTE 1	TITULAR
198	41368795	BERROCAL INCA	ABDON	LIMA NORTE 1	TITULAR
199	75180990	CORNEJO CHAVEZ	MILEYDI JOHAYRA	LIMA NORTE 1	TITULAR
200	47470558	DEL CARPIO ALEGRIA	KAROLEY DEL ROSARIO	LIMA NORTE 1	TITULAR
201	71022726	FUERTES REQUIS	YOHANA SADITH	LIMA NORTE 1	TITULAR
202	41528546	LAYTEN TORRES	JOSEPH ANTONY	LIMA NORTE 1	TITULAR
203	45068224	MAGUIÑO CUEVA	DAJANA KELLY	LIMA NORTE 1	TITULAR
204	80297611	MELENDEZ ESTEBAN	DILTON ROBERT	LIMA NORTE 1	TITULAR
205	46973069	MINAYA PACHAO	DEYSY YAQUELIN	LIMA NORTE 1	TITULAR
206	06223316	MIRANDA AMADO	MAXIMO HERNAN	LIMA NORTE 1	TITULAR
207	43604839	MONTENEGRO CASTRO	YADIRA BEATRIZ	LIMA NORTE 1	TITULAR
208	41328156	MONTOYA BRAVO	LISSETTE GISELLA	LIMA NORTE 1	TITULAR
209	10204454	MORALES LLERENA	NORMA BEATRIZ	LIMA NORTE 1	TITULAR
210	09467494	MORILLO ACUÑA	EDILBERTO EFIGENIO	LIMA NORTE 1	TITULAR
211	44015820	RIVERA GALAN	JACKELIN JEANETTE	LIMA NORTE 1	TITULAR
212	42051204	ROJAS ZAVALA	JESSICA MARGARITA	LIMA NORTE 1	TITULAR
213	41374588	SCACCABARROZZI NUÑEZ	OSCAR MOISES	LIMA NORTE 1	TITULAR
214	70427945	SILVA GUEVARA	ARMANDO MARTIN	LIMA NORTE 1	TITULAR
215	44138134	VICENTE MARCHAN	DAYER CARLOS	LIMA NORTE 1	TITULAR
216	48089760	YARLEQUE NIMA	MARIA DEL ROSARIO	LIMA NORTE 1	TITULAR
217	70546536	ZE LAURA	VANESA YANET	LIMA NORTE 1	TITULAR
218	46101796	ZEVALLOS SILVA	ANNIC YAMILI	LIMA NORTE 1	TITULAR
219	08127605	ALDAZABAL MELGAR	ALDO CARLOS	LIMA NORTE 2	TITULAR
220	46010387	BUSTAMANTE VALLAS	BRENDA YULIANA	LIMA NORTE 2	TITULAR
221	07478153	CANDELA VALENCIA	LORENZA VANESSA	LIMA NORTE 2	TITULAR
222	08604922	CARRERA SARABIA	NORMA	LIMA NORTE 2	TITULAR
223	46655448	CRUZ HUAMAN	EDUARDO ALEJANDRO	LIMA NORTE 2	TITULAR
224	10382703	FLOREANO CHOY	ELSA ANGELICA	LIMA NORTE 2	TITULAR
225	44809463	GAITAN VALQUI	SUSAN DELFINA	LIMA NORTE 2	TITULAR
226	44885755	GALARRETA BELLIDO	ALEXANDRA AURORA	LIMA NORTE 2	TITULAR
227	45044902	HUAMAN RUIZ	MARIA ELVIRA	LIMA NORTE 2	TITULAR
228	44593382	HUERTA SALAZAR	EFREN HERRY	LIMA NORTE 2	TITULAR
229	08443470	LINGAN ALTAMIRANO	ENRIQUE	LIMA NORTE 2	TITULAR
230	44446854	MARQUEZ PACCHIONI	HENRY MARTIN	LIMA NORTE 2	TITULAR

N°	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICION
231	46995366	MEDINA BERROSPI	PAMELA STEFANY	LIMA NORTE 2	TITULAR
232	41747450	MIRANDA HUERTA	ERNESTO VALENTINO	LIMA NORTE 2	TITULAR
233	72555013	OCHOA HERALDEZ	MARCO TULIO	LIMA NORTE 2	TITULAR
234	70799498	PACHECO OJEDA	MARY ISABEL	LIMA NORTE 2	TITULAR
235	46674851	PEREZ ROSALES	RENZO MICHEL	LIMA NORTE 2	TITULAR
236	47166093	PEREZ SANDOVAL	CARLA MARICIELO	LIMA NORTE 2	TITULAR
237	47674292	QUISPE IPANAQUE	JULIO FERNANDO	LIMA NORTE 2	TITULAR
238	48263807	ROJAS PEÑA	IAM CARLOS	LIMA NORTE 2	TITULAR
239	72491843	ROJAS SANCHEZ	MIRIAN ELENA	LIMA NORTE 2	TITULAR
240	03319400	RUESTA ZETA	SOLEDAD	LIMA NORTE 2	TITULAR
241	45540659	SALINAS CALDERON	ANDREA CECILIA	LIMA NORTE 2	TITULAR
242	70329611	SANCHEZ ZEGARRA	JEAN CARLOS	LIMA NORTE 2	TITULAR
243	06757495	UCAÑAN QUIROZ	JUAN CARLOS ENRIQUE	LIMA NORTE 2	TITULAR
244	08045395	VENTOCILLA ESPINOZA	INGRI EDITH	LIMA NORTE 2	TITULAR
245	40048059	VILA QUISPE	AMILCAR	LIMA NORTE 2	TITULAR
246	07173978	ZAMBRANO TOSCANO	TOMAS ARTURO	LIMA NORTE 2	TITULAR
247	74644105	AYALA PALOMINO	MARITA ISABEL	LIMA NORTE 3	TITULAR
248	76626345	CAMPOS CCALLO	KARLA GRETA	LIMA NORTE 3	TITULAR
249	09974829	ESPINOZA ORTIZ	LUIISA ISOLINA	LIMA NORTE 3	TITULAR
250	18890014	MORALES VIGO	RUBY NELLY	LIMA NORTE 3	TITULAR
251	41834031	OJEDA QUEVEDO	PAMELA SIRLEY	LIMA NORTE 3	TITULAR
252	46216804	QUINTAZE MARTINEZ	JACKELIN KEELER	LIMA NORTE 3	TITULAR
253	73875333	RAMOS NAUPAY	ALEXIS ANDERSON	LIMA NORTE 3	TITULAR
254	09741262	VASQUEZ PONCE DE VALLEJOS	JANE NARDA	LIMA NORTE 3	TITULAR
255	06148105	ANDRADE ENCISO	JHON EFRAIN	LIMA OESTE 1	TITULAR
256	72648796	CHAVEZ TORRES	SANNI	LIMA OESTE 1	TITULAR
257	09538032	MARTINEZ VASQUEZ	PATRICIA CONSUELO	LIMA OESTE 1	TITULAR
258	46524274	PACHERRES GAMARRA	JEAN CARLO	LIMA OESTE 1	TITULAR
259	46601764	PLAZA BAIGORRIA	JUANA CARMEN	LIMA OESTE 1	TITULAR
260	25757989	RODRIGUEZ HUAMAN	JUAN CARLOS	LIMA OESTE 1	TITULAR
261	06781690	SILVERA QUINTANILLA	NULO ROBERTO	LIMA OESTE 1	TITULAR
262	72963543	VICENTE BRAVO	IVONNE THALIA CRISTAL	LIMA OESTE 1	TITULAR
263	10804042	ANGULO ENRIQUEZ	GUILLERMO ERICO	LIMA OESTE 2	TITULAR
264	74141851	BAUTISTA APONTE	ALVARO SERGIO	LIMA OESTE 2	TITULAR
265	08888970	DAVILA CASTAÑEDA	BEATRIZ MILAGROS	LIMA OESTE 2	TITULAR
266	46710745	GIU CALDERON	JAIME	LIMA OESTE 2	TITULAR
267	40778891	PONCE CHAVEZ	VICTOR RAUL	LIMA OESTE 2	TITULAR
268	09412749	REGALADO ARIAS	FERNANDO DANIEL	LIMA OESTE 2	TITULAR
269	43211966	SERPA PORRAS	STRAVINSKY CHRISTIAN	LIMA OESTE 2	TITULAR
270	73765916	VALENZUELA ORTIZ	EMILY HEIDY	LIMA OESTE 2	TITULAR
271	41911124	VALERO QUISPE	EDITH JACINTA	LIMA OESTE 2	TITULAR
272	75524434	ALVAREZ ROBLES	KELLY MARIAFE	LIMA OESTE 3	TITULAR
273	45436847	ARCOS LAVADO	MIGUEL ANGEL	LIMA OESTE 3	TITULAR
274	48368158	ARRONZE AROTINCO	MARIA GRACIELA	LIMA OESTE 3	TITULAR
275	77486755	CABALLERO LOPEZ	ORLANDO SEBASTIAN	LIMA OESTE 3	TITULAR
276	70969678	CANALES LEÓN	GABRIELA KELLY	LIMA OESTE 3	TITULAR
277	47129522	CRUZ SEGURA	JOSE ANTONIO	LIMA OESTE 3	TITULAR
278	09491914	FLORES ALVAREZ	IRIS MARIELLA	LIMA OESTE 3	TITULAR
279	19811173	FLORES RAMOS	JESUS OTONIEL	LIMA OESTE 3	TITULAR
280	43579398	HUAYAPA ALEGRIA	JAVIER ASUNCION	LIMA OESTE 3	TITULAR
281	10435212	MANDUJANO HUAMANI	CARLOS MIGUEL	LIMA OESTE 3	TITULAR
282	10790521	PEREZ GARAY	GINA ELIZABETH	LIMA OESTE 3	TITULAR
283	09384134	SEGURA BUSTIOS	ANA ISABEL	LIMA OESTE 3	TITULAR
284	41519087	VIDELA SOLORZANO	MARCELO	LIMA OESTE 3	TITULAR
285	40154146	VILLAVICENCIO EYZAGUIRRE	JUAN ANDRES	LIMA OESTE 3	TITULAR
286	08683597	CANCHIHUAMAN ESPINOZA	ROBERTA	LIMA SUR 1	TITULAR
287	10026126	JUNCO SALES	YNES	LIMA SUR 1	TITULAR
288	47531239	MORALES ROMANI	RICARDO REMMY	LIMA SUR 1	TITULAR
289	70135296	SOLIS ROJAS	YANCARLOS	LIMA SUR 1	TITULAR
290	10238931	ESCOBAR VASQUEZ	JAVIER ISAIAS	LIMA SUR 2	TITULAR
291	09406427	GARCIA YOLA	JULIO ANGEL	LIMA SUR 2	TITULAR



N°	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
292	47855201	HOLGUIN LIÑAN	LOURDES STEFANY	LIMA SUR 2	TITULAR
293	10261226	MAMANI LUQUE	JULIO	LIMA SUR 2	TITULAR
294	45577552	MENDOZA WHARTON	CIVIARDO MARTIN	LIMA SUR 2	TITULAR
295	45947768	MONTEZ HORNA	JOSE HILARIO	LIMA SUR 2	TITULAR
296	45112079	PEREZ MANTARI	LILIAM KAROL	LIMA SUR 2	TITULAR
297	47659320	SUCASAIRE LOYOLA	ROCIO MARGOT	LIMA SUR 2	TITULAR
298	09724434	CANALES MOCHCCO	BERNI VIRGINIA	LUCANAS	TITULAR
299	45935563	CHUQUIRUNA PINEDO	LUZ ESTHEFANIA	MARISCAL CACERES	TITULAR
300	71983206	ALCAZAR ALVAREZ	DONNY ALEXANDER	MARISCAL NIETO	TITULAR
301	46580313	CHOQUE MAMANI	LILIANA LUCIA	MARISCAL NIETO	TITULAR
302	42921640	ESPIRILLA TORRES	WASHINGTON	MARISCAL NIETO	TITULAR
303	46306536	FLORES OLIVERA	CHRISTIAN DAVID	MARISCAL NIETO	TITULAR
304	74048989	GARCIA ALBERTO	ALISSA MONICA	MARISCAL NIETO	TITULAR
305	70211654	GOMEZ PACCO	HULMER BRISS	MARISCAL NIETO	TITULAR
306	48447394	HUIZA MAMANI	ARELLI	MARISCAL NIETO	TITULAR
307	74892167	MACHACA RAMOS	CRISTIAN EDWIN	MARISCAL NIETO	TITULAR
308	45483173	MAMANI ROJAS	AMYLINN LIZETH	MARISCAL NIETO	TITULAR
309	41260915	MEDINA ANAYA	KATHIA KAREN	MARISCAL NIETO	TITULAR
310	03669000	MENDOZA OGOÑA	JENNY ELIZABETH	MARISCAL NIETO	TITULAR
311	72438524	MUÑOZ ORTEGA	MAYELI BEATRIZ	MARISCAL NIETO	TITULAR
312	48003698	PAXI APAZA	WALTER JUVENAL	MARISCAL NIETO	TITULAR
313	72553972	PEREZ AGUILAR	ALEX AMILKAR	MARISCAL NIETO	TITULAR
314	72507127	QUISPE ZAMBRANO	KATHERINNE JUANA	MARISCAL NIETO	TITULAR
315	73275372	RAMOS MURILLO	CHRISTOPHER EFRAIN	MARISCAL NIETO	TITULAR
316	20062914	SOLANO VITOR DE CHAVEZ	ANGELICA	MARISCAL NIETO	TITULAR
317	46677115	VELLANO LAQUE	MARIBEL ZONIA	MARISCAL NIETO	TITULAR
318	04749853	VERGIERE MARTINEZ	LILY MARGOT	MARISCAL NIETO	TITULAR
319	70616014	VILLANUEVA SOTA	EMILY LUCIA	MARISCAL NIETO	TITULAR
320	46280237	MAUTINO FLORES	LISSETH MARIA	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
321	43542962	PIZARRO SALCEDO	UVALDO DANIEL	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
322	16705611	TESEN RIMBALDO	MARIANELA MERCEDES	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
323	60963768	WESEMBER GOMEZ	ZARY LUZ	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR
324	47574620	ACURIO RENGIFO	BRYAN FRANCO	MAYNAS	TITULAR
325	05380696	ASAYAG ARMAS	DAVID GERARDO	MAYNAS	TITULAR
326	05371080	CUBAS ENCINAS	OMAR	MAYNAS	TITULAR
327	05414783	CUBAS RAMIREZ	GIOVANNY	MAYNAS	TITULAR
328	05294439	GONCALVES CAMAN	MANUEL ANTONIO	MAYNAS	TITULAR
329	05224674	LOPEZ GARCIA	IRSA GISELLA	MAYNAS	TITULAR
330	47653867	NORIEGA PEZO	JUAN MANUEL	MAYNAS	TITULAR
331	42093522	PEREZ DAVILA	EDGAR ENRIQUE	MAYNAS	TITULAR
332	41069800	PEREZ TEJADA	PIA KARINA	MAYNAS	TITULAR
333	41035851	PONCE MENDOZA	PERCY GERARDO	MAYNAS	TITULAR
334	70689024	RENGIFO VASQUEZ	FRANK JOSE	MAYNAS	TITULAR
335	43524396	RUIZ ARCE	WERNER	MAYNAS	TITULAR
336	70019376	RUIZ DAVILA	ANDREA DEL PILAR	MAYNAS	TITULAR
337	45136962	VASQUEZ NORIEGA	NOEL	MAYNAS	TITULAR
338	41161226	MIRANDA ROSAS	JOEL OTONIEL	MORROPON	TITULAR
339	46827236	AGUILERA SEIJAS	CARMEN VICTORIA	MOYOBAMBA	TITULAR
340	46673392	FERNANDEZ FLORES	JOSE ELI	MOYOBAMBA	TITULAR
341	70549208	HERNANDEZ ESTELA	HERLY	MOYOBAMBA	TITULAR
342	77682629	HUAMAN CULQUI	LOYSI	MOYOBAMBA	TITULAR
343	43805202	MARRUFO RAMIREZ	MARI CESIBEL	MOYOBAMBA	TITULAR
344	46708708	MIeses YSUIZA	JOSE LUIS	MOYOBAMBA	TITULAR
345	42369090	OLIVARES RUBIN	EVELYN MILAGROS	MOYOBAMBA	TITULAR
346	73756930	PADILLA CONTRERAS	KIRA GIOVANA	MOYOBAMBA	TITULAR
347	40539932	QUISPE DIAZ	SOBEIDA	MOYOBAMBA	TITULAR
348	47064689	RAMIREZ CAMPOS	DOLIBETH	MOYOBAMBA	TITULAR
349	47938294	VELA MASS	KATHERINE DEL PILAR	MOYOBAMBA	TITULAR

N°	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
350	25569342	PONCE BIROT	MONICA ROSA	OXAPAMPA	TITULAR
351	42357287	RAMIREZ RODRIGUEZ	JESSICA INES	OXAPAMPA	TITULAR
352	41486282	DE LUCIO CORREA	RANDY ANDERSON	PACASMAYO	TITULAR
353	18222442	DEZA BARDALES	CARMEN ROSA	PACASMAYO	TITULAR
354	41537526	FLORES EPIFANIA	PEDRO SEGUNDO	PACASMAYO	TITULAR
355	73804376	RODRIGUEZ MUÑOZ	HENRY ABELARDO	PACASMAYO	TITULAR
356	46248903	ZELADA GIL	OMAR IVAN	PACASMAYO	TITULAR
357	47733665	CHAVEZ MEZA	KATHERINE MONICA	PARINACOCNAS	TITULAR
358	46394090	DIAZ GARCIA	FIGIELA MILAGROS	PARINACOCNAS	TITULAR
359	47549983	ALVINO GRADOS	JESUS ALBERTO	PASCO	TITULAR
360	72386597	ATENCIO DIAZ	CINTHIA KAREN	PASCO	TITULAR
361	73578985	BLAS MALPARTIDA	JEANCESAR JULYÑHO	PASCO	TITULAR
362	73832812	CARHUARICRA SANTOS	CHRISTIAN JUNIOR	PASCO	TITULAR
363	45292655	CARHUAS PANDURO	KENNY FHRIDS	PASCO	TITULAR
364	46777704	DAGA DE LA TORRE	YELSIN RAFAEL	PASCO	TITULAR
365	72737165	EUSEBIO LLIHUA	VASTI MADELEYNE	PASCO	TITULAR
366	71230843	GARDI PEÑA	BRANDON JEFF	PASCO	TITULAR
367	71773482	GONZALES CAJAHUAMAN	EUCLIDES	PASCO	TITULAR
368	41674405	SALAZAR VICENTE	LIZVET RODE	PASCO	TITULAR
369	44708006	VINGULA RIVERA	KATHERINE JULISSA	PASCO	TITULAR
370	71491535	CASTILLO CABALLERO	MARTIN MANUEL	PATAZ	TITULAR
371	71460803	ABAD DIOSES	KATHEREN DORALIZA	PIURA	TITULAR
372	44265007	AZO CANGO	JESUS HUMBERTO	PIURA	TITULAR
373	71792691	BONILLA CANOVA	JONNY ARTURO	PIURA	TITULAR
374	02610507	CALDERON RUIZ	JUAN CARLOS	PIURA	TITULAR
375	70514396	COBENAS MORE	ROSY DE LOS ANGELES	PIURA	TITULAR
376	42005728	CORONADO MORE	VIOLETA DEL SOCORRO	PIURA	TITULAR
377	71597163	CRUZ RAMOS	KAREN GUISELLA	PIURA	TITULAR
378	48505837	GARCIA AGUILAR	MARYORY KATHERINE	PIURA	TITULAR
379	46097910	HUERTA PULACHE	LUZ ALEJANDRA	PIURA	TITULAR
380	44588745	INGA JUAREZ	GERMAN	PIURA	TITULAR
381	02867516	IZQUIERDO GUERRERO	JOSE ANTONIO	PIURA	TITULAR
382	02899437	JARAMILLO RIVAS	ERIKA MILAGROS	PIURA	TITULAR
383	74315255	PAREJA ZETA	MYRIAM JANETTE	PIURA	TITULAR
384	02663547	PAZO JACINTO	GUILLEMO	PIURA	TITULAR
385	47695918	PUSMA HUAMAN	DUVER	PIURA	TITULAR
386	03460799	QUEREVALU VASQUEZ	SORY GISELA	PIURA	TITULAR
387	46661652	SAAVEDRA DIOSES	SERGIO FERNEY	PIURA	TITULAR
388	48193747	SANCHEZ VILELA	ELAINE DENISSE	PIURA	TITULAR
389	46492283	SANTOS CARRILLO	RITHA PAOLA MARYLIN	PIURA	TITULAR
390	40531314	SANTOS CHERRES	ROSAURA	PIURA	TITULAR
391	72623348	TUME ARAMBULO	RENE HUMBERTO	PIURA	TITULAR
392	44894856	VASQUEZ LUJAN	MARTIN ALEJANDRO	PIURA	TITULAR
393	76805971	YARLEQUE LAZARO	JHON CARLOS	PIURA	TITULAR
394	02889382	ZAPATA RUIZ	MARY GIOMAR	PIURA	TITULAR
395	47844272	CAMPOS VELASQUEZ	INGRID STEFANY	POMABAMBA	TITULAR
396	75892015	CARRANZA QUISPE	ANGEL MELCHOR	POMABAMBA	TITULAR
397	41592675	MARCELO HURTADO	MAZZIEL DEL ROSARIO	POMABAMBA	TITULAR
398	47001365	QUISPE TARACAYA	EVER	QUISPICANCHI	TITULAR
399	73356549	CHINCHAY NORABUENA	FLOR SOLEDAD	RECUAY	TITULAR
400	40996385	DIAZ NULL	GUILLEMO OCTAVIO	RECUAY	TITULAR
401	31626430	GUILLEN JARA	MARGOT MARIA	RECUAY	TITULAR
402	41372122	ALTAMIRANO ECHEVARRIA	MIGUEL ANGEL	REQUENA	TITULAR
403	80276285	ARCE PUA	JUAN RAMON	REQUENA	TITULAR
404	41256636	CABRERA RIOS	KERRY OBER	REQUENA	TITULAR
405	80276279	CORDOVA LEAL	JOSEI CRISTOBAL	REQUENA	TITULAR
406	40819072	GONZALES CESPEDES	BRADY	REQUENA	TITULAR
407	41799950	OCHAVANO PEREZ	CARLOS ENRIQUE	REQUENA	TITULAR
408	05357693	PASQUEL ARBILDO	MIGUEL	REQUENA	TITULAR

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
409	40458206	VELA RENGIFO	TESALIA	REQUENA	TITULAR
410	71719835	ALVA LUNA	LEONIDAS ALBERTO	SAN MARTIN	TITULAR
411	73358267	AREVALO CÓRDOVA	WELLIS GILBERTO	SAN MARTIN	TITULAR
412	41052943	AREVALO TORRES	TANTH	SAN MARTIN	TITULAR
413	47347496	CHUJANDAMA FASABI	LLIMI	SAN MARTIN	TITULAR
414	43062653	CORREA ARGUMEDO	MISAE	SAN MARTIN	TITULAR
415	42347180	LEIVA PIEDRA	CESAR EDUARDO	SAN MARTIN	TITULAR
416	48152105	MARIÑAS PEREZ	KATTY	SAN MARTIN	TITULAR
417	47186603	MURRIETA SALAS	ALI LEIZ	SAN MARTIN	TITULAR
418	70484213	PINCHI FLORES	MARCO ANTONIO	SAN MARTIN	TITULAR
419	45653107	RAMIREZ GARCIA	JASON	SAN MARTIN	TITULAR
420	43365528	RAMIREZ PEREZ	DORIA FLOR	SAN MARTIN	TITULAR
421	72706877	RAMIREZ SANCHEZ	JOSELIN JAZMIN	SAN MARTIN	TITULAR
422	47521532	SANGAMA HERNANDEZ	GEANI	SAN MARTIN	TITULAR
423	70232995	VELA VALDEZ	IWETH YORKA	SAN MARTIN	TITULAR
424	40131549	CASTILLO NUREÑA	CARMEN JANET	SAN PABLO	TITULAR
425	46734055	DIAZ CASTILLO	CARMEN ROSA	SAN PABLO	TITULAR
426	72463639	SILVA HUAMAN	ROMEL JOSUE	SAN PABLO	TITULAR
427	47920584	TONGOMBOL DIAZ	RONALD HUMBERTO	SAN PABLO	TITULAR
428	46270235	MARQUINA ACOSTA	WILLAN FRANKLIN	SANCHEZ CARRION	TITULAR
429	70233711	ROMAN ESCOBEDO	ELIZABETH	SANCHEZ CARRION	TITULAR
430	47578252	ROMERO ESTEBAN	JULIANA ELEUTERIA	SANCHEZ CARRION	TITULAR
431	44468170	BALTODANO VELASQUEZ	NESLY ANNIE	SANTA	TITULAR
432	32942224	LAGUNA ROQUE	SANDRA YSABEL	SANTA	TITULAR
433	40870330	SANDOVAL LAZARO	FREDDY RONALD	SANTA	TITULAR
434	72473013	BERRU TACURE	SHEYLA SOON YI	SULLANA	TITULAR
435	45398374	CHORRES CHIROQUE	CINTIA NATALI	SULLANA	TITULAR
436	44038583	FARFAN SAAVEDRA	IRIS JACKELINE	SULLANA	TITULAR
437	72367008	MENDOZA CAMACHO	MARLON ENRIQUE	SULLANA	TITULAR
438	71574743	PALACIOS CORONADO	ESTEFANIA CAROLINA	SULLANA	TITULAR
439	71003538	PEREDES ZERPA	JORGE GONZALO	SULLANA	TITULAR
440	47585406	RENERIA RENTERIA	JUDITH ISABEL	SULLANA	TITULAR
441	42446393	SUCLUPE FARRO	JOSE MARTIN	SULLANA	TITULAR
442	45907650	TALLEDO ROSALES	DEYVI RANDY	SULLANA	TITULAR
443	76173659	VILLEGAS ABAD	HENRY VALERY	SULLANA	TITULAR
444	41236465	ZAPATA AGUILAR	ELIZABETH BARTOLA	SULLANA	TITULAR
445	45645513	FLORES LOAYZA	DENNY S ELEODORO	TAMBOPATA	TITULAR
446	45855547	MURILLO ANDIA	JUAN CARLOS	TAMBOPATA	TITULAR
447	70194369	HILARIO PAUCAR	SUSAN LOURDES	TARMA	TITULAR
448	47418799	HINOSTROZA MEDINA	LUIS FERNANDO	TARMA	TITULAR
449	72704811	SOLIS TICSE	JOHANA CECILIA	TARMA	TITULAR
450	72737605	TIMOTEO HUANCAYO	HINO JHONATAN	TARMA	TITULAR
451	43663321	CONDEZO MARQUEZ	PATRICIA KELLY	TAYACAJA	TITULAR
452	23641820	JAIME MORALES	DANIEL	TAYACAJA	TITULAR
453	45648780	LOYOLA VALLE	JORGE ANGEL	TAYACAJA	TITULAR
454	72422353	MEZA FLORES	CLAUDIA MILAGROS	TAYACAJA	TITULAR
455	45244186	QUISPE RAMOS	JANNET DUVALI	TAYACAJA	TITULAR
456	18076215	ARROYO MIGUEL	CELIA	TRUJILLO	TITULAR
457	42348913	CRUZ LOPEZ	JUNIOR JOVANI	TRUJILLO	TITULAR
458	18193248	ROZADO PAREDES	JULIO CESAR	TRUJILLO	TITULAR
459	70289051	CUBA ROLDAN	MAYRA KATERINE	TRUJILLO	TITULAR
460	45537536	CUEVA ALVAREZ	KAREN MELISSA	TRUJILLO	TITULAR
461	40121154	NOLASCO ARANDA	LUIS FERNANDO	TRUJILLO	TITULAR
462	17997962	REYNOSO CASANOVA	JOSE EFRAIN	TRUJILLO	TITULAR
463	18100308	ROMERO SANTA CRUZ	WAIMER ALONSO	TRUJILLO	TITULAR
464	71828976	FALCON FIGUEROA	CESIA ESTHER	UCAYALI	TITULAR
465	40922935	ARETEGUI OLORTEGUI	PAULO NINO	UCAYALI	TITULAR
466	48112140	ALVAREZ MISMÉ	KATERIN	URUBAMBA	TITULAR
467	42491188	CACERES HUAMAN	LUCY VIOLETA	URUBAMBA	TITULAR
468	70330877	SARA CCORIMANYA	JOAN HENRY	URUBAMBA	TITULAR
469	71207413	CASTRO HUAYANAY	NOEMI	YAROWILCA	TITULAR
470	40847672	CIPRIANO AGUIRRE	INES	YAROWILCA	TITULAR
471	44159060	DOROTEO MORALES	ELNA	YAROWILCA	TITULAR

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
472	46902136	GONZALES FIGUEROA	ELVIS MANUEL	YAROWILCA	TITULAR
473	46204660	HUAMAN SANTOS	ARTURO	YAROWILCA	TITULAR
474	41547929	LOARTE CAJALEON	LUCY	YAROWILCA	TITULAR
475	48228682	SEGOVIA MEDINA	MIRIAN	YAROWILCA	TITULAR

**ANEXO DE LA RJ N° 000181-2018-JN/ONPE
COORDINADOR DE LOCAL DE VOTACIÓN DE ODPE - ACCESITARIO**

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
1	48241126	CERECEDA QUISPE	KIMBER	ABANCAY	ACCESITARIO
2	72836916	POCCO OQUENDO	MILAN	ABANCAY	ACCESITARIO
3	47709513	COAQUIRA ZEBALLOS	MARCO ANTONIO	ABANCAY	ACCESITARIO
4	43942086	LIMO DAMIAN	JUAN MANUEL	ABANCAY	ACCESITARIO
5	48382757	VELARDE ESTRADA	ROEL IRVIN	ABANCAY	ACCESITARIO
6	45786574	YANAPA CONTRERAS	BLADIMIR	ABANCAY	ACCESITARIO
7	46570483	VILLEGAS MENDIETA	MARIA JESUS	ABANCAY	ACCESITARIO
8	45284072	BENITES VALER	JESSENA LETICIA	ABANCAY	ACCESITARIO
9	42244939	MAMANI HUARCA	RICHARD	ABANCAY	ACCESITARIO
10	70237107	CCOSI CANAZA	YOVANA	ABANCAY	ACCESITARIO
11	70516935	YUPANQUI HUAMANI	GLADYS	ABANCAY	ACCESITARIO
12	73221245	FERIA REGALADO	CLARA LISBETH	ABANCAY	ACCESITARIO
13	45697442	BLANCO DIAZ	MIRLY MAGALY	ABANCAY	ACCESITARIO
14	45707768	CELI JAIME	JESUS MARIA	ABANCAY	ACCESITARIO
15	46341979	DE LA CRUZ HURTADO	FRANK	ABANCAY	ACCESITARIO
16	71734992	GOMEZ SARMIENTO	YENI	ABANCAY	ACCESITARIO
17	45488469	MAMANI ROQUE	JOAN DANELLI	ABANCAY	ACCESITARIO
18	44709573	MANTILLA PEREZ	ENMA PAOLA	ABANCAY	ACCESITARIO
19	76827623	VALENCIA CARITA	NILSON RAUL	ABANCAY	ACCESITARIO
20	47634829	MEJIA AQUINO	JURY ADOLFO	ABANCAY	ACCESITARIO
21	70049990	VERA TABOADA	YESSICA	ABANCAY	ACCESITARIO
22	41797594	ZAMALLOA SOLIS	YEMEZ	ABANCAY	ACCESITARIO
23	30421801	ARAGON RAMIREZ	MANUEL	ABANCAY	ACCESITARIO
24	71792967	ARANDO ARTEAGA	MARIA JULIETA	ABANCAY	ACCESITARIO
25	47272573	AYUNTA QUISPE	JHON LENNON	ABANCAY	ACCESITARIO
26	07599824	CASTILLO UCULMANA	HENRY ESTUARDO	ABANCAY	ACCESITARIO
27	40944008	MORE ZAVALTA	EVELYN JULISSA	ABANCAY	ACCESITARIO
28	70252947	PALOMINO SALAZAR	CARLOS ALBERTO	ABANCAY	ACCESITARIO
29	44353515	TATAJE CANALES	ISMAEL	ABANCAY	ACCESITARIO
30	44703668	ALTAMIRANO RAMOS	NANCY	ABANCAY	ACCESITARIO
31	70758466	HUAMANI SANCHEZ	SANDRO	ABANCAY	ACCESITARIO
32	46282784	OLIVERA VARGAS	JULIO CESAR	ABANCAY	ACCESITARIO
33	47243895	PAUCAR VILLEGAS	KHENNY JHYNMIR	ABANCAY	ACCESITARIO
34	46279056	CHURA CRUZ	CESAR EDISON	ABANCAY	ACCESITARIO
35	05384711	MORENO MEGO	MOISES ENRIQUE	ABANCAY	ACCESITARIO
36	44000844	RAMOS VILCA	ALFREDO ANGEL	ABANCAY	ACCESITARIO
37	41618487	RURUSH ASENCIO	WILLIAMS ANTONIO	ABANCAY	ACCESITARIO
38	20590848	ACHULLI DONAYRES	RAFAEL CLEMENTE	ABANCAY	ACCESITARIO
39	44718980	ALLHUIRCA PILA	WILBER RAUL	ABANCAY	ACCESITARIO
40	47005670	ALVAREZ PATINA	RIINA	ABANCAY	ACCESITARIO
41	43762391	PINEDO DOMINOTTE	GEYDY	ABANCAY	ACCESITARIO
42	45370631	CALLUPE HUARANGA	JUAN MARCOS	ABANCAY	ACCESITARIO
43	46694915	GUERRERO REA	WILMAR	ABANCAY	ACCESITARIO
44	46427614	MORI ALVERCA	JESUS RAMON	ABANCAY	ACCESITARIO
45	46513468	NAVARRO MARQUEZ	DEBYB ANTONIO	ABANCAY	ACCESITARIO
46	41988967	TOMAS GABRIEL	BERTONI DAVID	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
47	70495721	TELLO CARDENAS	NEISSER STICK	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
48	41955326	ORTIZ RODAS	FEDERICO	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
49	44343772	HUANACO TORRES	FELIPE	ANDAHUAYLAS	ACCESITARIO
50	29411200	VALDIVIA DUEÑAS	LUIS HERNAN	AREQUIPA	ACCESITARIO
51	29319355	AQUEPUCHO CACERES	NATIVIDAD	AREQUIPA	ACCESITARIO
52	45650762	MERCADO MORALES	ERIKA NADYR	AREQUIPA	ACCESITARIO
53	46206755	HANCCO CONZA	ROXANA	AREQUIPA	ACCESITARIO
54	30674998	MERMA MAMANI	VILMA AMALIA	AREQUIPA	ACCESITARIO
55	45901381	APAZA MEDINA	URSULA INES	AREQUIPA	ACCESITARIO
56	71693291	CALLE MANSILLA	SIDNEY	AREQUIPA	ACCESITARIO
57	72699333	SOTO LEIVA	JOSE ANTHONY	AREQUIPA	ACCESITARIO



Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
58	71583042	FERNANDEZ VERA	LOUIS ENRIQUE	AREQUIPA	ACCESITARIO
59	70580864	QUISPE HANCCO	LUIS ENRIQUE	AREQUIPA	ACCESITARIO
60	29245686	DEL CARPIO DE MIRANDA	PATRICIA EVELYNE	AREQUIPA	ACCESITARIO
61	29679632	PAREDES MONROY	KATIA LEONELLY	AREQUIPA	ACCESITARIO
62	45833177	BACA BORDA	PERCY ELIEZER	AREQUIPA	ACCESITARIO
63	76071262	ILLA DURAN	URIEL	AREQUIPA	ACCESITARIO
64	41755970	VIRGILIO PRADO	ALBERTO ALEJANDRO	AREQUIPA	ACCESITARIO
65	46890381	YAPO CARDENAS	NOELIA MILAGROS	AREQUIPA	ACCESITARIO
66	46725791	CHOQUEPUMA SUNI	MIGUELINA MARILUZ	AREQUIPA	ACCESITARIO
67	45481218	CONDORI CASTRO	SAMUEL	AREQUIPA	ACCESITARIO
68	45450228	HUAMANI CHUQUIRIMAY	JULIO CESAR	AREQUIPA	ACCESITARIO
69	43909852	QUISPE VILCA	NADIEZHDA KONSTANTINOVNA	AREQUIPA	ACCESITARIO
70	47368446	ANTITUAPA IQUIAPAZA	CHRISTIAN ENRIQUE	AREQUIPA	ACCESITARIO
71	29719789	CONDORI ESPILCO	VICTOR ANDRES	AREQUIPA	ACCESITARIO
72	42048880	ACO CHIRINOS	JOSE DOMINGO	AREQUIPA	ACCESITARIO
73	46223211	TORRES QUISPE	YOLANDA	AREQUIPA	ACCESITARIO
74	74822618	CACERES SANCHEZ	ALEJANDRA	AREQUIPA	ACCESITARIO
75	74048939	MOLLEAPAZA TITO	ANA YENNY	AREQUIPA	ACCESITARIO
76	42849366	VALENZUELA HUILLCA	DIANA SOFIA	AREQUIPA	ACCESITARIO
77	44353343	HUAYTA FLORES	KATTYA AMPARO	AREQUIPA	ACCESITARIO
78	44428353	CALSINA PAREDES	DAVID NEYSER	AREQUIPA	ACCESITARIO
79	43122849	URQUIZO MENDOZA	MELVIN RONNY	AREQUIPA	ACCESITARIO
80	73814735	VILLANUEVA VELASQUEZ	KARENN SILVIA	AREQUIPA	ACCESITARIO
81	70751230	PEREZ ZEA	RONALD AQUILES	AREQUIPA	ACCESITARIO
82	76323428	ARAPA QUISPE	LOURDES	AREQUIPA	ACCESITARIO
83	45595616	TEJADA RIVEROS	LUIS ANDRES	AREQUIPA	ACCESITARIO
84	76513327	BANDA MOSCOSO	GABRIELA ROXANA	AREQUIPA	ACCESITARIO
85	47749909	QUISPE ESCOBEDO	KATHERIN GIOVANA	AREQUIPA	ACCESITARIO
86	70269882	CCASA CUCHO	PERCY AMERICO	AZANGARO	ACCESITARIO
87	47469112	DUEÑAS HUACASI	JAIME GERMANI	AZANGARO	ACCESITARIO
88	46948048	MAMANI LARICO	FLOR ROXANA	AZANGARO	ACCESITARIO
89	76272162	PARI NEYRA	CARLA SOLEDAD	AZANGARO	ACCESITARIO
90	70144485	TURPO MAMANI	MAYLED MARYORI	AZANGARO	ACCESITARIO
91	70235881	COTACALLAPA VILAVILA	DAYMOND WILDER	AZANGARO	ACCESITARIO
92	71063477	CARTAGENA HUMPIRI	YONATHAN BRYAN	CANCHIS	ACCESITARIO
93	73337983	MAMANI QUISPE	ABEL	CANCHIS	ACCESITARIO
94	46734067	MAMANI TAPIA	MAXI WALTER	CANCHIS	ACCESITARIO
95	45500283	AQUINO RAMOS	ADBEEL JOHON	CAÑETE	ACCESITARIO
96	16683440	SALDAÑA SALDAÑA	MIRIAM MARLENY	CHICLAYO	ACCESITARIO
97	16727217	RAMIREZ MINAYA	MILAGROS MARIBEL	CHICLAYO	ACCESITARIO
98	41283617	SAUCEDO DIAZ	MARIA LORI	CHICLAYO	ACCESITARIO
99	71448572	BARBOZA VILCHEZ	EDSON JAIR	CHICLAYO	ACCESITARIO
100	46183104	ROJAS VALENCIA	EDWIN HERNANDO	CHICLAYO	ACCESITARIO
101	45050742	CABRERA CARPIO	JUAN PABLO	CHICLAYO	ACCESITARIO
102	42915888	GUTIERREZ BARON	MALVA MARINA	CHICLAYO	ACCESITARIO
103	44435865	ILATOMA FUSTAMANTE	GILBER SOTERO	CHICLAYO	ACCESITARIO
104	47803644	PARIACURI ARTEAGA	GUIELER	CHICLAYO	ACCESITARIO
105	41742849	QUIROZ ZEÑA	YOVANA ELIZABETH	CHICLAYO	ACCESITARIO
106	41991400	ANTON DE LA CRUZ	LUZ MARIA	CHICLAYO	ACCESITARIO
107	45925449	CARRASCO CASTRO	JONATHAN LUIS GILBERTO	CHICLAYO	ACCESITARIO
108	03700876	SILVA CORRALES	ELSA IRMA	CHICLAYO	ACCESITARIO
109	17628170	DIAZ POMPA	BENJAMIN	CHICLAYO	ACCESITARIO
110	42795087	FERNANDEZ ZULOETA	GUILIANA TERESA	CHICLAYO	ACCESITARIO
111	46669869	HEREDIA ALCALDE	SEGUNDO	CHICLAYO	ACCESITARIO
112	45320415	MIREZ VERONA	SEGUNDO DANIEL	CHICLAYO	ACCESITARIO
113	07506196	PARI HUAYTA	JOSE LUIS	CHICLAYO	ACCESITARIO
114	72541624	SERQUEN PALOMINO	NOHELY DEL ROCIO	CHICLAYO	ACCESITARIO
115	47291465	TELLO CABRERA	YESI CARITO	CHICLAYO	ACCESITARIO
116	43627569	MENDOZA BUSTAMANTE	ROSARIO MILAGROS	CHICLAYO	ACCESITARIO
117	44800499	MENDOZA CARLOS	JUAN MIGUEL	CHICLAYO	ACCESITARIO
118	76959065	PISCOYA CAMPOS	NIXIA YAMILETH	CHICLAYO	ACCESITARIO

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
119	46559544	PULUCHE SERREPE	PAOLA PATRICIA	CHICLAYO	ACCESITARIO
120	75503479	SAMPI COLOUICHOCHA	ANTONY	CHICLAYO	ACCESITARIO
121	73130734	SANDOVAL LLONTOP	ANGELICA PAOLA	CHICLAYO	ACCESITARIO
122	17613572	SANTAMARIA MENDOZA	JESUS NESTOR	CHICLAYO	ACCESITARIO
123	48375778	TANG OJEDA	MARIA EUGENIA	CHICLAYO	ACCESITARIO
124	42403738	PISCOYA LOPEZ	ROSA DE LIMA	CHICLAYO	ACCESITARIO
125	76579776	SAAVEDRA VIDARTE	LIZBETH RAQUEL	CHICLAYO	ACCESITARIO
126	16788494	CASTAÑEDA PARRA	YMELDA	CHICLAYO	ACCESITARIO
127	47722705	CAPRISTAN PISCOYA	ROSALINA	CHICLAYO	ACCESITARIO
128	40235664	CRUZ RAMOS	MILAGROS	CHICLAYO	ACCESITARIO
129	73187085	LEYVA VILCHEZ	KATERINE ROSA DEL CARMEN	CHICLAYO	ACCESITARIO
130	44726031	MIL YRRASABAL	JENNYFER	CHICLAYO	ACCESITARIO
131	46400726	MURO SANTILLAN	CHRISTOPHER JAMPIER	CHICLAYO	ACCESITARIO
132	43688204	RACCHUMI VALDIVIESO	ANA MARIA	CHICLAYO	ACCESITARIO
133	75364207	SAAVEDRA CASTAÑEDA	KEVIN NEY	CHICLAYO	ACCESITARIO
134	16629868	VASQUEZ ACUÑA	LUZ MARLENY	CHICLAYO	ACCESITARIO
135	76000101	LOCONI ROQUE	DIANA ABIGAIL	CHICLAYO	ACCESITARIO
136	47226962	VALDERA DAMIAN	JORGE LUIS	CHICLAYO	ACCESITARIO
137	47274560	ALDANA MONTENEGRO	FRAN MAX DIEGO	CHICLAYO	ACCESITARIO
138	72932448	ANAYA GONZALES	VICTOR POOL	CHICLAYO	ACCESITARIO
139	17451511	GUERRERO MARIN	JOEL EDUARDO	CHICLAYO	ACCESITARIO
140	74739888	PEÑA CORDOVA	MARIA TERESA	CHICLAYO	ACCESITARIO
141	46309247	MERMA AYME	CRISTIAN ANGEL	CUSCO	ACCESITARIO
142	45603281	PARI JALISTO	LUIS ANGEL	CUSCO	ACCESITARIO
143	45344759	AGUILAR MEZA	LIGIA SILVANA	CUSCO	ACCESITARIO
144	45077986	GOMEZ ELORRIETA	JOSE WILFREDO	CUSCO	ACCESITARIO
145	70281672	CHURA ALVAREZ	ANA MARIA	CUSCO	ACCESITARIO
146	76571064	LAURA TINTAYA	RUTH JADINA	CUSCO	ACCESITARIO
147	76174096	NEGRON MAMANI	RUTH FIORELA	CUSCO	ACCESITARIO
148	45899024	PANTIGOSO GASTAÑAGA	DANIEL EDWIN	CUSCO	ACCESITARIO
149	47605831	HANCCO GUERRA	LIZBETH MELANY	CUSCO	ACCESITARIO
150	73888190	HUIJA MAMANI	MIRIAM GLENYS	CUSCO	ACCESITARIO
151	48760410	ZELA QUIRITA	SHEYLA RUBY	CUSCO	ACCESITARIO
152	45356364	ALBARO MEZA	KATHERINE FLOR OFELIA	CUSCO	ACCESITARIO
153	24495815	FIGUEROA HUAMAN	MERCEDES	CUSCO	ACCESITARIO
154	70577337	VASQUEZ UMERES	STEVENSON MOZART	CUSCO	ACCESITARIO
155	47967972	ABRELLA CHISE	YAQUELINE SHIRLEY	CUSCO	ACCESITARIO
156	45233384	AROTAIPE MENDOZA	JOSEFINA	CUSCO	ACCESITARIO
157	48113420	BARRIENTOS VENTURO	DILMAR	CUSCO	ACCESITARIO
158	71719686	CRUZ MAMANI	RUBI FIORELA	HUANCAVE	ACCESITARIO
159	41975780	QUINTO CHUQUIMAMANI	ELENA	HUANCAVE	ACCESITARIO
160	70343377	SUCA ACUTA	FANNY ROCIO	HUANCAVE	ACCESITARIO
161	72356222	ACOSTA YARANGA	LISBETH AMELIA	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
162	70875061	ACUÑA QUISPE	EVELYN LUCERO	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
163	41265353	GUTIERREZ ÑAÑA	JHONN	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
164	47271020	VERGARA CHANCHA	GABRIEL	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
165	46235737	CENTENO SOLIS	ARTEMIO WILLIAN	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
166	23248787	CAPCHA LOPEZ	BENIGNO	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
167	70317260	ARANGO HUAMAN	DINA CELIA	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
168	40260320	FERNANDEZ RAYMUNDO	FREDDY PAVEL	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
169	47265321	PALOMINO RIVERA	KEARA	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
170	73381662	ZEVALLLOS AYUQUE	BRIAN ERICK	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
171	71929595	RAMOS CASTRO	GILBER GERARDO	HUANCAVELICA	ACCESITARIO
172	72571234	PARODI MENDOZA	LISSET EVELYN	HUANCAVE	ACCESITARIO
173	43680355	DAVID CENTENO	ANGELA AMELIA	HUANCAVE	ACCESITARIO
174	45384658	OCHOA QUISPE	CARLA JUDITH	HUANCAVE	ACCESITARIO
175	70198029	COMUN ROSAS	HEBERZON RUDOLPH HANZ	HUANCAVE	ACCESITARIO
176	72423226	MALCA SOTELO	GHERSON JAFET	HUANCAVE	ACCESITARIO
177	73069254	PARRAGA NAHUI	LIZBETH ESTEFANY	HUANCAVE	ACCESITARIO
178	20023113	CASAFRANCA ANAYA	ANGELA LUCIA	HUANCAVE	ACCESITARIO

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
179	46194783	CASTILLO OSCANOVA	AGUEDA LIGIA	HUANCAYO	ACCESITARIO
180	45754484	MAYHUA TACO	LIZET ESTHEFANY	HUANCAYO	ACCESITARIO
181	46051394	MEZA SORIA	KATIA LIZBETH	HUANCAYO	ACCESITARIO
182	47792299	ORDOÑEZ CAMARENA	PAOLA LISSET	HUANCAYO	ACCESITARIO
183	40375715	YAUUVILCA PORRAS	RICHARD	HUANCAYO	ACCESITARIO
184	47418889	GUTIERREZ HUACHOS	LUYE	HUANCAYO	ACCESITARIO
185	72779799	JAIME RUIZ	DANNY BRENT	HUANCAYO	ACCESITARIO
186	70041958	ROJAS PALOMINO	GABRIELA DEL PILAR	HUANCAYO	ACCESITARIO
187	80634068	SALCEDO ORDAYA	SILVIA	HUANCAYO	ACCESITARIO
188	45237547	GALICIO CATAY	KATHERINE SOLEDAD	HUANCAYO	ACCESITARIO
189	47580136	MATOS NEYRA	LUIS POULSEN	HUANCAYO	ACCESITARIO
190	16689154	MILLAN LOBATON	JANNET DEL ROCIO	HUANCAYO	ACCESITARIO
191	44936425	QUISPE HERHUAY	WILSON MIGUEL	HUANCAYO	ACCESITARIO
192	48384193	CONDOR MENESES	BRYAN AMMER	HUANCAYO	ACCESITARIO
193	44758427	PILCO BONIFACIO	ALBERTO VALENTINO	HUANCAYO	ACCESITARIO
194	46478300	PORRAS CRISOSTOMO	GUISSELL YSHARA	HUANCAYO	ACCESITARIO
195	41850568	VALENCIA PEÑALOZA	DANIEL ENRIQUE	HUANCAYO	ACCESITARIO
196	71239780	ALCANTARA VARGAS	LUCERO JAZMIN	HUANCAYO	ACCESITARIO
197	47799586	ANTONIO AQUINO	JHENY	HUANCAYO	ACCESITARIO
198	20009371	SANTIAGO QUINTO	LUIS ALBERTO	HUANCAYO	ACCESITARIO
199	48037454	MEDINA HUAMAN	LUZ MILAGROS	HUANCAYO	ACCESITARIO
200	46523534	ALANOCA PEREZ	JHONATAN GABRIEL	HUANCAYO	ACCESITARIO
201	43237332	HUARI PEREZ	MONICA NIEVES	HUANCAYO	ACCESITARIO
202	76307463	MATOS NEYRA	LUIS BRANDON	HUANCAYO	ACCESITARIO
203	47398434	ALIAGA PALACIN	ISAIAS	HUANCAYO	ACCESITARIO
204	42371070	LIFONZO MEZA	AUGUSTO	HUANCAYO	ACCESITARIO
205	40081448	CORCUERA AGUILAR	MIGUEL ANGEL	HUANCAYO	ACCESITARIO
206	20118022	SANCHEZ UBALDO	KATTY JENNY	HUANCAYO	ACCESITARIO
207	71110636	COTERA SAMANIEGO	LIZBETH EMELY	HUANCAYO	ACCESITARIO
208	47493297	PANTOJA PAUCAR	ALI YESLIN	HUANCAYO	ACCESITARIO
209	46478510	SALDAÑA HUAMAN	BELEN AGATA	HUANCAYO	ACCESITARIO
210	46564686	ORELLANA BONILLA	JAN CARLOS	HUANCAYO	ACCESITARIO
211	77086827	CONDEZO MONGE	HEYDY BIBI	HUANCAYO	ACCESITARIO
212	48336485	GUTIERREZ HUACHOS	WILIAM	HUANCAYO	ACCESITARIO
213	77167344	SINSAY ACUÑA	KENIA PAMELA	HUANCAYO	ACCESITARIO
214	72121545	DE LA VEGA AMBROSIO	JERSSON LUIS	HUANUCO	ACCESITARIO
215	72289597	VILLANUEVA TRUJILLO	CARLOS ALBERTO	HUANUCO	ACCESITARIO
216	22666241	ESTEBAN LEON	ALFREDO MANUEL	HUANUCO	ACCESITARIO
217	47303338	LOMBARDI GAVIDIA	CARITO EDA	HUANUCO	ACCESITARIO
218	46089062	ARNAO FONSECA	LAURA PATRICIA	HUANUCO	ACCESITARIO
219	41206325	AYALA AZUCENA	ALICIA	HUANUCO	ACCESITARIO
220	22507309	SOTO COZ	DIANA ESTHER	HUANUCO	ACCESITARIO
221	43360524	TRUJILLO BERROSPÍ	YAMILÉ LEONARDA	HUANUCO	ACCESITARIO
222	42069043	MALPARTIDA GOMEZ	VICTORIA	HUANUCO	ACCESITARIO
223	72360329	MEZA ESPINOZA	MENELEO	HUANUCO	ACCESITARIO
224	46083532	QUIÑONES VERDE	HANS VLADIMIR	HUANUCO	ACCESITARIO
225	46346599	MARTINEZ CABALLERO	NILTON MARCOS	HUANUCO	ACCESITARIO
226	43426223	TAPIA ZEVALLOS	CRISTIAN OMAR	HUANUCO	ACCESITARIO
227	45097365	CLAUDIO MORALES	CESAR TOMASINI	HUANUCO	ACCESITARIO
228	44521783	FABIAN DIAZ	VIKY SOLEDAD	HUANUCO	ACCESITARIO
229	72887125	FONSECA ALCEDO	LIZBETH	HUANUCO	ACCESITARIO
230	47649618	MAURICIO CUEVA	ANA GABRIELA	HUANUCO	ACCESITARIO
231	47992286	RODRIGUEZ OLORTEGUI	DELSY YUSI	HUANUCO	ACCESITARIO
232	22511769	CERVANTES ROJAS	RAFAEL VLADIMIR	HUANUCO	ACCESITARIO
233	73068627	CONCEPCION GODOY	FREDDY JHONNY	HUANUCO	ACCESITARIO
234	47420011	LEANDRO BAZAN	LUISA SILVANA	HUANUCO	ACCESITARIO
235	46866816	ROJAS EUGENIO	DIANA JANETH	HUANUCO	ACCESITARIO
236	47288597	USHIÑAHUA LEON	WENDY YAGNELY	HUANUCO	ACCESITARIO
237	22468604	ALBORNOZ SOTO	FRAIDA MARISOL	HUANUCO	ACCESITARIO
238	43707870	AREVALO FLORES	EZEQUIEL	HUANUCO	ACCESITARIO
239	45955480	CATON TRUJILLO	CONSUELO RUTH	HUANUCO	ACCESITARIO
240	44216771	VENTURA NOLASCO	ADLER MAO	HUANUCO	ACCESITARIO
241	74321347	RAMOS ORTEGA	LISBETH SARAI	HUANUCO	ACCESITARIO

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
242	70122621	LAURENCIO SANTAMARIA	DENNY NICOLI	HUANUCO	ACCESITARIO
243	72202855	MENA RUIZ	LEIDY ANGELICA	HUARAZ	ACCESITARIO
244	43641653	MUÑOZ PIMENTEL	JAMES MANUEL	HUARAZ	ACCESITARIO
245	31682321	GUIO CELESTINO	ALFREDO ROMULO	HUARAZ	ACCESITARIO
246	40841555	CORDOVA FERNANDEZ	VLADIMIR	HUARAZ	ACCESITARIO
247	43508133	GIRALDO GRANADOS	RICHARD JACSON	HUARAZ	ACCESITARIO
248	46077448	PORTOCARRERO FLORES	SULEYDI JOSEFINA	HUARAZ	ACCESITARIO
249	45750636	JAMANCA JORGE	JHON NIVARDO	HUARAZ	ACCESITARIO
250	04641625	VELASQUEZ RAMOS	FIORI YOSDY	HUARAZ	ACCESITARIO
251	47814908	MOLINA AGUEDO	GIULIANA ESTEFANIA	HUARAZ	ACCESITARIO
252	45629654	CABANA TOLENTINO	KATTY YANINA	HUARAZ	ACCESITARIO
253	46191228	HIJAR SANTOS	GABRIELA	HUAURA	ACCESITARIO
254	41648390	LEON SALVADOR	ANTHONY FRANK	HUAURA	ACCESITARIO
255	73877461	ABANTO NORABUENA	MADELEY NIKOL	HUAURA	ACCESITARIO
256	48122636	HURTADO REMENTERIA	JENNIFER STACY	HUAURA	ACCESITARIO
257	46335430	QUIHUE FLORES	DANA PAOLA	ICA	ACCESITARIO
258	70098217	CABANA PALOMINO	WENDY JUDITH	ICA	ACCESITARIO
259	47504132	ROJAS TANTA	ROGER ADMONBONDO	ICA	ACCESITARIO
260	43932335	TRUJILLO GUTIERREZ	JONATHAN ALBERTO	ICA	ACCESITARIO
261	46182575	ASCENCIO SANCHEZ	KETTY CRISTINA	ICA	ACCESITARIO
262	70252978	AURIS CONTRERAS	LOURDES	ICA	ACCESITARIO
263	72788420	TENORIO GAVILAN	KAREN LIZBETH	ICA	ACCESITARIO
264	44386502	VERGARAY GAMBOA DE GALINDO	BERTHA CLAUDIA ALEJANDRA	ICA	ACCESITARIO
265	70100007	MISAICO SOTELO	KEYLA JHOANA	ICA	ACCESITARIO
266	45727001	REYES EURIBE	WILLIAMS ROLANDO	ICA	ACCESITARIO
267	72350449	CANALES MURRIETA	LISETH ROCIO	ICA	ACCESITARIO
268	71642028	CCELLCCARO LOPEZ	ELVIS JOSE	ICA	ACCESITARIO
269	76607982	LEON QUISPE	DEISSY INES	ICA	ACCESITARIO
270	40832050	APARCANA CARMEN	JONATHAN RONALD	ICA	ACCESITARIO
271	22296850	CARRASCO FLORES	LUZ ELENA	ICA	ACCESITARIO
272	76433565	ORTIZ HERNANDEZ	VIVIANA	ICA	ACCESITARIO
273	21526325	QUISPE FLORES	MARISSA PAMELA KENNY EISYN	ICA	ACCESITARIO
274	47920369	SILVA SALDAÑA	ISENIA EDITH	JAEN	ACCESITARIO
275	27747326	SAAVEDRA DIAZ	VILMA	JAEN	ACCESITARIO
276	42725585	DIAZ JUAREZ	JAIME	JAEN	ACCESITARIO
277	42828971	ACHA JIMENEZ	SEGUNDO	JAEN	ACCESITARIO
278	41066478	ALARCON TENORIO	JOSE LUIS	JAEN	ACCESITARIO
279	46622070	SUAREZ CORREA	ALEXANDER MARCIAL	JAEN	ACCESITARIO
280	47943952	VILLALOBOS LINARES	ELIANA THALIA	JAEN	ACCESITARIO
281	47548273	ZAMBORA HUAMAN	LUIS ALBERTO	JAEN	ACCESITARIO
282	44594922	TAPIA ESPINOZA	JOSE ALBERTO	JAEN	ACCESITARIO
283	77102750	HUAMAN DIAZ	CHEILA ANALI	JAEN	ACCESITARIO
284	46415221	DE LOS SANTOS TANTARICO	SANDRA FABIOLA	JAEN	ACCESITARIO
285	45844710	CABANILLAS BURGOS	DANIEL ADRIAN	PACASMAYO	ACCESITARIO
286	45007501	ALARCON TARAONA	MARITZA	PASCO	ACCESITARIO
287	46319630	POMA BULLON	WALTER RONALD	PASCO	ACCESITARIO
288	04080251	ROBLES ATENCIO	VILMA	PASCO	ACCESITARIO
289	73830335	CHACANCO	CESAR EUGENIO	PASCO	ACCESITARIO
290	41762098	ARCATA MAQUERA	FELIX	PUNO	ACCESITARIO
291	47240975	ESCOBAR AYMA	JANETH MILAGROS	PUNO	ACCESITARIO
292	43634553	BARRANTES ILAITA	RONALD ALONSO	PUNO	ACCESITARIO
293	45857248	NAUPA NAUPA	DENNY MAGALITH	PUNO	ACCESITARIO
294	72260644	TICONA FLORES	VENUS DELTA	PUNO	ACCESITARIO
295	70377312	CHIPANA TAPIA	KAROLAY RAYSSA	PUNO	ACCESITARIO
296	70377371	FLORES CHOQUE	DEYSY LUZ	PUNO	ACCESITARIO
297	44886939	MAYTA MACHACA	NILTON JOEL	PUNO	ACCESITARIO
298	70070781	SUCA FRISANCHO	KAREN ALICIA	PUNO	ACCESITARIO
299	47605542	CHAMBI MAMANI	EDDIE	PUNO	ACCESITARIO
300	72770939	MARON TITO	ROY RIDER	PUNO	ACCESITARIO
301	48047790	MUSAJA MAMANI	ALEX WILSON	PUNO	ACCESITARIO

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
302	70226874	CASTILLO ZUNI	CINTIA RAQUEL	PUNO	ACCESITARIO
303	47255435	CHAMBI APAZA	LIZ MERY	PUNO	ACCESITARIO
304	46498627	DEL CARPIO FLORES	LADDY DORIS	PUNO	ACCESITARIO
305	71044855	FLORES QUENAYA	PAUL JEAN	PUNO	ACCESITARIO
306	46456818	GARCIA FLORES	LIZ MAGALY	PUNO	ACCESITARIO
307	07644981	MORVELI VILLAVICENCIO	MARCO IVAN	PUNO	ACCESITARIO
308	45441417	SALAS VELASQUEZ	JENNYFER YESSENIA	PUNO	ACCESITARIO
309	45988928	TURPO CONDORI	EDITHA	PUNO	ACCESITARIO
310	72002251	LOPEZ MAQUERA	AMADEUS SODAT	PUNO	ACCESITARIO
311	46658336	PACCO CCOPA	BELKY	PUNO	ACCESITARIO
312	75453095	QUISPE PILCO	ROCIO VICENTE	PUNO	ACCESITARIO
313	45382495	ALARCON ASILLO	IRMA	PUNO	ACCESITARIO
314	70216236	CHIPANA HUAMAN	KATHERYNE	PUNO	ACCESITARIO
315	75480932	ALI CHIPANA	LUIS GUSTAVO	PUNO	ACCESITARIO
316	44326787	ARIAS CUBA	YURY	PUNO	ACCESITARIO
317	42904911	CCARI HUAYNACHO	ELSA	PUNO	ACCESITARIO
318	70086585	GONZA QUILLA	OMAR JHORDY	PUNO	ACCESITARIO
319	70518983	QUISPE COAQUIRA	CARHOL LIZBHET	PUNO	ACCESITARIO
320	70432519	QUISPE QUISPE	PELE LUZGARDO	PUNO	ACCESITARIO
321	71215340	SUCASACA SUCASACA	MARIELA IBETH	PUNO	ACCESITARIO
322	70076820	YANA APAZA	LENY FABIOLA	PUNO	ACCESITARIO
323	43115539	LOPEZ TITO	JABEL ADRIAN	PUNO	ACCESITARIO
324	47610294	QUISPE CHINO	YURY ROCIO	PUNO	ACCESITARIO
325	42912049	SARAVIA CONDORI	MERY LUZ	PUNO	ACCESITARIO
326	45830941	SAENZ YAURI	GLADYS JAKELIN	RECUAY	ACCESITARIO
327	71323839	ALBARRACIN RADO	JANET MARIBEL	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
328	70429924	QUISPE CLAVIJO	CIRIAN	SAN ANTONIO DE PUTINA	ACCESITARIO
329	02437190	PARI TORRES	ANIBAL	SAN ROMAN	ACCESITARIO
330	41403059	CONDORI TICONA	LINO	SAN ROMAN	ACCESITARIO
331	70093551	MAQUERA TICONA	JORGE ADEMIR	SAN ROMAN	ACCESITARIO
332	47204608	CHAMBI MAYTA	ALEX JHOEL	SAN ROMAN	ACCESITARIO
333	45620876	condori llanos	elizabeth flora	SAN ROMAN	ACCESITARIO
334	02419818	LARICO MENDOZA	NELIDA	SAN ROMAN	ACCESITARIO
335	46189373	AZURZA ARAGON	GARY	SAN ROMAN	ACCESITARIO
336	47637450	MAMANI CARCAUSTO	GUIDO GILMER	SAN ROMAN	ACCESITARIO
337	70079273	MAMANI LERMA	YON RONAL	SAN ROMAN	ACCESITARIO
338	71581087	HANCCO ZAGA	JENNY MARIBEL	SAN ROMAN	ACCESITARIO
339	72540749	HUACANI OJEDA	VANESSA	SAN ROMAN	ACCESITARIO
340	70757827	CCALLO CHAVEZ	ELISBAN DAVID	SAN ROMAN	ACCESITARIO
341	02415723	SIÑANI MITA	DINA MARGOT	SAN ROMAN	ACCESITARIO
342	46496922	ARIAS VARGAS	BLADIMIR HENRY	SAN ROMAN	ACCESITARIO
343	44976249	FERNANDEZ SUAQUITA	ABRAHAM	SAN ROMAN	ACCESITARIO
344	46933757	PUMA TICONA	LUZ MARY	SAN ROMAN	ACCESITARIO
345	70652511	TORRES HUAMAN	MAX DANTE	SAN ROMAN	ACCESITARIO
346	70492241	ZAPANA QUISPE	LUZ MARIBEL	SAN ROMAN	ACCESITARIO
347	44868565	QUISPE PARICAHUA	DANEZA LIZBETH	SAN ROMAN	ACCESITARIO
348	47485525	AZURZA ARAGON	LIZ KELLYN	SAN ROMAN	ACCESITARIO
349	42224269	GONZALES QUISPE	ESTEFANY	SAN ROMAN	ACCESITARIO
350	80409278	LUQUE ZAPATA	YUMING ROMINA	SAN ROMAN	ACCESITARIO
351	44119434	PACORI SIÑANI	MILDRETH MARILIA	SAN ROMAN	ACCESITARIO
352	70148065	CONDORI PILCO	LUIS CLINTON	SAN ROMAN	ACCESITARIO
353	45959062	MAMANI CRUZ	MARGARET DANAY	SAN ROMAN	ACCESITARIO
354	44354857	APAZA TACCA	DIGNA BEATRIZ	SAN ROMAN	ACCESITARIO
355	70550213	SARANGO PAREDES	NATALY NIEVES	SANTA	ACCESITARIO
356	47000689	RODRIGUEZ DE LA CRUZ	EVELYN MELISSA	SANTA	ACCESITARIO
357	74150525	URCIA PIEDRA	SARITA MARIA	SANTA	ACCESITARIO
358	46573317	CARRASCO RABANAL	ELSA STEPHANIE	SANTA	ACCESITARIO
359	72937390	VASQUEZ RODRIGUEZ	JHAZMIN YUSHEYLY	SANTA	ACCESITARIO
360	48627790	CORDOVA CLAVIJO	JESENIA BEATRIZ	SANTA	ACCESITARIO
361	60893657	BENITES LUCAR	JONATAN ISAAC	SANTA	ACCESITARIO
362	45497188	VILCA LEON	ROXANA MARIBEL	SANTA	ACCESITARIO
363	00493618	MAMANI CACHICATARI	LUCIO ANGEL	TACNA	ACCESITARIO
364	76535572	FLORES TUCO	EDGAR AURELIO	TACNA	ACCESITARIO

Nº	DNI	Apellido(s)	Nombre	ODPE	CONDICIÓN
365	46835575	LERMO RAMOS	MARINNY	TACNA	ACCESITARIO
366	70336697	MAMANI MAMANI	YESICA MARISOL	TACNA	ACCESITARIO
367	48172927	OCHOA NINA	DAYANA CYNTHIA	TACNA	ACCESITARIO
368	73495551	ALANOCA PAXI	MARIA MAGDALENA	TACNA	ACCESITARIO
369	00683695	BENITO RAMIREZ	NANCY	TACNA	ACCESITARIO
370	45439593	CACERES MAMANI	DANIEL DOMINGO	TACNA	ACCESITARIO
371	70566772	QUISPE GOMEZ	ALEXANDRA MARIA CAROLINA	TACNA	ACCESITARIO
372	43354589	TORIBIO APARICIO	VICTOR JHANS	TAMBOPATA	ACCESITARIO
373	44005976	CHUQUIRUNA NOVOA	TANIA IVETTE	TRUJILLO	ACCESITARIO
374	48001920	ZAVAleta BACILIO	SANDRA LISSETH	TRUJILLO	ACCESITARIO
375	70219351	MUÑOZ SAGASTEGUI	KAROL ANALI	TRUJILLO	ACCESITARIO
376	45624145	CACERES TIQUILLAHUANCA	GIANCARLO ALEXANDER	TRUJILLO	ACCESITARIO
377	47675381	CHOLAN RODRIGUEZ	JOSE PEDRO	TRUJILLO	ACCESITARIO
378	47088695	SERNAQUE CHERO	VANIA LORENA	TRUJILLO	ACCESITARIO
379	45042262	PAREDES RAMOS	CARMEN DEL ROCIO	TRUJILLO	ACCESITARIO
380	17897620	LOPEZ BLAS	LILIANA SOLEDAD	TRUJILLO	ACCESITARIO
381	46122321	VILLENA TEJEDA	EDUARDO JAVIER	TRUJILLO	ACCESITARIO
382	44996082	ROJAS ARANA	YSABEL ROSANGELA	TRUJILLO	ACCESITARIO
383	71302034	ORTEGA MORALES	ALEXANDRA LUCILA	TRUJILLO	ACCESITARIO
384	70012428	RUJEL CHAVEZ	DEYVI BRAYAN	TRUJILLO	ACCESITARIO
385	70109841	VILLARRUEL OLIVARES	JAIRA ESTEFANIA	TRUJILLO	ACCESITARIO
386	70585657	AGUILAR VASQUEZ	ALLISON DANIELA CAROL	TRUJILLO	ACCESITARIO
387	48151926	LEON AMBROCIO	SANDRA MELIZA	TRUJILLO	ACCESITARIO
388	47272049	VALDIVIA HUAMAN	LILIANA NOELY	TRUJILLO	ACCESITARIO
389	48169997	MENDOZA BALLADARES	MICHAEL DOGGIE	TRUJILLO	ACCESITARIO
390	70109846	SAAVEDRA MIGUEL	ELIAS ROBERTO	TRUJILLO	ACCESITARIO
391	46733053	ARMAS ZAVAleta	SHARON BROOKS NISSEITH	TRUJILLO	ACCESITARIO
392	72697446	RODRIGUEZ VIDARTE	ERICK ALFONSO	TUMBES	ACCESITARIO
393	70045796	NAMAY OLIVARES	JIMMY BRAYN CARLOS	TUMBES	ACCESITARIO
394	72966427	BOYER CARRILLO	STEFHANY JIMENA	TUMBES	ACCESITARIO

1687392-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Designan Secretaria General del Concejo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 607-2018-MDCH**

Chorrillos, 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Nº 324-MDCH del 20 de Marzo de 2018, el Concejo Municipal aprobó la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos a fin de actualizar el Reglamento de Organización y Funciones adecuándose a las normas legales vigentes y la actualización de las competencias de cada Unidad Orgánica enmarcándose dentro de la política de modernización del Estado y de la simplificación administrativa en procura de una gestión edil eficiente.

Que, mediante los Artículos Nº 46 Y 47 del ROF se establece la Secretaria General del Concejo considerada con el nivel de Gerencia y el Art. 48 del mismo instrumento de gestión en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), se establecen las funciones generales de la Secretaria General del Concejo.

Que, encontrándose sin titular la Secretaría General del Concejo, es necesario la designación del Secretario General del Concejo a fin de lograr el normal funcionamiento de dicha área.

Que, siendo atribución del Alcalde conducir la Política de Personal de la Municipalidad de Chorrillos, correspondiéndole designar, cesar, renovar y/o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR como Secretaria General del Concejo a la abogada LUISA NATALIE SALDARRIAGA BELLIDO con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 58314 a partir de la fecha, con las funciones establecidas en el Art. 48 del ROF Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chorrillos

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Chorrillos por TRES MIL SOLES mensuales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1687163-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 009-2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2018-MPC-AL

Callao, 29 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 13-2018-MPC-AL de fecha 30 de julio del 2018, se aprobó un régimen de beneficios tributarios y no tributarios denominado "Felices Fiestas Patrias – 2018", que comprenden el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Fraccionamientos Tributarios y/o Administrativos (multas administrativas), que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva o impugnada, con vigencia hasta el 31 de agosto del 2018;

Que, la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir los fines de dicha Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 009-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma hasta el 15 de setiembre del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2018, hasta el 15 de setiembre del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1687275-1

Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 13-2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16-2018-MPC-AL

Callao, 29 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 13-2018, se aprobó un régimen de beneficios tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas que registren obligaciones tributarias referidos a Arbitrios Municipales 2018, que se encuentren en cobranza ordinaria, coactiva y/o impugnada, con vigencia hasta el 31 de agosto del 2018;

Que, la Segunda Disposición Final y Complementaria de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir los fines de dicha Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de recurrentes con la intención de acogerse a los beneficios brindados por la Ordenanza Municipal N° 13-2018, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de la misma hasta el 15 de setiembre del 2018;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 13-2018, hasta el 15 de setiembre del 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1687272-1